



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“EL CESE DEL AFFECTIO MARITALIS DE UNO DE LOS CÓNYUGES Y LA TERMINACIÓN DEL MATRIMONIO”

Trabajo de Graduación previa a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

AUTOR:

Marlon Vinicio Basantes Quesada

TUTOR:

Dra. Ritha Núñez

Ambato – Ecuador
2015

TEMA:

**“EL CESE DEL AFFECTIO MARITALIS DE UNO DE LOS CÓNYUGES
Y LA TERMINACIÓN DEL MATRIMONIO”**

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema: “**EL CESE DEL AFFECTIO MARITALIS DE UNO DE LOS CÓNYUGES Y LA TERMINACIÓN DEL MATRIMONIO**”, del señor Marlon Vinicio Basantes Quesada. Egresado de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato,.....

.....
Dra. Ritha Nuñez

TUTORA

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del Tribunal de Grado, APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: **“EL CESE DEL AFFECTIO MARITALIS DE UNO DE LOS CÓNYUGES Y LA TERMINACIÓN DEL MATRIMONIO”**, presentado por el señor Marlon Vinicio Basantes Quesada de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....
PRESIDENTE

.....
MIEMBRO

.....
MIEMBRO

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación: **“EL CESE DEL AFFECTIO MARITALIS DE UNO DE LOS CÓNYUGES Y LA TERMINACIÓN DEL MATRIMONIO”** como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 16 de marzo del 2015

EL AUTOR

.....
Marlon Vinicio Basantes Quesada

C.C.: 1802602662

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de ésta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 16 de Marzo del 2015

EL AUTOR

.....

Marlon Vinicio Basantes Quesada

C.C. 1802602662

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo dedico de manera especial a mi abuelo el mejor de los consejeros, a mi querida esposa Marcia y a mi hijo Isaac quienes me han apoyado en las diversas situaciones de mi vida, especialmente en mis estudios, gracias a su comprensión y apoyo incondicional han hecho posible que hoy logre culminar con éxito mi vida universitaria.

Marlon Vinicio Basantes Quesada

AGRADECIMIENTO

A Dios por haber guiado mis pasos a lo largo de mi vida personal, familiar, social y universitaria; ya que, gracias a su infinita bendición he logrado y seguiré logrando cristalizar con éxito cada una de mis metas.

A la Universidad Técnica de Ambato, por haberme abierto sus puertas y haberme brindado la oportunidad de crecer intelectual y profesionalmente con un alto grado de conciencia social.

A mis maestros, y en especial a la Dra. Ritha Núñez por dirigir acertadamente la ejecución de la presente investigación.

A mi esposa y a mi hijo por el apoyo moral que en todo momento me supieron dar para lograr alcanzar la meta propuesta.

Marlon Vinicio Basantes Quesada

INDICE GENERAL

Portada.....	i
Tema:.....	ii
Aprobación del Tutor.....	iii
aprobación del tribunal de grado.....	iv
Autoría.....	v
Derechos de Autor.....	vi
Dedicatoria.....	vii
Agradecimiento.....	viii
Índice de gráficos.....	xiii
Índice de Cuadros.....	xiv
Indice de Tablas.....	xv
Introducción.....	1

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Tema.....	3
Planteamiento del problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro.....	3
Meso.....	6
Micro.....	7
Árbol de Problemas.....	9
Análisis Crítico.....	10
Prognosis.....	12
Formulación del problema.....	13
Preguntas Directrices.....	13
Delimitación del Problema.....	13
Campo de acción:.....	13
Área.....	13
Aspecto.....	13
Delimitación del contenido.....	13
Delimitación Espacial.....	13
Delimitación Temporal.....	13

Unidades de Observación	13
Justificación	14
Objetivos	15
Objetivo general	15
Objetivos Específicos.....	15

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos	16
Fundamentaciones	17
Fundamentación Filosófica.....	17
Fundamentación Doctrinaria	18
Fundamentación Legal	19
Constitución de la República del Ecuador	19
Ley contra la violencia a la mujer y la familia	21
Código Civil.....	21
Fundamentación Sociológica.....	24
Categorías fundamentales	29
Los Tratados y Pactos internacionales	29
Concepto.....	29
Declaración Universal de los Derechos Humanos	29
Pacto Internacional de derechos Civiles y políticos	30
Declaración de los objetivos de desarrollo del milenio	31
Sociología jurídica	35
Definición.....	35
La Sociología Jurídica, el Divorcio y el afecto marital	36
La Doctrina	39
El afecto marital en la doctrina	39
Derecho Romano	40
Affectio Maritalis (Afecto Marital)	40
Constitución de la República.....	42
Derecho Comparado.....	43
Concepto.....	43
El divorcio unilateral en la legislación comparada	44

Derecho comparado español.....	44
Derecho comparado mexicano	49
Derecho de familia	61
El Derecho de Familia y la legislación ecuatoriana	61
El derecho de familia y el matrimonio	64
Código Civil Ecuatoriano	67
El Affectio Maritalis	68
Etimología.....	68
Orígenes del Affectio Maritalis	68
Elementos del afecto marital	69
Matrimonio.....	70
Elementos unificadores.....	74
Los valores.....	75
Desarrollo de la personalidad.....	76
Voluntad individual.....	78
Terminación del matrimonio	81
Divorcio.....	82
Divorcio por mutuo acuerdo.....	86
Características particulares de las causales de divorcio	89
Hipótesis.....	89
Señalamiento de Variables	89
Variable Independiente	89
Variable Dependiente.....	89

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque	90
Modalidad Básica de la Investigación	90
Cualitativa	91
Cuantitativa	91
De Campo.....	91
Bibliográfica/Documental.....	91
Niveles o Tipos	92
Asociación de variables	92

Población y muestra	92
Formulación y Ecuación	93
Operalización de las Variables.....	94
Variable Independiente	94
Variable Dependiente.....	95
Técnicas e Instrumento	96
Encuestas.....	96
Plan de Recolección de la Información.....	96
Plan de Procesamiento de la Información.....	97

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis.....	98
Encuesta	98
Procesamiento y Análisis de la Información	99
Categorización	99
Tabulación.....	99
Análisis de Datos.....	99
Interpretación de Datos.....	99
Resultados de la encuesta	99
Tabulación de Resultados	100
Resultado Final de las encuestas.....	110
Verificación de Hipótesis	111

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones.....	112
Recomendaciones	113

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

TEMA:.....	114
Antecedentes de la Propuesta.....	114
Objetivos	117
General	117
Específico.....	117

Fundamentos	117
Análisis de Factibilidad	122
Metodología – Modelo Operativo	122
Administración	123
Anexos.....	137

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico No. 1.....	9
Gráfico No. 2.....	27
Gráfico No. 3.....	28
Gráfico No. 4.....	29
Gráfico No. 5.....	107
Gráfico No. 6.....	108
Gráfico No. 7.....	109
Gráfico No. 8.....	110
Gráfico No. 9.....	111
Gráfico No. 10.....	112
Gráfico No. 11.....	113
Gráfico No. 12.....	114
Gráfico No. 13.....	115
Gráfico No. 14.....	116

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro No. 1.....	98
Cuadro No. 2.....	100
Cuadro No. 3.....	101
Cuadro No. 4.....	102
Cuadro No. 5.....	131

INDICE DE TABLAS

Tabla No. 1.....	107
Tabla No. 2.....	108
Tabla No. 3.....	109
Tabla No. 4.....	110
Tabla No. 5.....	111
Tabla No. 6.....	112
Tabla No. 7.....	113
Tabla No. 8.....	114
Tabla No. 9.....	115
Tabla No. 10.....	116

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo investigativo es presentado a conocedores del derecho, dedicados a ejercer arduas labores en favor de la comunidad, y de manera particular a los estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Técnica de Ambato.

Este trabajo es el resultado de un estudio sistemático de uno de los problemas que afectan a nuestra sociedad, como lo es el tener que permanecer casado aun cuando ha cesado la voluntad individual de hacerlo, ocasionando el deterioro de la personalidad. Al plantear las interrogantes de investigación, el objetivo general como los específicos y la importancia de la misma, se pudo evidenciar que el cese del *Affectio Maritalis* de uno de los cónyuges es una causa que determina de manera rotunda la terminación del matrimonio, sin embargo de ello, seguimos recurriendo a las causales establecidas en la ley, las mismas que no brindan a los cónyuges, las garantías del desarrollo integral de la personalidad y más aún del carácter; es necesario el planteamiento del divorcio unilateral por el cese del afecto maritalis de uno de los cónyuges, con el objeto de evitar que las relaciones conyugales degeneren en relaciones dañosas que afectan no sólo el desarrollo familiar sino también de manera directamente a la sociedad.

Seguidamente se procede al análisis minucioso con la recolección de información, manifestada en el marco teórico, lográndose describir los antecedentes científicos, así como la fundamentación psicológica y legal, además con las hipótesis y las variables independiente y dependiente se logró comprobar que las el cese del *Affectio Maritalis* de uno de los cónyuges inciden en la terminación del matrimonio.

La metodología diseñada para la investigación posee una lógica general; con las modalidades de campo, descriptiva, bibliográfica, documental; con la determinación de los instrumentos de investigación y su procedimiento a fin de desarrollar un estudio minucioso del caso, a fin plantear las conclusiones y recomendaciones que nos llevaron a formular una propuesta, como son la reforma al Código Civil, el mismo que nos permitirá solicitar el divorcio unilateral por el cese del *Affectio Maritalis* como forma de terminación del matrimonio

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se desarrolla en el área del derecho Civil, con el único objetivo de tratar de solucionar en parte los problemas que existe en el desarrollo de las competencias para el ejercicio profesional del derecho.

Los capítulos que constan en el presente trabajo son los siguientes: El Capítulo I denominado: El PROBLEMA con el tema, **“EL CESE DEL AFFECTIO MARITALIS DE UNO DE LOS CÓNYUGES Y LA TERMINACION DEL MATRIMONIO.”**

Así como el Planteamiento del Problema, Contextualización (Macro, Meso, Micro), Análisis Crítico, Prognosis, Formulación del Problema, Delimitación del objetivo de Investigación, Justificación, Objetivos, General y Específicos.

El Capítulo II denominado: MARCO TEÓRICO se fundamenta en Antecedentes Investigativos, Fundamentación Filosófica, Fundamentación Legal, Categorías Fundamentales, Hipótesis, Señalamiento de Variables.

El Capítulo III denominado: METODOLOGIA, plantea que se dará con una Modalidad Básica de la Investigación, Nivel o Tipo de Investigación, Población y Muestra, Operacionalización de Variables, Plan de recolección de Datos, Plan de procesamiento de la información.

El Capítulo IV denominado: ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS, para cumplir con la metodología planteada se aplicaran sobre la muestra, las encuestas diseñadas, para realizar su respectiva Tabulación, Análisis, Procesamiento de la información, Interpretación de datos y Verificación de hipótesis.

El Capítulo V denominado: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, una vez obtenidos los datos procesados, se los ha sintetizado en base a ellos emitimos las correspondientes conclusiones y para mejorar la aplicación normativa se realizan las recomendaciones, con las cuales se pretende ejecutar la presente investigación.

El Capítulo VI denominado: PROPUESTA, contiene datos informativos, antecedentes de la propuesta, justificación, los objetivos, los fundamentos, el ante proyecto de ley, análisis de factibilidad, metodología, administración y los criterios de evaluación, todo esto con la finalidad de superar los problemas jurídicos y sociales, que se exteriorizan al presentar una falsa denuncia por violencia intrafamiliar y así evitar la vulneración de los derechos de las familias del cantón Ambato a consecuencia del daño moral originado

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

TEMA

“EL CESE DEL AFFECTIO MARITALIS DE UNO DE LOS CÓNYUGES Y LA TERMINACIÓN DEL MATRIMONIO”

Planteamiento del problema

Contextualización

Macro

El Ecuador partir del año 2008, con la generación de una nueva Constitución y la integración en ésta, de los novísimos conceptos del neo constitucionalismo, evolucionados en la protección de los derechos humanos, derechos de desarrollo y derechos de la naturaleza; y de igual manera en los mecanismos que se incorporan para el cumplimiento de estos derechos. Reconoce que cada ciudadano, es un individuo a quien el Estado debe garantizar, proteger y velar por el goce efectivo de cada uno de ellos. Además refiere a la Constitución como la norma de directa aplicación cuando se haya vulnerado alguno de los derechos establecidos en ella.

De hecho esto implica, la generación de un cambio social, donde el individuo en materia de derechos, está constitucionalmente protegido y donde la ley deberá seguir evolucionando para ajustarse al nuevo modelo constitucional y el Estado deberá crear las políticas necesarias para transformarse en el fiel guardián de cada uno de los preceptos constitucionales.

Esta nueva Constitución del 2008 incorpora la conceptualización del matrimonio, la misma que la podemos encontrar en el inciso 2 del Artículo 67 complementado por los Artículos 81 y 82 del Código Civil.

Teniendo como base los conceptos establecidos tanto en la Constitución de la República como en el Código Civil, en los cuales para adquirir matrimonio es intrínseco a este, la voluntad de los individuos que lo van a contraer, dado que la Constitución de la República en el numeral 9 del Artículo 66 determina como un derecho personal “El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual..” nace la inquietud ¿será necesaria la voluntad mutua para terminar el matrimonio? Será necesario que los individuos que forman el matrimonio, degeneren su relación matrimonial hasta llegar a extremos como el adulterio, la sevicia, manifestar actitudes hostiles o amenazar la vida del otro cónyuge para solicitar el divorcio y terminar con el matrimonio? Cuando la Constitución habla sobre garantizar la paz, la integridad personal y el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Sí bien es cierto el Código Civil en su Artículo 105 determina las formas de terminar el lazo matrimonial, entre ellas el divorcio. Este se vuelve un proceso largo, sumamente conflictivo y hasta a veces traumático para quienes lo solicitan, sin embargo de ello en los últimos años según el INEC en el Ecuador se ha registrado un incremento considerable en la tasa estadística de divorcios, según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC en el año 2000 se produjeron 11.500 divorcios mientras que en el 2010 se incrementaron a 18. 231 esto quiere decir que en el comparativo entre el 2000 y el 2010 hubo un incremento del 68% en los divorcios a nivel nacional, a diferencia de los matrimonios que analógicamente sufrió un decrecimiento del 0,10%. Entre el 2010 y 2011 el crecimiento anual de los divorcios fue del 17% con un total de 21.466 divorcios.

Este proceso de divorcio se lo puede realizar ya sea por vía contenciosa o por la vía consensual o de mutuo acuerdo.

Nuestro Código Civil determina en el Artículo 107 el divorcio en el caso del mutuo consentimiento y en el Artículo 110 enumera las once causales por las cuales uno de los cónyuges puede solicitar el divorcio por vía contenciosa través de un trámite verbal sumario; así tenemos: 1.- El adulterio de uno de los cónyuges; 2.- sevicia; 3.- injurias graves o actitud hostil que manifiesta claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades; 4.- Amenazas graves, de un cónyuge contra la vida del otro; 5.- tentativa de uno de los cónyuges

contra la vida del otro, como autor o cómplice; 6.- El hecho que dé a luz la mujer, durante el matrimonio un hijo concebido antes, siempre que el marido hubiere reclamado contra la paternidad del hijo y obtenido sentencia ejecutoriada que declare que no es su hijo, conforme lo dispuesto en este Código; 7.- Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de corromper al otro, o a uno o más de los hijos; 8.- El hecho de adolecer uno de los cónyuges de enfermedad grave, considerada por tres médicos, designados por el juez, como incurable y contagiosa o transmisible a la prole; 9.- El hecho de que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o, en general, toxicómano; 10.- La condena ejecutoriada a reclusión mayor; 11.- El abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge, por más de un año ininterrumpidamente.

Se podría deducir que es necesario, el total deterioro del matrimonio hasta que el comportamiento de los cónyuges encaje en dichas causales, para que fundamentado en alguna de ellas pueda solicitar jurídicamente la terminación del matrimonio a través de una demanda de divorcio, lo cual es grave, por cuanto se propende a la ruptura total de la armonía que debería existir dentro del matrimonio y la familia y por ende de la colectividad y la sociedad en general, forzando a que los cónyuges permanezcan en una relación disfuncional, la cual puede según la psiquiatría y la neurociencia crear serios trastornos de personalidad (ROTONDO, 2000, pág. 65), en su Manual de Psiquiatría, contribuyendo al menoscabo de las relaciones interpersonal dentro del matrimonio y su entorno, por otra parte se debe manifestar que aceptar el hecho que uno de los dos cónyuges o los dos deban someterse a la norma establecida aun cuando está no garantiza ni la paz ni la armonía y peor aún preceptos como el de libertad para poder tomar decisiones. El divorcio está concebido como último medio al que pueden recurrir los cónyuges después de haber dado por terminado el ánimo de vivir juntos y por esta razón es necesaria demostrar la interrupción efectiva de la coexistencia conyugal, o la trasgresión de los derechos y obligaciones conyugales, ardid tendido por la ley a los cónyuges, obligados a mantenerse públicamente en su desunión. En ningún caso, el matrimonio podía disolverse como consecuencia de la voluntad, en tal sentido de uno los consortes, perpetuando así el conflicto entre los cónyuges, patentándose por un lado el deterioro de la convivencia y la

voluntad de no continuar el matrimonio, y de otro, debilitar inútilmente la voluntad de cada uno de los cónyuges por la demora del proceso jurídico.

Se debe tomar en cuenta que influye en la terminación del matrimonio el nivel de madurez que posean los cónyuges, pudiendo proponer inclusive un divorcio consensual o por mutuo consentimiento como se lo conoce en nuestra legislación, pero en aquellos matrimonios donde la vida conyugal se ha vuelto insostenible, donde entre los cónyuges ya ni siquiera existe el mínimo deseo de ayuda o protección del uno hacia el otro, donde la idea de la separación o peor aún de un divorcio no la acepta uno de los cónyuges, donde la mujer o el hombre por dogma o costumbre permanece a lado de su cónyuge cuando no existe ya ni la mínima emoción de cariño o afecto, sin embargo debe aferrarse a un matrimonio ya que la norma no le permite recurrir al divorcio, si no se encuentra inmerso en una de las causales correspondientes, inevitablemente orillándolos a llegar a situaciones extremas como la sevicia, como las amenazas de muerte, como el adulterio, para poder deshacer aquel vínculo que lo único que ha hecho es impedir el desarrollo personal, derecho constitucional que abriga a cada uno de los ciudadanos de esta república.

En cada una de estas causales se integra la ausencia del ánimo o de voluntad de afecto y solidaridad entre los esposos lo que en el derecho se lo conoce con el latinismo de *AFFECTIO MARITALIS*.

Meso

En la provincia de Tungurahua según datos del Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos INEC, los divorcios inscritos en el año 2010 fueron 922 en el 2011, 996 y en el 2012 se inscribieron 918 con una media de 908 divorcios en los tres años, si bien es cierto en nuestra provincia entre el 2010 y 2011 han sufrido un incremento de casi el 23% entre el 2011 y 2012 decrecieron en un 7% , el noventa por ciento de estos procesos se han tramitado por causales y apenas un 10% se lo ha hecho por mutuo consentimiento, siendo Tungurahua una de las provincias con el más alto índice de divorcios, donde 8 de cada diez mujeres divorciadas han sido víctimas de violencia intrafamiliar, constando entre factores importantes para la decisión de divorciarse, el abandono de la unión marital y la

violencia intrafamiliar, sea esta física y o psicológica, sin embargo de ello la mujer que sufre este maltrato por lo general lo calla, hasta cuando este maltrato es demasiado evidente y el único camino a seguir es dar por terminado el matrimonio a través del trámite del divorcio. El antecedente expuesto, manifiesta los perjuicios y las consecuencias que la falta de *Affectio Maritalis* (afecto marital) puede producir entre los cónyuges

La reestructuración de la administración de justicia planteada por el consejo de la Judicatura como órgano de gobierno, administración y vigilancia, en pos de la modernización y mejoramiento del sistema judicial, tomado de modelos europeos ha logrado integrar en el sistema judicial nacional, como una jurisdicción especializada, a los unidades judiciales de familia, mujer, niñez y adolescencia otorgándole competencias de acuerdo a lo determinado en el Código Orgánico de la Función Judicial en el articulado 243 y dentro de estas sobre las materias del Código Civil que se refieren a temas de familia como son matrimonio, haber y administración de la sociedad conyugal, alimentos, terminación de la sociedad conyugal, uniones de hecho entre otros.

Micro

Mediante resolución No. 098-2013 del pleno del Consejo de la Judicatura, ha creado la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON AMBATO con una jurisdicción especializada en los temas de familia, Sobre las materias del Código Civil comprendidas desde el título del Matrimonio hasta lo correspondiente a la Remoción de Tutores y Curadores; uniones de hecho y derechos de niños niñas y adolescentes.

Durante el primer semestre del año 2013 según informe emitido por la unidad de Informática de la Función Judicial de Tungurahua en Ambato se han presentado 21943 demandas de divorcio y se han resuelto apenas 1129, siendo los divorcios uno de los procesos con mayor represamiento y carga procesal judicial. En lo que va del año 2014 se han presentado alrededor de 2000 juicios de divorcio basados en las causales contempladas en el Artículo 110 del Código Civil lo cual podría ser un indicador de que el incremento de divorcios para el

presente año será considerable. Según la revista PAÍS ATREVIDO LA NUEVA CARA SOCIO DEMOGRÁFICA DEL ECUADOR(INEC, 2012), en el Ecuador las parejas se casan menos y los casados se divorcian más, y se considera a la provincia de Tungurahua, como la segunda a nivel nacional, con el más alto promedio de divorcios, por cada diez matrimonios hay seis divorcios.

Pudiendo atribuirse en nuestra provincia una gran cantidad de divorcios a la emigración de los dos cónyuges hacia otros países, los que en muchos casos no regresan formado otro hogar en su lugar de residencia.

Otro de los factores es la violencia intrafamiliar por el maltrato del hombre hacia la mujer, lo que ha dejado de ser un tema tabú, por cuanto antes la mujer callaba ante la necesidad de seguir formando un hogar, sea por las costumbres y tradiciones, sea por la necesidad, o tan sólo por miedo.

Hoy la preparación que han recibido en escuelas, colegios y universidades ha reforzado la igualdad de derechos y la lucha por la erradicación de la violencia hacia la mujer, por ello están en perfecto derecho de rechazar vivir bajo estas condiciones, y, separarse de su pareja.

Siendo el año 2007 se promulga Decreto Ejecutivo N° 620, que declara como política de Estado la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres.

Para el año 2008, la Constitución de la República del Ecuador, nos define como un “Estado de derechos” y expresamente reconoce y garantiza a las personas el derecho a una “vida libre de violencia en el ámbito público y privado” (Artículo. 66.3 b).

Se hace hincapié en Tungurahua el 91 % de mujeres han sido víctimas de violencia por parte de su pareja, en tanto que las mujeres divorciadas ocho de cada diez han sido víctimas de algún tipo de violencia de género. (INEC, 2012)

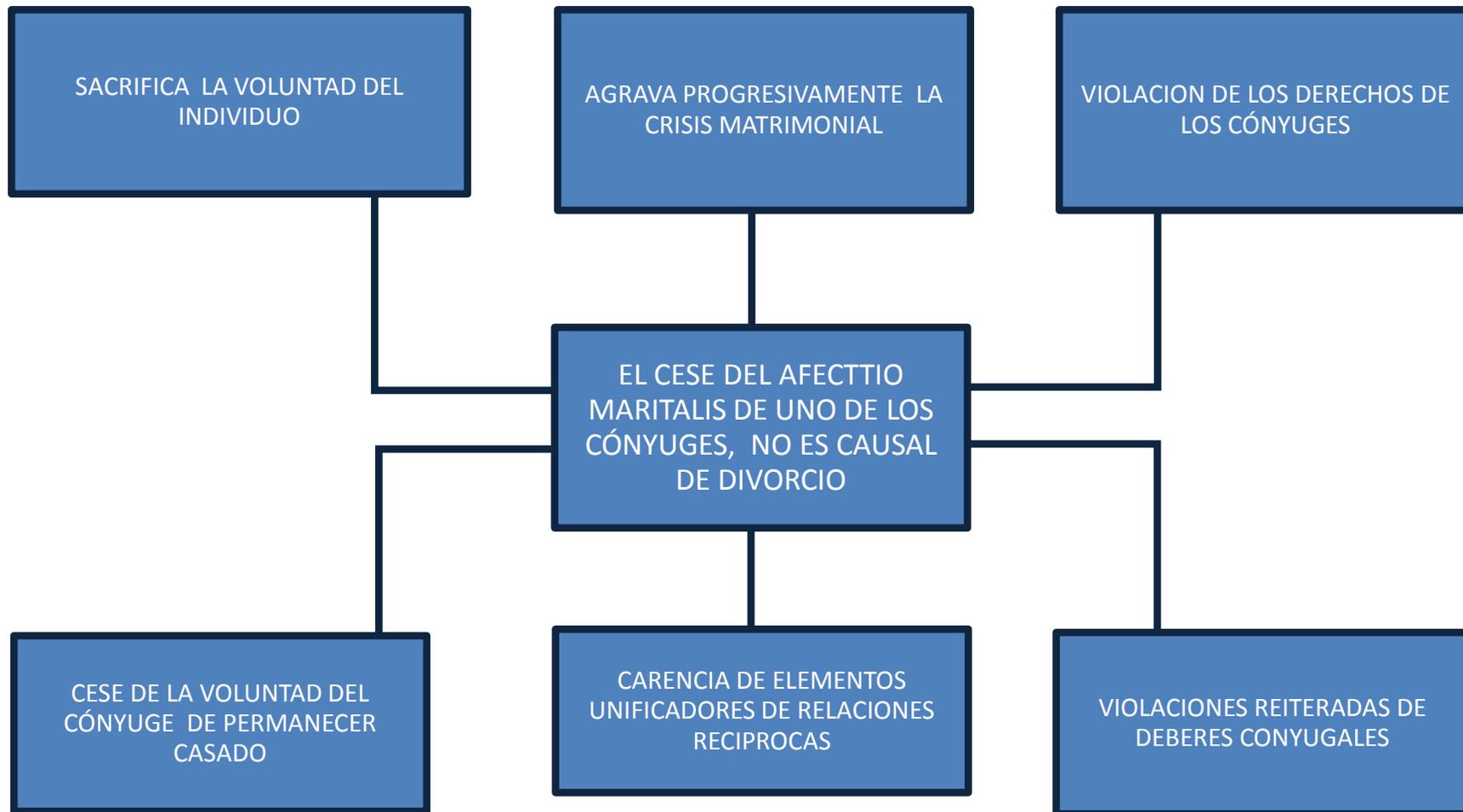
Ambato es el cantón de la provincia con la más alta población, y por este motivo es necesario incrementar políticas para el desarrollo integral de su población, y el goce pleno de los derechos de cada uno de sus ciudadanos.

ÁRBOLDE PROBLEMAS

Gráfico: N.1

Fuente: Investigador

Elaborado por: Marlon Basantes



Análisis Crítico

A través de los años se ha venido procurando cambios globales por el reconocimiento y justo goce de los derechos de los seres humanos de ahí que nuestro país es suscriptor de alrededor de cincuenta instrumentos internacionales que propenden al reconocimiento pleno de cada uno de estos derechos, tanto es así que nuestra carta fundamental reconoce la igualdad de derechos tanto de hombre como mujeres y reconoce el grado de vulnerabilidad que afectada a la mujer y a ciertos grupos a los cuales se determina que su atención es prioritaria como son niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad adultos mayores y personas privadas de la libertad.

En razón de este reconocimiento, se ha dado fuerza a la incorporación activa y progresiva de la mujer dentro del rol social, económico y político en nuestro país, cambio que se ve respaldado y reflejado con mucha justicia dentro de nuestro actual régimen legal, más, hace pocos años sólo hacia 1970 en las reformas hechas al Código Civil, en tema de matrimonio y familia se observaba un claro predominio del sexo masculino sobre el femenino, relegando la voluntad de la mujer a la imposición de los deseos del hombre.

En la actualidad la necesidad legal de demostrar la violación de los derechos maritales, encajados en las causales de divorcio, probar los hechos, para que el juzgador determine la terminación del matrimonio por el divorcio, es una práctica bastante difícil, puesto que muy pocas veces existen testigos que hayan presenciado la violentación de derechos u obligaciones conyugales y o constatar agresiones dentro del núcleo familiar, así lo reconocen los tratados internacionales suscritos por nuestro Estado, Belén do Para, CEDAW (Convention of elimination of all forms of discrimination against women) los cuales reconocen que difícilmente se puede contar con testigos que presencien actos de violencia intrafamiliar, siendo ésta una de las principales causa que conllevan a la separación y posterior divorcio o al divorcio de manera directa en nuestra legislación no se reconoce legalmente la separación de los cónyuges.

La Constitución de la República reconoce entre los derechos de libertad, la integridad física, psíquica, moral y sexual, la vida libre de violencia, el derecho

a la igualdad formal, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la libertad de expresar los pensamientos, el derecho a tomar decisiones libres y responsables sobre su sexualidad, la igualdad de derechos para la toma de decisiones en la sociedad conyugal y la garantía de que el Estado, formulará y ejecutará políticas que alcancen la igualdad entre hombres y mujeres.

En este ámbito no podemos dejar de considerar como un derecho propio del cónyuge el cese de la voluntad de permanecer casado por la falta de lazos afectivos, porque lo contrario significaría sacrificar la voluntad o la capacidad de decisión de los individuos y por tanto coaccionaríamos el libre desarrollo de la personalidad que tienen los individuos dentro del matrimonio.

Lo mencionado tiene un íntimo nexo con la carencia de elementos unificadores de las relaciones recíprocas, es decir, si ya no existe la voluntad de permanecer casado los elementos que en un inicio dieron origen al matrimonio como son el ánimo de la ayuda y auxilio mutuo unidos a la facultad de procreación, quedarían reducidos a una mera expectativa, en la que la coexistencia de dos seres bajo el mismo techo toma una tónica que con el pasar del tiempo se vuelve cada vez más oscura, agravando la crisis matrimonial, y, obligando a los cónyuges a hacer pública una relación en el contexto de la desunión y la desavenencia, conllevando a los cónyuges al deterioro total de las relaciones maritales.

Este deterioro progresivo de la relación conyugal, acarrea la violación reiterada de las obligaciones conyugales sea por parte de hombre o por parte de la mujer.

Obligaciones como la de guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente o la de suministrarse mutuamente lo necesario contribuyendo al mantenimiento del hogar según sus facultades.

Estos son actos de la voluntad acrecidos, bajo la figura del *Affectio Maritalis*, y que sin éste, carecerían del más mínimo sentido poniendo en riesgo la situación jurídica de cada uno de los cónyuges y evitando el goce efectivo de los derechos de cada uno, como son el derecho al desarrollo de la personalidad, la igualdad de derechos, para la toma de decisiones en la sociedad conyugal, la

libertad de decidir sobre su vida, emocional y sexual.

Prognosis

El matrimonio es un acuerdo social mediante el cual un hombre y una mujer se unen bajo la expectativa del auxilio, socorro y la ayuda mutua; unión de la cual nacerá un patrimonio común, cuya administración se basa en la total confianza de un cónyuge hacia el otro, confianza que nace de la voluntad de coexistir juntos en armonía y el socorro mutuo, si esta voluntad conocida como *Affectio Maritalis* cesa en uno de los cónyuges, por consecuencia no va a existir el ánimo de permanecer unido a aquella persona con la que contrajo matrimonio, direccionando hacia un nuevo rumbo sus expectativas y metas.

Si a esta persona en la cual ha cesado el afecto marital, se ve forzada a compartir el lecho y habitación bajo un lazo legal, que en su naturaleza carece de sentido, habilitándose una relación disfuncional, donde los cónyuges se perderán en tratar de mantener ante los ojos de la sociedad una relación que carece de los mínimos elementos bajo la cual fue fundada, afectando también en el caso correspondiente a los hijos de familia quienes están obligados a permanecer muchas veces como testigos mudos de un conflicto con consecuencia directas sobre ellos.

De seguir dándose este fenómeno se corre el riesgo de crear una sociedad carente de armonía, con individuos afectados en su desarrollo personal, impedidos de expresar sus ideas con libertad y con poca capacidad de decidir sobre su futuro.

El proceso judicial, resultante de la transfiguración de la voluntad fundante del acto marital, donde los derechos del hombre y la mujer necesitan ser equiparados y visualizados desde una perspectiva imparcial y objetiva acorde a la realidad social, no sólo termina con el matrimonio sino también con los individuos que lo formaron como víctimas de un sistema judicial lento, agotador y hasta traumático.

Con este antecedente y en pos de precautelar el bienestar, desarrollo de la personalidad y el respeto a las decisiones individuales, es menester ante la circunstancia del cese del *Affectio Maritalis* de uno de los cónyuges, proponer una alternativa diáfana y eficaz para que se pueda dar por terminado el

matrimonio ante la propuesta unilateral de uno de ellos.

Formulación del problema

- Como incide el cese del Affectio Maritalis de uno de los cónyuges, en la terminación del matrimonio?
- Variable independiente: Affectio Maritalis
- Variable dependiente: la terminación del matrimonio

Preguntas Directrices

- ¿Qué es el Affectio Maritalis?
- ¿Qué es la terminación del matrimonio?
- ¿Cuál es la solución al presente problema?

Delimitación del Problema

Campo de acción: Relaciones Matrimoniales

Área: Derecho de familia

Aspecto: Terminación del matrimonio

Delimitación del contenido

Delimitación Espacial.

Esta investigación se va a realizar en las unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y adolescencia con sede en el cantón Ambato.

Delimitación Temporal

Este problema va a ser estudiado en el periodo comprendido en el primer semestre del año 2014

Unidades de Observación

- Unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia con sede en el cantón Ambato.
- Unidad judicial especializada de violencia contra la mujer y la familia.

- Dirección de la Corte provincial de la Judicatura de Tungurahua.
- Población comprendida entre los 18 y 30 años.

Justificación

En la estadística nacional Ambato forma parte de las tres primeras ciudades con la tasa más elevada de divorcios a nivel nacional, una de las principales causas para demandar el divorcio se relacionan directamente con la violencia intrafamiliar, que a pesar de las políticas implementadas por el Estado para su erradicación, todavía sigue teniendo fuerza.

La segunda causa es el abandono voluntario e injustificado del hogar por parte de uno de los cónyuges, causal que está tipificada en el Artículo 110 numeral 11, del Código Civil, norma que por más de un siglo ha regulado los derechos y obligaciones de los cónyuges, y que en la actualidad ha sufrido trascendentales cambios, los mismos que se han generado en base al momento sociocultural de las reformas, sin embargo de estos cambios que han propendido a la igualdad de género dentro de la relación conyugal, se evidencia la necesidad de regular estos derechos en base a la supremacía de la Constitución la cual determina la obligatoriedad del Estado de generar y ejecutar políticas que permitan el goce efectivo de todos los derechos, entre estos el desarrollo de la personalidad, la capacidad de decidir responsablemente sobre temas de sexualidad, así como la protección de los derechos de los miembros de la familia.

Por este motivo es necesaria la implementación de normas que permitan ejecutar el desarrollo de la personalidad, el poder tomar decisiones propias responsables y que estas sean respetadas, más aun cuando estas podrían afectar en forma directa al núcleo de la sociedad, la familia.

Es evidente la necesidad de acoplar la legislación a la realidad social actual.

La institución matrimonial debe respetar la individualidad de cada uno de los cónyuges y garantizar el respeto a sus decisiones como forma universal individual del pensamiento y la voluntad.

Para el caso sí el *Affectio Maritalis* ha cesado y no existe más la voluntad de auxilio ni ayuda, el cónyuge podría solicitar de manera individual,

unilateralmente dar por terminada la relación conyugal, antes que esta se deteriore.

Es necesario y de bienestar para el desarrollo de la sociedad, promover una vida familiar sana, en armonía donde cada uno de los individuos pueda desarrollar no sólo su personalidad sino también su carácter. Por tanto llevar una vida digna y satisfactoria, es base de la familia, y al mismo tiempo elemento natural del desarrollo de la personalidad del individuo “La personalidad debe ser percibida como positiva en su totalidad” (BRANDEN, 1995, pág. 21)

La presente investigación justifica su importancia, porque pretende dejar a la luz la realidad de la aplicación del actual Código Civil en materia de divorcio y los efectos que producen sobre los sujetos que recurren a este, en búsqueda de una pronta solución a su vida conyugal, sin encontrar más que un proceso caduco y lesivo a la vida emocional de los cónyuges, que muy pocas veces encuentran aquí la respuesta a sus problemas.

Por este motivo es de naturaleza urgente la reforma al Código Civil con el fin de modificar totalmente la ley que regula el divorcio, e implementar un nuevo sistema con base en las buenas relaciones sociales, el respeto a los derechos de los dos cónyuges y de sus voluntades individuales, reformando por completo las causales incorporadas en este en su Artículo 110.

Objetivos

Objetivo general

- Promover y proponer la terminación del matrimonio por vía unilateral.

Objetivos Específicos

- Determinar cuánto incide el cese del afecto marital en el matrimonio;
- Determinar cómo el deterioro de la relación conyugal afecta en el desarrollo de la personalidad de los cónyuges;
- Reformar el Código Civil, facultando a uno de los cónyuges presentar demanda de divorcio por terminación del *Affectio Maritalis*.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

Para el desarrollo de la presente investigación ha sido de vital importancia la información bibliográfica, así como la doctrina comparada como en otros Estados, sin embargo se ha recibido un gran aporte de los trabajos de investigación, tesis y tesinas que se han desarrollado en las diferentes instituciones de educación superior en nuestro país, que si bien no tratan el tema planteado si realizan cierto análisis sobre los factores determinantes para la presente, entre las cuales se pueden destacar:

El trabajo realizado en el año 2013 por Nancy Villacís con el tema "la falsadenuncia sobre violencia intrafamiliar, presentado ante la comisaría de la mujer y la familia y el daño moral ocasionado en la familia", en sus conclusiones determinar que "esta disposición constitucional realiza un reconocimiento a la familia; pero, al existir violencia intrafamiliar se ponen en tela de juicio a la misma, como institución social que proporciona seguridad, protección y afecto" (Villacis, 2013, pág. 21).

El trabajo realizado en el año 2010 por Miguel Ángel Galarza con el tema " la falta de aplicación de las medidas de amparo dictadas por la Comisaría de la mujer y la familia dentro de las acciones legales, en el primer semestre del año 2009, provoca el incremento de violencia intrafamiliar en el cantón Ambato provincia de Tungurahua" estudia la violencia intrafamiliar y el impacto que ésta puede tener en niños y niñas y adolescentes "otro de los factores que inciden en incremento de la violencia intrafamiliar es el miedo que tienen las personas a denuncias, por cuanto muchas de las veces las mujeres maltratadas regresan a su hogar, incluso hay mujeres que se avergüenzan por lo que le sucede y que hasta

se creen merecedoras de los abusos" (Galarza, 2010, pág. 55).

La investigación realizada por Henry Candelejo en el año 2013 con el tema "la deficiente comunicación efectiva en las parejas inciden en la violencia intrafamiliar en los casos que se aceptan en la Comisaría de la mujer y la familia de la ciudad de Ambato en el periodo enero -junio 2011" la estudiante de la carrera de Comunicación Social, en la presente investigación hace énfasis de los sentimientos que unen a las parejas sean que viven en unión de hecho o en matrimonio son de vital importancia para poder sobrellevar la relación, " se ha comprobado que la expresión, el afecto, como las palabras cariñosas, caricias, besos, los elogios, el reconocimiento de logros y cualidades, son acciones necesarias para que la familia crezca emocionalmente y pueda mantener relaciones de confianza, seguridad y respeto" (Candelejo, 2013, pág. 73).

Fundamentaciones

Fundamentación Filosófica

El contexto filosófico de la presente investigación, está orientada hacia el reconocimiento y respeto de los valores propios, de cada uno de los individuos dentro del matrimonio, entre estos la toma de decisiones acertadas que protejan el desarrollo integral no sólo de la personalidad, sino de cada uno de los elementos que forman el carácter de la persona, Aristóteles (340 ac) describía que nuestro carácter es la resultante de nuestra conducta la aceptación y la valoración a uno mismo son pilares fundamentales de la autoestima el respeto y la confianza son parte integral del desenvolvimiento en la sociedad, el reflejo de que somos por dentro y lo que queremos exteriorizar.

Por este motivo el paradigma de la investigación es crítico- propositivo como una alternativa para la investigación social que se fundamenta en el cambio de esquemas sociales y legales.

Es crítico porque cuestiona los esquemas sociales como de derecho y es propositivo cuando la investigación no se detiene en la observación de los fenómenos sino plantea alternativas de solución en un clima de actividad, esto ayuda a la interpretación y comprensión de los fenómenos sociales y jurídicos en su totalidad.

Uno de los compromisos es buscar; alternativas, soluciones; implementar planes, programas, estrategias que ayuden en el futuro a romper este fenómeno, donde el cónyuge en muchas ocasiones se ve obligado socialmente a mantener una relación con una persona por la que ya no existe los más mínimos elementos de unión conyugal, violentando sus propios derechos contemplados en los cuerpos legales que garantiza el desarrollo integral de los individuos.

La investigación está comprometida a buscar el bienestar de las personas y que estas puedan alcanzar su desarrollo integral y una convivencia en armonía con la sociedad.

Fundamentación Doctrinaria

“Sólo después de efectuado por la mujer el tránsito al matrimonio sindiásmico, es cuando los hombres pudieron introducir la monogamia estricta, por supuesto, sólo para las mujeres.” (ENGELS, 1884, pág. 31). En cuanto ese texto fue desarrollado en su primera edición en 1884 y la segunda en 1891, han transcurrido más de un siglo, y es evidente que aún existen vestigios claros de un proceso de evolución social machista, donde la mayoría de personajes, decisiones y poderes son del género masculino.

La figura de la familia y su naturaleza íntima o privada resulta de la evolución de la sociedad, de estructuras polinucleares a como lo fueron la familia Punalua, la que estaba integrada por todos los miembros de un clan y las decisiones eran tomadas por el líder del clan, afectando a todos sus miembros, y la mujer de uno ellos era mujer del clan, el concepto de privacidad era grupal y utilizado para la reserva y protección del clan; ya en las familia sindiásmicas se puede observar la clara transformación de la sociedad, donde el que toma las decisiones internas ya no es el jefe del clan sino el líder del mono núcleo, la intimidad familiar cubre un círculo cerrado donde los demás miembros sociales no pueden penetrar.

La revista semestral del Centro de estudios constitucionales de Chile en su fascículo 1 del año del 2008 manifiesta.

“Formular un concepto sobre la intimidad o la vida privada con precisión no es muy fácil; resulta complicado si se toma en cuenta que este derecho tiene varias connotaciones de la sociedad de que se trate, sus circunstancias particulares y la época o periodo correspondiente; por lo que no es posible plantear un concepto uniforme o universal.

Con la advertencia antes referida, se puede señalar que el derecho a la intimidad o la vida privada consiste en la potestad o facultad que tiene toda persona para mantener en reserva determinadas facetas de su vida y personalidad, como las referidas al ámbito en que se desenvuelve, a su ámbito afectivo, de sus convicciones y creencias, su ámbito familiar y relacional, así como al de la manifestación de su voluntad. Se trata de un derecho personalísimo que permite sustraer a la persona de la publicidad o de otras perturbaciones a la vida privada, que sin embargo está limitado por las necesidades sociales y los intereses públicos”. (Rivera S., 2008, pág. 45)

Fundamentación Legal

Está comprendido por el cúmulo de documentos legales determinantes, referenciales puntales de la investigación. Entre los documentos legales vigentes utilizados en el presente estudio se encuentran:

- La Constitución de la República del Ecuador
- Ley contra la violencia a la mujer y la familia
- Código Civil

Constitución de la República del Ecuador

Siendo la Constitución la norma suprema, de acuerdo lo determina el Artículo 424 de este cuerpo legal el cual ha tomado como base la pirámide Kelsiana.

Los derechos y normas establecidos en ella son de aplicación inmediata como lo determina el Artículo 11 núm. 3” Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor

público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte...”.

Estos derechos no son susceptibles de discrimen o diferenciación, ya que su objetivo son la convivencia en diversidad y armonía, para a través de esto alcanzar el sumak kausay, respetando la dignidad de las personas y los colectivos es así que el Artículo 2. Ibídem reza “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, Estado Civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, Estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

La ley sancionará toda forma de discriminación y reconoce el derecho de las personas a una vida sin violencia, como lo determina el Artículo 66 núm. 3 literal b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

El reconocimiento de la familia como núcleo de desarrollo social y que el matrimonio está fundamentado en el libre consentimiento y voluntad de sus miembros Artículo. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el

libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

Ley contra la violencia a la mujer y la familia

Conocida como la ley 103 expedida el 11 de Diciembre de 1995, creada para precautelar y resguardar a la mujer y a los miembros familiares, contra los abusos físicos o psicológicos que se podrían presentar por parte de otros miembros del núcleo familiar y extendiéndola hacia los que se hallan vinculados a ésta, con cierto grado de afinidad o consanguinidad.

En su origen el uso de acciones afirmativas de protección, su objeto básico era erradicar la violencia contra las mujeres dentro del núcleo familiar , de igual pretende la creación de políticas para alcanzar este objetivo Artículo 1.- Fines de la Ley.- La presente Ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia.

Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia. Artículo 2.- Violencia intrafamiliar.- Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Código Civil

La vigencia del Código Civil es muy arcaica, y, a pesar de sus reformas no va de acuerdo con la realidad social existiendo un desfase cronológico entre su normativa y la aplicabilidad de la misma, reflejando aun ciertos rezagos machistas en su criterios, Artículo 20 Las palabras hombre, persona, niño, adulto, adolescente, anciano y otras semejantes, que en su sentido general se aplican a individuos de la especie humana, sin distinción de sexo, se entenderán comprender a ambos sexos en las disposiciones de las leyes, a menos que, por la

naturaleza de la disposición o el contexto, se limiten manifiestamente a uno sólo.

Por el contrario, las palabras mujer, niña, viuda y otras semejantes, que designan el sexo femenino, no se aplicarán al otro sexo, a menos que la ley las extienda a él expresamente; Artículo 81 matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.

Sin embargo de estas claras incongruencias entre el derecho y la realidad social, en materia de terminación de matrimonio y divorcio constantes en los Artículos no se han realizado reformas que realmente busquen la armonía y una convivencia en paz como consecuencia de la justa solución a la contienda, así en el Artículo 105 “El matrimonio termina:

1o.- Por la muerte de uno de los cónyuges;

2o.- Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio;

3o.- Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y,

4o.- Por divorcio”.

Artículo 106 “El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código....”

De igual manera siguen vigentes para divorciarse, causales como el adulterio y situaciones de conducta sumamente degradantes que involucran el deterioro total no sólo de la relación conyugal sino también interpersonal, el Artículo 110 enumera cada una de sus causales.” Son causas de divorcio:

1a.- El adulterio de uno de los cónyuges;

2a.- Sevicia;

3a.- Injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un Estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial;

4a.- Amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro;

5a.- Tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, como autor o cómplice;

6a.- El hecho de que dé a luz la mujer, durante el matrimonio, un hijo concebido antes, siempre que el marido hubiere reclamado contra la paternidad del hijo y obtenido sentencia ejecutoriada que declare que no es su hijo, conforme a lo dispuesto en este Código;

7a.- Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de corromper al otro, o a uno o más de los hijos;

8a.- El hecho de adolecer uno de los cónyuges de enfermedad grave, considerada por tres médicos, designados por el juez, como incurable y contagiosa o transmisible a la prole;

9a.- El hecho de que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o, en general, toxicómano;

10a.- La condena ejecutoriada a reclusión mayor; y,

11a.- El abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge, por más de un año ininterrumpidamente.

Sin embargo, si el abandono a que se refiere el inciso anterior, hubiere durado más de tres años, el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges.

En lo que fuere aplicable, las causas previstas en este Artículo, serán apreciadas y calificadas por el juez, teniendo en cuenta la educación, posición social y demás circunstancias que puedan presentarse.

El terminación del matrimonio por divorcio por estas causas será declarado judicialmente por sentencia ejecutoriada, en virtud de demanda propuesta por el cónyuge que se creyere perjudicado por la existencia de una o más de dichas causas, con la salvedad establecida en el inciso segundo de la causal.

Fundamentación Sociológica

La Sociología jurídica es la ciencia que estudia los fenómenos sociales, en relación directa con las normas jurídicas y sus instituciones.

En el contexto social actual es trascendental destacar la jerarquía que ha adquirido el ejercicio de la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, así como el desarrollo de las capacidades y aptitudes de estos por separado, reemplazando de una manera progresiva la dependencia de la mujer hacia el hombre por una independencia manifiesta en la que cada uno es capaz de tomar decisiones y acciones libres, independientes, responsables que le permitan el desarrollo íntegro de su personalidad.

Previo al divorcio se presentan ciertas cosas con el matrimonio, sin embargo de ello, estas no se han podido estudiar de manera profunda, relacionándose al divorcio sólo con el desequilibrio de la familia, existiendo problemas que no pueden ser resueltos por los cónyuges

El cese del *Affectio Marital*, la separación de hecho, el tener que acudir a las diferentes unidades judiciales o juzgados dejando al arbitrio de terceros el resolver y tomar las decisiones definitivas sobre la relación conyugal, pasando a través de procesos judiciales, que en muchos truncan o menoscaban el desarrollo de la personalidad de los cónyuges, lastimando su salud emocional y en ocasiones también la física.

Una de las áreas consideradas como principales de la investigación en la Sociología del derecho es la eficacia que puede tener una norma para regular las relaciones sociales, sin embargo de ello la Sociología del derecho o mejor llamada Sociología jurídica, es parte de la Sociología general, la cual estudia los cambios y fenómenos sociales, " El centro de gravedad del desarrollo del derecho, no reside en la legislación, ni en la ciencia jurídica, ni en la jurisprudencia, sino en la sociedad misma" (Ehrlich, 1913 citado por Reale & Antiseri, 2010, pág. 50)

La conducta y el comportamiento humano han marcado el desarrollo de La sociedad, la conducta está influenciada por la personalidad, Allport (1990) entre sus conceptualizaciones define a la

conducta como una organización en activa y determina el proceder, el ideología y el acomodo de los individuos a un ambiente determinado

Las diferentes instituciones jurídicas y los sistemas utilizados para la ejecución de la justicia han sido producto de un profundo análisis y estudio por parte de la Sociología Jurídica o Sociología del Derecho, una de las tendencias estudiadas por esta rama jurídica, es el Derecho y la globalización, el multiculturalismo, las funciones sociales del derecho entre otros temas de interés, usando como una de sus principales herramientas la estadística, ya que en ella se refleja la real actividad de los operadores de justicia y que tan eficaz llegan a ser las normas.

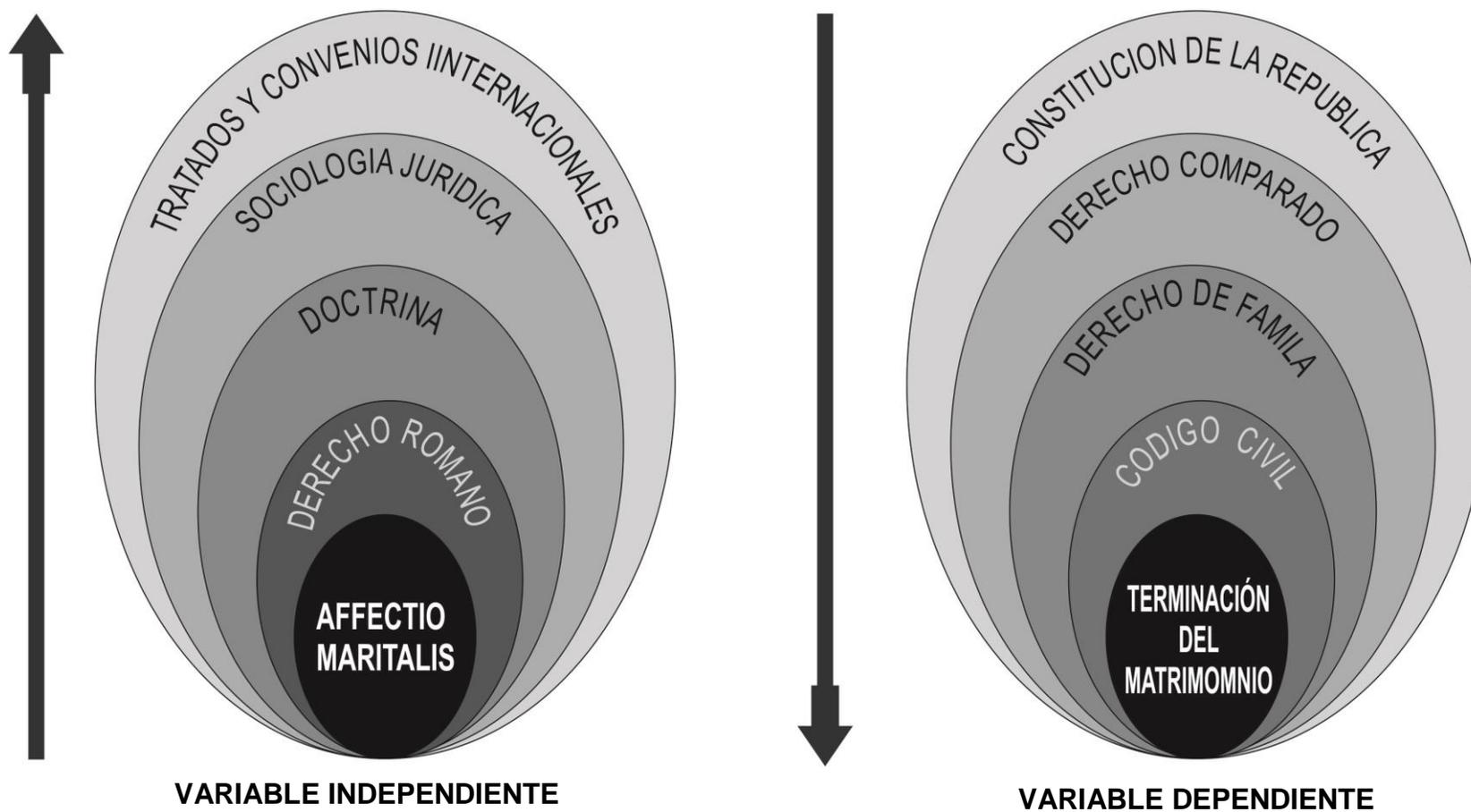
Como estudiantes de Derecho, tenemos la obligación de analizar los cambios sociales y ser entes productivos de este cambio, De la Rosa (1994) manifiesta que los estudiantes no pueden escapar a los cambios sociales por su complejidad, por cuanto, así son las relaciones interpersonales de los diferentes grupos sociales, recomendándonos que debemos ser muy conocedores de cómo funciona nuestro grupo social, en base a sus comportamientos internos y externos.

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

Gráfico: 2

Fuente: Investigador

Elaborado: Marlon Basantes

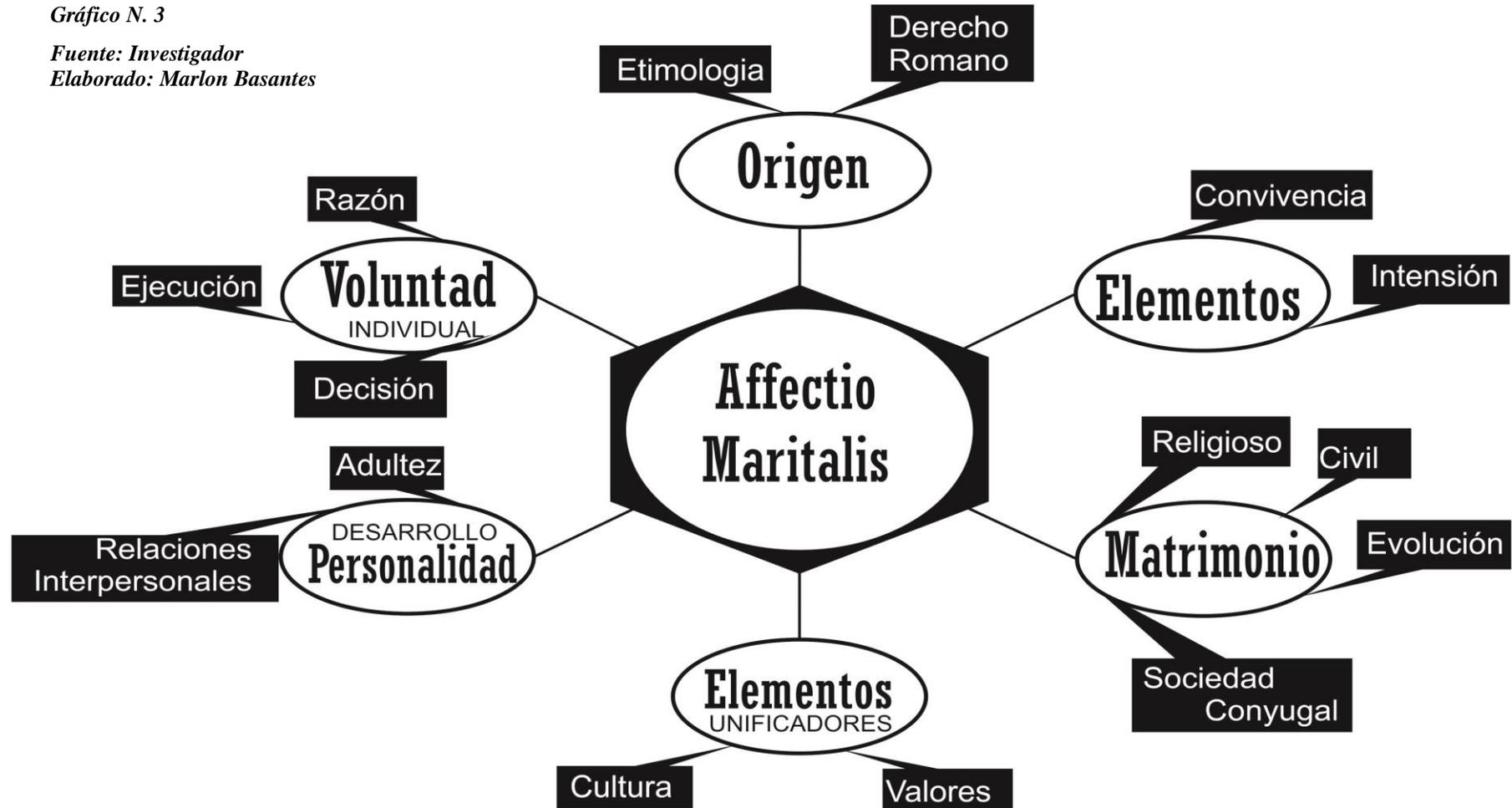


RUEDA DE ATRIBUTOS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

Gráfico N. 3

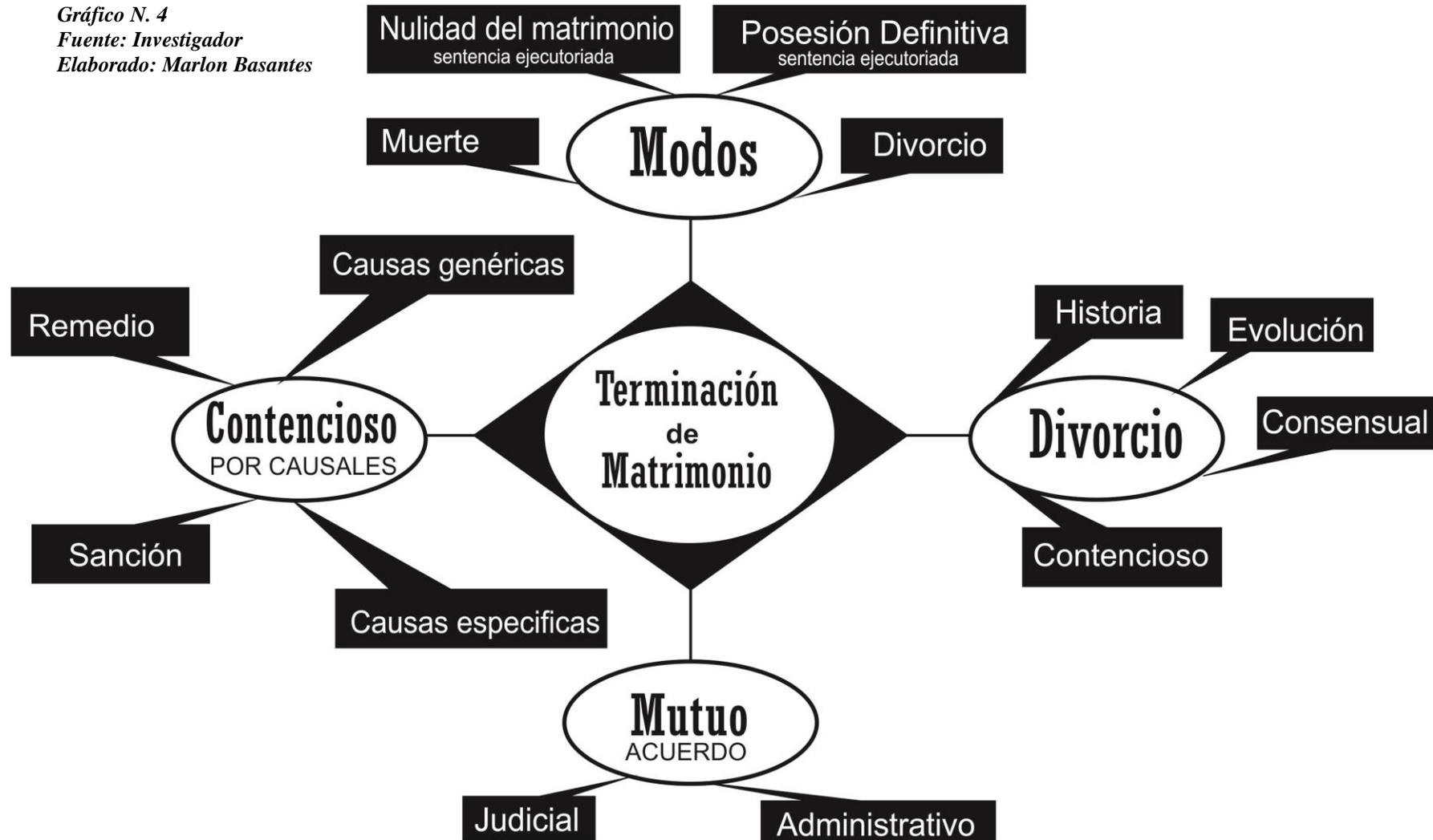
Fuente: Investigador

Elaborado: Marlon Basantes



RUEDA DE ATRIBUTOS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

Gráfico N. 4
Fuente: Investigador
Elaborado: Marlon Basantes



Categorías fundamentales

Los Tratados y Pactos internacionales

Concepto

Los tratados y convenios internacionales son acuerdos celebrados por los Estados, los mismos que a su aceptación se vuelven vinculantes, según el derecho internacional.

Como expresiones de la voluntad de un Estado normalizan acciones objetivas sometiendo al Estado a la acción de sus derechos y deberes bajo el principio de buena fe (pacta sunt servanda).

Declaración Universal de los Derechos Humanos

En sus inicios el derecho Internacional era una herramienta reguladora de los derechos y deberes propios de cada Estado, esta visualización del derecho internacional estuvo vigente durante muchos años, un sistema descentralizado, creando normas entre acuerdos de Estados soberanos, con naturaleza dispositiva y solamente las partes tenían la capacidad de interpretar estas normas vinculadas, este sistema vigente hasta aproximadamente la mitad del siglo XX, denotaba de antemano un claro fracaso, de ahí que en este lapso se desataron dos guerras de naturaleza mundial.

Hasta que a finales de 1945 se firma la carta de Naciones Unidas, cuya diferencia radica en el reconocimiento de los valores esenciales inherentes a la vida y a la subsistencia de la comunidad internacional, cuyos ejes son la paz y la dignidad del ser humano, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas. Este nuevo esquema se presenta más que un conjunto de normas, como un sistema de normas jurídicas donde se reconoce no sólo el derecho de los Estados, sino el de los individuos que los componen.

En 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas, realiza la declaración y reconocimiento de treinta derechos inherentes al ser humano y básicos a él por su naturaleza, documento al que se denominó Declaración

Universal de los Derechos Humanos, que pese a su hegemonía, no paso de ser un documento declarativo puesto que su reconocimiento no obligaba a sus firmantes a cumplirlos.

Entre 1948 y 1966 la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas trabajaron en las formas y mecanismos que se han de usar para la implementación y cumplimiento de estos derechos.

Pacto Internacional de derechos Civiles y políticos

De este trabajo se desprenden el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, documentos que adquieren el carácter vinculante entre quienes lo ratificaron, y convirtiéndose en ley en 1976.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos integra en su cuerpo los derechos de primera generación, como son el derecho a la vida, derecho a la libertad y seguridad personal, derecho a la igualdad y la tutela judicial y el derecho a elegir y ser elegido.

Reconoce a la familia como núcleo fundamental de la sociedad, Artículo 23 núm. 1 “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.”, El derecho a contraer matrimonio en forma libre y voluntaria Artículo 23 núm. 2 “Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.”, núm. 3 “El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.” de igual manera se establece la necesidad de que el Estado sea el garantista de la igualdad de derechos de los esposos no sólo durante el matrimonio sino también al término o disolución de este, sugiere la creación de políticas para este fin, Artículo. 23 núm. 4 “Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo.

En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.”. Siendo este uno de los mayores avances sociales de la época moderna y contemporánea

Declaración de los objetivos de desarrollo del milenio

En el año 2000 las Naciones Unidas se reunió con 189 de sus miembros entre ellos el Ecuador y firmaron la declaración del milenio, en la cual se comprometieron en cumplir con ocho objetivos para alcanzar el desarrollo de sus pueblos, el tercer objetivo reza sobre alcanzar la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer; reconociendo asimetrías sociales entre el desarrollo masculino y el femenino.

El informe de las Naciones Unidas sobre el alcance de los objetivos de desarrollo del milenio 2013 reconoce que se necesitan acciones mucho más específicas que las tomadas por los diferentes Estados pues todavía existe mucho espacio para alcanzar este objetivo y lograr mejoras, “Aumentar el poder de toma de decisiones de las mujeres no está limitado a su papel en los parlamentos. Ya sea en la esfera pública o en la privada, a las mujeres se les siguen negando las oportunidades de participar en las decisiones que afectan a su vida” (ONU, 2013, pág. 23), las normas que rigen la sociedad no ayudan para alcanzar la igualdad que deberían propender, puesto que la mayoría de estas fueron generadas en culturas donde la diferenciación de género formaba parte del contexto social impidiendo un desarrollo equilibrado, “La posición de las mujeres es inferior cuando está vinculada a la toma de decisiones económicas, las cuales están desproporcionadamente concentradas en los hombres” (ONU, 2013, pág. 23).

Convención para la eliminación sobre todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)

Desde su creación las Naciones Unidas ha colaborado de manera directa con los Estados partes para eliminar todo tipo de discriminación, en especial todo tipo de acciones discriminatorias en contra de la mujer, sugiriendo los cambios que se deben realizar en las legislaciones para alcanzar niveles de equidad e igualdad, y conseguir la sensibilización de la sociedad sobre este mal.

En 1967 la asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer que más tarde en 1979 daría lugar a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer más conocida como (CEDAW), que más tarde fuera ratificado en el Ecuador en 1981 y publicado en el registro oficial número

132 del 2 diciembre del mismo año, en sus treinta Artículos define, que es la marginación de la mujer y las medidas para erradicar éste fenómeno que tanto daño a causado en las mujeres.

La naturaleza de este documento es jurídicamente vinculante para sus suscriptores y obliga a los Estados a reformar las leyes con tal fin, para esto se realizan evaluaciones periódicas a los Estados partes, sobre las medidas legislativas, judiciales y administrativas tomadas para alcanzar los objetivos de erradicación de discriminación.

Entre los países firmantes de esta convención se encuentra el Ecuador que lo ratifico el 9 de noviembre de 1981. Con el fin de dar cumplimiento a esta convención nuestro país dispone del Consejo Nacional de Igualdad de Género cuya ocupación es la de viabilizar y guiar la incorporación y transversalización de la igualdad de género en todos los procesos de planificación de políticas para garantizar el cumplimiento de las necesidades no sólo de las mujeres sino también de las personas y grupos LGBTI, a través de la incorporación de políticas y estrategias sectoriales.

A través de este cuerpo normativo se buscan la participación de la mujer en igualdad de condiciones con el hombre en los campos social político económico y familiar considerando que este es un requisito indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar y la paz el Artículo uno del cuerpo normativo refiere a que la expresión discriminación contra la mujer equivale a toda distinción exclusión y restricción basada en el sexo las que menoscaban o anulan el ejercicio pleno de la mujer de su Estado Civil sobre la base de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el litoral se del Artículo dos manifiesta la necesidad del Estado parte de establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer y en el literal F a adaptar las medidas propicias, sean estas legislativas o de cualquier índole para modificar o derogar todas las normas y prácticas que constituyen discriminación en contra de la mujer.

El Artículo tres garantiza el pleno desarrollo y adelanto de la mujer en la desde las políticas, social, económica y cultural con lo cual se garantiza el ejercicio y el goce pleno de las libertades fundamentales en igualdad de

condiciones que el hombre, el Artículo cinco sugiere la toma de decisiones apropiadas con el objeto de modificar los patrones socioculturales de la conducta de los hombres y las mujeres con el fin de la eliminación de prejuicios y de las prácticas consuetudinarias que estén basadas en las ideas o estereotipos de la inferioridad femenina; el Artículo 15 determina obligación de los Estados partes en reconocer la igualdad del hombre y la mujer ante la ley otorgándole una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y en las mismas oportunidades para el ejercicio; el Artículo 16 constriñe a que se deben tomar todas las medidas adecuadas para la igualdad del hombre y la mujer en los asuntos relacionados con el matrimonio el literal B determina el derecho de la mujer para elegir libremente a su pareja disponiendo de su pleno consentimiento, el literal se determina la igualdad de derechos y responsabilidades en el matrimonio y en su disolución el literal G otorga los mismos derechos personales como marido y mujer.

Podemos concluir enfatizando que dentro de los derechos establecidos se encuentra la capacidad de la mujer para tomar decisiones independientes dentro del matrimonio, que afecten su vida personal, es aquí donde podemos incurrir al afecto marital como un deseo de la voluntad propia, el mismo que sirve como lazo para la unión de los cónyuges mientras está latente, pero de igual manera puede dejar de existir, socavando la necesidad de la vida conyugal, símbolo de los derechos personales es el desarrollo integral el mismo que aumenta el crecimiento del carácter y de la personalidad es importante recalcar que éste debe complementarse con emociones positivas que ayuden al aprendizaje, es permanecer unido a una pareja por la cual el aspecto avanzado, la necesidad de auxilio ha cesado, la necesidad de convivencia ha cesado se vuelve innecesario tanto para el desarrollo integral como para la formación del carácter, vulnerando derechos que han sido el marco de la legislación internacional y de los convenios que han fomentado la misma.

Los convenios internacionales que han tratado el tema de derechos, nos dejan una enseñanza muy clara sobre la hegemonía que mantenía el hombre sobre la mujer es por ello que si bien es cierto la declaración de los derechos humanos nos habla sobre la igualdad que en calidad de seres humanos tenemos, no tardaron mucho tiempo en darse cuenta que debían crearse normas especializadas para

aquellos grupos que por su situación dentro de la historia habían sido calificados como irrelevantes o inferiores, es así que en las legislaciones de los diferentes Estados se consideraba a la mujer como un ente que dependía de la voluntad del marido para toda clase de decisiones, no poseía bienes propios no tenía derechos políticos y en muchos casos no era más que un instrumento de comercio, por esta razón la legislación fue un claro reflejo de situaciones de inequidad e incapacidad, en el tema de terminación de matrimonio de divorcio y a las legislaciones romanas iban únicas establecía en el repudio que el hombre podía ejercer sobre la mujer repudió que con el tiempo se constituyó en el divorcio pero con claras huellas aún le queda el comportamiento masculino el que ponía las reglas para hacerlo, es decir que hasta hace menos de un siglo la mujer le debía obediencia al esposo y era necesario que pasara a través de un mar de martirios sociales, para poder decir estoy harta de no poder ser tratada como ser human

Hasta el día de hoy nuestro Código Civil en el Artículo 110 establece lo que conocemos como causales para solicitar el divorcio, lo que define que uno de los cónyuges deberá ser víctima de cualquiera de estas como son: sevicia, malos tratos, de ser amenazada de muerte por el otro cónyuge, de ser víctima de la tentativa de asesinato un homicidio, de la corrupción, de ser abandonado por padecer una enfermedad considerada como incurable o contagiosa, de aguantar a su lado una persona que sea toxicómana o ebrio doctrinario o simplemente ser víctima del abandono por parte de la persona que alguna vez acuerdo su auxilio y compañía, como se menciona las estadísticas refieren a que ocho de cada 10 mujeres en el matrimonio han tenido que soportar en calidad de víctimas este tipo de tratos, que en ocasiones se vuelven inhumanos y que han llevado a la muerte

Es por esta razón particular que dentro de la presente investigación se acentúa la condición de la mujer como ente vulnerable y que el Estado en búsqueda de la erradicación de la discriminación debe guardar, equilibrar y eliminar todo tipo de acciones y políticas que desvanezcan de la espera legal judicial o todo tipo de acción que pueda ocasionar daño o regresión de derechos.

Compartir la vida conyugal con una persona por la que el ánimo de convivencia y el afecto ha cesado no es más que fomentar la falta de armonía social y entregar al mundo individuos resentidos, que por ende transmitirán su

resentimiento en sus relaciones interpersonales, provocando así extender su malestar no sólo en su hogar sino también en el ambiente que los rodea.

Sociología jurídica

Definición

“Puede estimarse que la Sociología del derecho es parte, dentro de la Sociología general, de una Sociología del control social. Si éste es un conjunto de modelos normativos que permiten a los miembros de la sociedad resolver o mitigar una parte de los conflictos que existen en la misma (se parte de la idea según la cual la resolución total de los conflictos sociales, correspondiente a un Estado de equilibrio eunómico, es por definición ajeno a la vida misma)” (Fucito , 1989, pág. 5).

La conducta humana, ha sufrido a través de los tiempos variaciones de acuerdo a los hechos sociales que han transformado la humanidad, fijándose conductas que han sido adoptadas por un gran número de individuos, que han logrado plasmarlas como modelos de comportamiento, y, que a su vez han concluido en las normas que rigen la sociedad. Interpretando de esta manera cuales podrían ser las causas y los efectos que tendrían la aplicación de las normas jurídicas, más allá de la valoración misma de la norma.

Cuando hablamos de Sociología jurídica no hablamos sino de paradigmas o verdades del comportamiento social en relación a la aplicación de las normas no estamos más, que haciendo una relación temporal de la conducta de los individuos con la normativa en un momento de tiempo y espacio definidos.

“Por lo tanto el objeto propio de esta ciencia está constituida por los fenómenos relacionados causalmente con el derecho” (Correas, 1993, pág. 24).

Aunque la Sociología jurídica estudia las causas y los efectos del derecho en el comportamiento social, cada día es más necesario que esta se vincule con otras ciencias que aportan a alcanzar sus objetivos, volviéndola en una ciencia multidisciplinaria en la que se involucran la economía, antropología, la política , la historia, y tiene un nexo bastante importante con la estadística, que es la que proporciona valores a los datos que podrían quedarse como meras opiniones sin un sustento objetivo.

La Sociología Jurídica, el Divorcio y el afecto marital

La familia está considerada como núcleo fundamental de la sociedad y por tanto recibe la protección directa del Estado, a través de la legislación y la creación de políticas públicas, tanto la relación social como la familiar presentan conductas dinámicas que son eje de la evolución constante del derecho.

La Sociología ve a la familia como sistema de relaciones sociales instituidas a partir de la alianza sexual y la procreación, el derecho de familia escapa al ordenamiento público o privado, más bien es un derecho propio cobijado por los brazos de la ética y lo moral, antes que por normas positivas sancionadoras, sin embargo de estas normas propias, nacen las bases del comportamiento de sus miembros en la sociedad.

En un aspecto amplio y generalizado viendo a la familia no desde su intimidad, sino como el conjunto dinámico de conductas individuales, de derechos y obligaciones, se la acoge dentro de un derecho humanizado que regula relaciones comunes como la conformación del matrimonio, la sociedad conyugal, patria potestad, divorcio, entre otros es decir, todo lo que se refiere al gobierno y las relaciones sociales de la familia. Este derecho humanizado responde a una serie de estudios científicos técnicos aportados por la Sociología ya que no podría ser fruto sólo de la presunción de los juristas o de la ficción jurídica, respecto de esto Kelsen en su teoría pura del derecho, se refiere a la autonomía del derecho ante las otras ciencias, “La Sociología brinda apoyo al jurista en todas las actividades organizacionales que de ordinario realiza” (Fucito , 1989, pág. 33)

El fenómeno del divorcio ha sido objeto de estudio e investigación sociológica por más de tres décadas, donde uno de los pilares es el estudio de la influencia del cambio de las leyes de divorcio en la evolución del número de divorcios, estudio que lo realizó el Grupo Internacional de Investigaciones sobre el divorcio, donde uno de los puntos de estudio fue, los efectos económicos del divorcio y el análisis entre la ley y la demografía del divorcio, planteada con enfoques contrapuestos entre las teorías clásicas del derecho y la teoría dinamista, las que exponen por un lado al derecho como una herramienta hábil por sí sola y capaz de controlar las causas y los efectos del divorcio , y, por la otra conciben al derecho como un mero reflejo del juego de fuerzas y efectos sociales, donde las

leyes inútiles desaparecen conforme se ejerce la práctica judicial, “Los sociólogos del derecho pueden plantear la alternativa que incluye ambas visiones, ya que el Derecho actúa, pero no de una manera independiente a la sociedad” (Alberdi, 1979, pág. 187)

Realizando un profundo análisis sobre la eficacia y la efectividad que puede tener una norma, así como su efecto directo o indirecto, la influencia que puede tener las estadísticas del divorcio ante la decisión de contraer matrimonio. Aníbal Guzmán y María del Carmen Valdez (2012) describen en la Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla que independientemente de los procedimientos y las tipologías por la cual los cónyuges puedan divorciarse los conflictos familiares terminan agravándose, sufriendo la tortura del desgaste emocional no sólo de los cónyuges, sino de todo el núcleo familiar, desgaste producido por la demora y lo lesivo que puede ser un proceso judicial.

Las últimas estadísticas basadas en la primera encuesta nacional de Relaciones Familiares y Violencia de género contra las mujeres, botan conclusiones sumamente alarmantes sobre la situación de la mujer dentro del núcleo familiar, a nivel nacional 7 de cada 10 mujeres han sido víctimas de violencia por parte del cónyuge, siendo la violencia física la que mayormente se practica, mientras que 8 de cada 10 mujeres divorciadas han sido víctimas de violencia de género, radicándose Tungurahua como la segunda provincia con los porcentajes más altos.

Marlene Benavides, socióloga, “Cuando el factor de riesgo se convierte en el tener pareja, muchas mujeres internamente optamos por no tener pareja, porque no te juegas sólo tu independencia, tu poder, sino que te juegas la vida, literalmente”, (INEC, 2012, pág. 2) . De igual manera se expone lo terrible que puede ser denunciar los actos de violencia que en la mayoría provocan la revictimización.

El tipo más frecuente de violencia es la violencia psicológica con un 53%, mientras que la violencia física llega al 38%, violencia sexual 25,7% y la patrimonial un 16,7%, del total de mujeres que han experimentado violencia física el 87,3% la han recibido en sus relaciones de pareja, estos datos alarmantes indican la existencia de un poder preponderante que ejerce un claro dominio del

género masculino sobre el femenino.

Las mujeres víctimas de violencia por lo general comparten su vida cotidiana con los agresores e inician su conducta agresiva muy temprano, por lo general no son episodios aislados sino por el contrario muy frecuentes que tienden a incrementarse, mientras que la mujer tras haber sido agredida por varias ocasiones trata de aplacar a través de la denuncia, los cuadros de agresión, lo cual no se logra en primeras instancias debido al tipo de trámite, así como la participación de terceras personas, que intervenir en éste proceso como resultado de la necesidad de impulsar el proceso judicial, rompiendo el esquema de la privacidad del hogar. Por este motivo muchas de las denuncias quedan como mero formalismo sin impulsarse y por tanto sin conseguir una solución, las nuevas reformas legales han producido que el trámite se volviera más engorroso y demorado.

Las secuelas que deja la violencia en la víctima van desde el síndrome postraumático hasta la disminución de la autoestima, vergüenza, pasividad y la vivencia repetitiva de los sucesos postraumáticos.

La situación de sumisión a la que ha sido relegada la mujer a través de los tiempos poco a poco ha ido cambiando integrando la igualdad de derechos y capacidades no sólo en desenvolvimiento social sino también plasmándolo en normas, políticas públicas y sistemas de coexistencia, estos cambios deben acoger sobre todo el derecho de igualdad, la no discriminación por razón del sexo o estatus social, la igualdad debe ser representada no sólo como una figura subjetiva utópica, sino implementando en la legislación de manera objetiva las formas de hacer cumplir esos derechos.

Siendo el matrimonio un contrato denominado solemne por el hecho no sólo de celebrarlo ante una autoridad, sea esta legal o eclesiástica sino por el hecho de sellar una voluntad mutua para la convivencia permanente y la ayuda mutua, es natural, que si esta voluntad ha cesado, por ende debe terminar el lazo que los ha unido.

Considerando que la crisis matrimonial tiende a desencadenar una serie de fenómenos no sólo psicológicos, si no también deterioros en el comportamiento

social, porque esperar que esta crisis libere todo el cúmulo de frustraciones del uno en el otro, llegando no sólo desfigurarse en comportamientos que encajan en las causales por las cuales se puede pedir el divorcio, sino que han llegado más allá, transformando a los cónyuges en verdaderos enemigos que lo único que aspiran es ver derrotado al otro y herirlo en lo más profundo, hasta no poderse levantar.

La Doctrina

La doctrina es considerada como un ente material del derecho consisten en el conjunto de opiniones y conclusiones de los juristas que son explicadas en sus obras, se puede observar dos tipos de doctrina, que son la LEGE LATA la cual se dedica a explicar el derecho desde un enfoque objetivo; y la LEGE FERENDA la cual propone nuevas normas basada en hipótesis que aún no se contempla en la ley, normas que servirán para mejorar, modificar las leyes.

La doctrina nace en Roma en sus juristas los cuales tenían la facultad de evacuar consultas las mismas que tenían el respaldo de la autoridad y que poco a poco a través del tiempo podían tomar fuerza de ley.

El objetivo de la doctrina de nuestro tiempo es orientar la interpretación del derecho y crear una base para los cambios en la legislación y en la jurisprudencia porque tanto el juez como el legislador recurren a ella para sus conclusiones.

El afecto marital en la doctrina

Más allá del matrimonio, el consentimiento, el afecto y la convivencia son elementos en los que se basan las relaciones de pareja sean heterosexuales u homosexuales, hoy en día se ha superado ya la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo, determinando que la única justificación de esas uniones de es la voluntad de querer estar juntos, en muchos casos se rehúsa el formalismo que trae consigo el matrimonio, mientras que otros se los acepta como un deseo de unión perenne.

Alcanzar una regulación general que normalice la situación de las parejas a nivel global, jurídicamente es una utopía ya que aun en nuestros tiempos existen culturas en las que sería inconcebible la idea de permitir relaciones de personas

del mismo sexo o de que la mujer tiene los mismos derechos que el hombre.

El hacer referencia a la ley que regule de manera autónoma de la voluntad de los convivientes de formar un hogar no es explícita en todas las legislaciones pero si se encuentra un claro precedente en la legislación romana, en la decisión del hombre de tener a una mujer como esposa es decir de que en el hombre o mujer existe el *Affectio Maritalis*, lo que es muy diferente al concubinato donde sólo existe un *destinatio animi*,

Es decir sólo la decisión del hombre de tener una concubina, marcando una clara diferencia entre lo que hoy es el matrimonio y la unión de hecho "hoy día, igual que en Roma, las parejas de hecho no nacen necesariamente de un acto de celebración, por lo que se nos plantea el tener que determinar en qué momento queda constituida la pareja estable" (Panero , 2010, pág. 109).

Derecho Romano

***Affectio Maritalis* (Afecto Marital)**

Con ella se aludía en el Derecho Romano a la intención matrimonial. En el matrimonio romano *sine manu*, que se consideraba un Estado de hecho, una situación de convivencia entre dos personas de distintos sexos, el elemento unificador de las relaciones recíprocas entre los cónyuges lo constituía precisamente el *Affectio Maritalis* "El matrimonio romano no se habría caracterizado por un consentimiento inicial, sino por un consentimiento duradero, expresado, por tanto, no con el término *consensus*, sino con el término *Affectio Maritalis*" (Miquel, 2006, pág. 89)

Ese género de vida matrimonial suponía el consentimiento mutuo entre los esposos y al mismo tiempo daba las bases tácticas para la institución del divorcio, porque cuando cesaba el acuerdo de voluntades entre los esposos por hecho de los mismos, el matrimonio *sine manu*, se disolvía por diversidad de ánimo.

La *Affectio Maritalis* era en consecuencia la expresión de la intención de convivir como marido y mujer. En esta situación jurídica, bien se ha dicho que el matrimonio romano era una *res facti* (cuestión de hecho) como la posesión y no una *res iuris* (cuestión de derecho), como lo es en la actualidad "el elemento

fundamental de la convivencia como fruto de la voluntad manifestada por los contrayentes es lo que romanos denominaron como *Affectio maritalis*.

Para los romanos, la hace que marital debe ser permanente en, manifestada en el hecho mismo de la convivencia. Seguido en el matrimonio romano existe mientras perdure el afecto marital y cuando falta, se disuelve el matrimonio por divorcio. " (Silva, 2006, pág. 208)

La *Affectio Maritalis* no era una expresión especial, solemne, emitida en una ceremonia peculiar. Era sencillamente, en las uniones libres del siglo VI de Roma principios del Imperio "un Estado de voluntad cotidiano", entre los cónyuges. De ahí que el divorcio pareciera cosa natural en esta circunstancia. El matrimonio cesaba si la *Affectio Maritalis* cesaba.

Dentro del derecho romano a los matrimonios que eran reconocidos válidamente se le denominaba *Iustae Nuptiae*, el cual debía haber cumplido tres requisitos: poseer una edad mínima para contraer matrimonio; ser un ciudadano de la República Romana; y, que tenga la capacidad de pronunciar su consentimiento voluntario. De esta relación el varón adquieren la *Manus* sobre su esposa, lo que determinaba la permanencia de la cónyuge, bajo la patria potestad del *Pater Famili* es decir se le consideraba como una hija, posteriormente esta figura necesitaba mejorar por cuanto existía la necesidad de la mujer, de ejercer un rol más amplio dentro de su hogar y de que se le reconozca mayores derechos lo cual desembocó en el *Sine Manus* donde si bien es cierto aún se crecía la *Manus* pero el hombre sólo ejercía potestad sobre la mujer.

En los dos casos anteriores el afecto marital y el deseo de la convivencia conyugal a conyugal por parte de los esposos era la razón de estas figuras.

Si bien el afecto marital y no lo podemos medir por cuanto es un elemento subjetivo Este se caracterizaba por la debida guarda de consideración cariño y respeto que se debía en un cónyuge al otro estos elementos dignificada al esposa y permitía que ella permaneciera con la intención constante de estar junto a su marido.

Ya dentro del derecho romano se podía disolverse el vínculo matrimonial, reconocía el divorcio como una de las formas de dar por terminado el matrimonio.

Entre tipos de maneras de dar por terminado el matrimonio se encuentran:

- la muerte de uno de los consortes
- la pérdida de la libertad o la calidad de ciudadano
- el cese del afecto marital
- la incapacidad por cautiverio o castidad

“Volviendo al consentimiento o *Affectio Maritalis* como elemento que da lugar al matrimonio y lo mantiene vigente, si falta, se produce el divorcio sin exigirse, en principio, forma específica alguna” (Silva, 2006, pág. 211)

Constitución de la República

Siendo la Constitución de la República del Ecuador, la norma suprema según lo determina la misma Constitución en su Artículo 425, el mismo que se determina la jerarquía de las leyes ecuatorianas, basado teóricamente en la pirámide de Kelsen, método jurídico preciso. La pirámide kelsiana, clasifica las diferentes clases de normas colocándolas de una manera fácil de distinguirlas según su predominio sobre las demás.

A pesar de su corta historia en el Estado ecuatoriano se han firmado más de dos decenas de instrumentos constitucionales a boca de los cambios culturales y sociales de cada época, el reconocimiento de los derechos personales y grupales ante puestos a la norma legal es una de las características que salieron a la luz con el neo constitucionalismo vertido en nuestra nueva Constitución celebrada en el año 2008.

Resultante de la necesidad de un profundo cambio en la estructura de Estado, de sus instituciones y de la forma en la que se debe dar cumplimiento con los derechos de hombres y mujeres y la naturaleza, en el año 2008 se crea una Constitución con una nueva visión de desarrollo y protección de los derechos humanos y de la naturaleza a la que se denomina CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, norma fundante en la que se establece los principios y formas en las que el Estado garantiza el pleno goce de los derechos establecidos en esta y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador.

Esta nueva visión de protección y goce efectivo de los derechos establece que el Estado debe propender en políticas que garanticen este goce de los derechos en una forma amplia y progresiva, creando o reformando la legislación en caso de ser necesario o simplemente buscando los mecanismos para el cumplimiento de la que se encuentra vigente.

Entre estos derechos constitucionales, se encuentran los establecidos en el Artículo 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; Artículo

Artículo 45.- a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria...;

Artículo 66 núm. 3.- El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado; núm. 5.- El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás; núm. 12.- El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, así como el reconocimiento de la familia como núcleo de la sociedad, principios y derechos que han sido producto de un profundo estudio.

De igual manera el Código Civil vigente ha sufrido cambios profundos en el reconocimiento de los derechos de hombres y mujeres y de su ejercicio en equidad, investigaciones realizadas de acuerdo a las necesidades de la sociedad actual. Es así que en el derecho comparado podemos observar legislaciones que han dado paso a estas reformas tan necesarias para el desarrollo de la personalidad de cada uno de los cónyuges en igualdad y lograr un desarrollo social equilibrado y próspero.

Derecho Comparado

Concepto

“El Derecho Comparado es una disciplina que confronta las semejanzas y las diferencias de los diversos sistemas jurídicos vigentes en el mundo, con el propósito de comprender y mejorar el sistema jurídico de un

Estado determinado” (Blacio, 2010).

Se debe considerar muy profundamente que el sistema jurídico debe ser tan dinámico como lo es el desarrollo social, de ahí que en ocasiones se ha mencionado con mucha verdad que los ordenamientos jurídicos de muchos Estados no van de acuerdo con la realidad del mundo contemporáneo.

Es por este motivo se considera el análisis jurídico de legislaciones extranjeras, en casos donde la legislación propia es oscura, estos referentes análogos sirven para dilucidar y poder resolver con claridad y evitar que la falta de ley pueda ocasionar un colapso en la administración de justicia.

El poder de decisión de los esposos dentro del matrimonio y el respeto de la privacidad o intimidad del hogar, así como la terminación del vínculo matrimonial han sido tema de estudio y de reformas legislativas en países como: España, México, Chile y Paraguay en los cuales ya rige como forma de terminación del matrimonio, el divorcio unilateral o exprés.

El divorcio unilateral en la legislación comparada

La conceptualización y el análisis jurídico del divorcio unilateral, varía dependiendo el país que lo ha promulgado, en unos le denominan divorcio express, por la celeridad del trámite en otros como divorcio sin causal o incausado, por no ser necesario la expresión de la causa por el cual se solicita, pero como factor común, es la petición (unilateral) de divorcio que hace uno de los cónyuges para solicitar, se dé por terminado el matrimonio, la resolución de esta petición es independiente de la voluntad del otro cónyuge, en algunos países la resolución judicial a esta petición no tiene mérito para ser negarla, mientras que en otros el juez puede resolver, aceptándolo o negándolo, en unos implica el régimen y manutención de los hijos así como el de tenencia y visitas, mientras que otros estos se resuelven por cuenta separada.

Derecho comparado español

El ocho de julio del 2005 bajo sanción de Juan Carlos primero Rey de España se promulga la ley 15, la cual sustentada en la Constitución de 1978, faculta al legislador regule los derechos y deberes de los cónyuges y las causales de separación y disolución del matrimonio bajo una plena igualdad jurídica,

modificando al Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio.

Ha continuación se realizara un análisis de los Artículos que corresponden a las reformas estrictamente de Divorcio, divorcio unilateral y los que se relacionen al tema.

Artículo primero. Modificación del Código Civil en materia de separación y divorcio. El Código Civil se modifica en los siguientes términos:

“Uno.-El Artículo 68 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 68. Los cónyuges están obligados a vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente. Deberán, además, compartir las responsabilidades domésticas y el cuidado y atención de ascendientes y descendientes y otras personas dependientes a su cargo.” (ley 15-2005, 2005)

En este numeral se incorpora a la legislación Española la obligación de los cónyuges de compartir sus responsabilidades de cuidado de los miembros familiares además del cumplimiento de las tareas y responsabilidades caseras, es decir vincula a los cónyuges como entes de responsabilidades compartidas en el seno del hogar.

En nuestra legislación estos principios tienen un rango supra, los Artículo 67 y 69 de la Constitución de la República(2008) reza “...Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes”, “Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.”

Estos dos Artículos respectivamente, no sólo determinan la igualdad de derechos y deberes del esposo y esposa dentro del matrimonio, sino que de una manera clara y determinada, especifican cada una de estas responsabilidades, de igual manera la Constitución de la República extiende la protección legal por parte del Estado a todos los miembros de la familia.

“Dos.- El Artículo 81 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 81. Se decretará judicialmente la separación, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio:

1.º A petición de ambos cónyuges o de uno con el consentimiento del otro, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio. A la demanda se acompañará una propuesta de convenio regulador redactada conforme al Artículo 90 de este Código.

2.º A petición de uno sólo de los cónyuges, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio. No será preciso el transcurso de este plazo para la interposición de la demanda cuando se acredite la existencia de un riesgo para la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o libertad e indemnidad sexual del cónyuge demandante o de los hijos de ambos o de cualquiera de los miembros del matrimonio.

A la demanda se acompañará propuesta fundada de las medidas que hayan de regular los efectos derivados de la separación.” (ley 15-2005, 2005)

En nuestra legislación a partir de 1970 se reforma el Código Civil ecuatoriano y se deja inexistente la figura de la separación conyugal judicialmente autorizada, sin embargo dentro del Artículo 110 del Código Civil vigente se plasma aun la figura de la separación, como causal para solicitar el divorcio con condicionamientos temporales, diferenciados para el cónyuge que abandono el hogar y el abandonado sí el divorcio es presentado por aquel cónyuge que abandono el hogar, debe probarse que este abandono es superior a tres años, mientras si el que presentare el divorcio es el cónyuge abandonado, este deberá probar que el abandono se produjo hace un año o más.

“Cuatro.- Se modifica el párrafo primero del Artículo 84, que tendrá la siguiente redacción:

La reconciliación pone término al procedimiento de separación y deja sin efecto ulterior lo resuelto en él, pero ambos cónyuges separadamente deberán ponerlo en conocimiento del Juez que entienda o haya entendido en el litigio.”

El tema de la reconciliación de los cónyuges separados, viene hacer un tema del respeto a la privacidad de las decisiones tomadas en el hogar y la

intimidad familiar, la Constitución de la República del Ecuador consagra entre los derechos Civiles el derecho a la intimidad personal y familiar los cuales son plasmados como Derechos de Libertad en el Artículo 66 numeral 20 “El derecho a la intimidad personal y familiar.” (ley 15-2005, 2005)

“Cinco.- El Artículo 86 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 86.- Se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, a petición de uno sólo de los cónyuges, de ambos o de uno con el consentimiento del otro, cuando concurren los requisitos y circunstancias exigidos en el Artículo 81.” (ley 15-2005, 2005)

En cuanto a los plazos que se establece en el derecho español para solicitar el divorcio por mutuo consentimiento se establece en mínimo tres meses de matrimonio, mientras que en nuestra legislación el divorcio por mutuo no posee este requisito y puede ser solicitado en cualquier momento.

El Artículo 86 en concordancia con el Artículo 81 en su numeral 2 del Código Civil Español trae una innovación al derecho de familia y es la incorporación, del divorcio solicitado unilateralmente por uno de los cónyuges, para lo cual debe haber transcurrido un mínimo de tres meses del matrimonio, o existir evidencia clara del peligro que puede correr la vida del solicitante por su cónyuge para lo cual el plazo no es necesario.

“Siete.- El primer párrafo del Artículo 90 y su apartado a) quedan redactados en los siguientes términos:

El convenio regulador a que se refieren los Artículos 81 y 86 de este Código deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

a) El cuidado de los hijos sujetos a la patria potestad de ambos, el ejercicio de ésta y, en su caso, el régimen de comunicación y estancia de los hijos con el progenitor que no viva habitualmente con ellos.” (ley 15-2005, 2005)

El Artículo 90 del Código Civil Español estipula las cláusulas que debe contener la propuesta del convenio regulador que se propondrá al cónyuge demandado, incluye en esta propuesta no sólo el régimen de comunicación o estancia, el mismo que en nuestra legislación se conoce como régimen de visitas y tenencia, en este no sólo a los padres sino también a los abuelos, el uso de la

vivienda y el mobiliario, los alimentos y división de bienes; en concordancia con el Artículo 97 que determina que el cónyuge que se vea menoscabado o afectado en el divorcio por la ausencia de patrimonio tendrá derecho a una compensación o una pensión que puede ser temporal o por tiempo indefinido, lo cual definitivamente nuestra legislación es mucho más clara pues establece que en caso de que uno de los cónyuges carezca de los recursos para su congrua subsistencia se le entregara la quinta parte de los bienes del otro, o el alcance hasta completar esta quinta parte, norma que se encuentra prescrita en el Artículo 112.

Si bien el Código Civil ecuatoriano establece que dentro del trámite de divorcio se deberá resolver sobre la situación económica de los hijos menores, nuestra legislación también abre la posibilidad de que este trámite se lo realice de manera independiente en un juicio de alimentos, lo cual acelera el tiempo de resolución de las causas tanto de divorcio como el de alimentos de manera independiente.

“Nueve.- El Artículo 97 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 97. El cónyuge al que la separación o el divorcio produzca un desequilibrio económico en relación con la posición del otro, que implique un empeoramiento en su situación anterior en el matrimonio, tendrá derecho a una compensación que podrá consistir en una pensión temporal o por tiempo indefinido, o en una prestación única, según se determine en el convenio regulador o en la sentencia.

A falta de acuerdo de los cónyuges, el Juez, en sentencia, determinará su importe teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

1. Los acuerdos a que hubieran llegado los cónyuges.
2. La edad y el Estado de salud.
3. La cualificación profesional y las probabilidades de acceso a un empleo.
4. La dedicación pasada y futura a la familia.
5. La colaboración con su trabajo en las actividades mercantiles, industriales o profesionales del otro cónyuge.
6. La duración del matrimonio y de la convivencia conyugal.

7. La pérdida eventual de un derecho de pensión.
8. El caudal y los medios económicos y las necesidades de uno y otro cónyuge.
9. Cualquier otra circunstancia relevante.

En la resolución judicial se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad.” (ley 15-2005, 2005)

Nuestra norma sustantiva Civil, es muy escueta en determinar los parámetros que se utilizaran para valorar la situación económica en la quedan los cónyuges, una vez divorciados, en la mayoría de casos al cónyuge que ha aportado con el trabajo casero, termina sin reconocerse o valorarse el aporte que ha realizado al hogar, ya que por muchos años en la legislación esta labor no había sido registrada como un aporte objetivo al desarrollo de la familia, en el Artículo 112 del Código Civil ecuatoriano, se plasma que en el caso de que el uno de los cónyuges no posea bienes o recursos para su suficiente sustentación, por derecho recibirá la quinta parte de los bienes del otro cónyuge, siempre y cuando no sea el causante de este divorcio.

En el caso de que uno de los cónyuges posea bienes pero en menor cantidad a la quinta parte de su par, se le compensara con los bienes del cónyuge que queda en mejor situación hasta completar la quinta parte, estas compensaciones se aplica siempre y cuando el cónyuge favorecido no sea el causante del divorcio.

A excepción de las causales octava y el inciso segundo del Artículo 110, la norma es bastante pobre en lo que se refiere a la protección de derechos del cónyuge que por su actividad domestica no ha podido acrecer en recursos propios, nótese también que la aplicación de esta, en el caso de que los cónyuges sean de reducidos recursos y no posean bienes propios el cónyuge que se dedicó al trabajo doméstico, queda en riesgo de que su situación una vez dado el divorcio sea de desprotección e inestabilidad económica.

Derecho comparado mexicano

La naturaleza federal de la República Mexicana, atribuye la capacidad legislativa se viera reducida a cada Estado en particular, es decir que el

constituyente no podía emitir una norma que rigiera en toda la República, sin embargo para el estudio del derecho Civil mexicano se debe considerar que el mismo está determinado por la influencia política del gobierno federal o de los gobiernos centrales que lo fueron modificando y adaptando a las necesidades de los diferentes tipos de gobierno, así tenemos los sistemas federales de 1824 a 1835 y de 1846 a 1853; y, el sistema de gobierno central de 1835 a 1846, volcándose estos en una corriente de consolidación normativa de 1854 a 1867, esto quiere decir que en México, el Distrito Federal posee una norma Civil, que no necesariamente está vigente en sus Estado aliados, pues estos han emitido sus propias normas de acuerdo a sus necesidades particulares.

“De hecho, durante la primera República Federal, en el Distrito federal no se llevaron a cabo trabajos de codificación Civil. Además la idea del federalismo que privaba en el constituyente tubo como consecuencia que el congreso General careciera de facultades para emitir Códigos que valieran en toda la República, pues dicha facultad se reservaba a los Estados.” (Cruz Barney, 2004)

Es así que mediante reformas legislativas centralizadas se introduce la figura del divorcio incausado, el cual está vigente en los Estados de Guerrero, Hidalgo, Sonora y Yucatán y en Distrito Federal, siendo las reformas en los Estados similares a las del Distrito Federal, por este motivo se realizara la base comparativa en la norma en mención la que entro en vigencia a través de la publicación de la Gaceta Oficial del Distrito Federal publicada el 3 de Octubre del 2008 bajo el número 434, bajo el título “Decreto por el que se reforma y deroga el Código Civil para el distrito federal y se reforma, deroga y adiciona el Código procedimientos Civiles para el distrito Federal.” (Gaceta Oficial del Distrito Federal, 2008)

“ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los Artículos 266, 267, 271, 277, 280, 282, 283, 283 Bis, 287, 288; y se derogan los Artículos 273, 275, 276, 278, 281, 284, 286 y 289 Bis, todos del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como siguen:

Artículo 266.- El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su

voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo.

Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente Artículo.” (Gaceta Oficial del Distrito Federal, 2008)

En este Artículo se determina los efectos del divorcio, y se subsume las formas de reclamarlo, quedando estas marginadas al divorcio por mutuo consentimiento y el solicitado de manera unilateral por uno de los cónyuges, como una forma del respeto a voluntad individual y a la privacidad del núcleo social y familiar, ya que se vuelve innecesario citar una causal o motivo por el cual se lo requiera, sin que terceros en calidad de juzgadores, tengan la necesidad de conocer la intimidad del núcleo social.

“Artículo 267.- El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:

I. La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces;

II.- Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos;

III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;

IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje;

V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el

inventario, avalúo y el proyecto de partición;

VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos o que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo las circunstancias especiales de cada caso.” (Gaceta Oficial del Distrito Federal, 2008)

En el presente Artículo más que reformarse se realizó una suplantación total, ya que esté instituía, hasta antes del presente Decreto, las causales por las cuales el cónyuge agraviado podía solicitar el divorcio que análogamente eran las mismas que rigen hasta la actualidad nuestra legislación Civil.

Con la reforma de este Artículo quedan desechadas las causales de divorcio, por tanto el divorcio como figura jurídica para la terminación de la sociedad conyugal y del matrimonio queda supeditado, a ser solicitado por la voluntad de los dos cónyuges o sólo del uno sin la exposición de la causal que lo indujere, por esta razón se lo a mal llamado divorcio “incausado”, ya que si bien es cierto no se hace visible una causa determinada, sí involucra la falta del afecto marital y la necesidad de convivencia mutua.

“Artículo 271.- Los jueces de lo familiar están obligados a suplir la deficiencia de las partes en el convenio propuesto. Las limitaciones formales de la prueba que rigen en la materia Civil, no deben aplicarse en los casos de divorcio respecto del o los convenios propuestos.” (Gaceta Oficial del Distrito Federal, 2008)

Se reincorpora el Artículo 271 el mismo que había sido derogado en 1973, mediante Decreto, reformándolo y haciendo viable la negociación a la que pudieran llegar los consortes respecto de los bienes muebles, inmuebles así como las atribuciones que guardarán los padres a los hijos como son las pensiones de alimentos y el régimen de visitas.

Se mantiene vigente el Artículo 272 que permite a los esposos divorciarse

de mutuo acuerdo, mediante trámite administrativo ante el juez del registro Civil del Distrito Federal de México, siempre y cuando no haya menores de edad y se haya realizado la liquidación voluntaria o consensada de la sociedad conyugal.

Artículo 273. SE DEROGA. (Gaceta Oficial del Distrito Federal, 2008)

En este Artículo constaban los elementos mediante los cuales, los cónyuges que de mutuo acuerdo escogieran el divorcio por vía judicial, deberían presentar un acuerdo en el que constaran:

I. Designación de persona a quien sean confiados los hijos del matrimonio, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio;

II. El modo de subvenir a las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio;

III. La casa que servirá de habitación a cada uno de los cónyuges durante el procedimiento;

IV. En los términos del Artículo 288, la cantidad que a título de alimentos un cónyuge debe pagar al otro durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, así como la forma de hacer el pago y la garantía que debe otorgarse para asegurarlo;

V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento, y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores. A ese efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes muebles o inmuebles de la sociedad.

Requisitos que en la nueva reforma se instituyen en el Artículo 267 como requisitos para la solicitud unilateral de divorcio.

“Artículo 275.- SE DEROGA” (Gaceta Oficial del Distrito Federal, 2008)

Se elimina la separación conyugal con autorización judicial, sin embargo el Artículo 277 regula una forma evitar la cohabitación con el otro cónyuge

“Artículo 276.- SE DEROGA” (Gaceta Oficial del Distrito Federal, 2008)

Se elimina la limitación que se ponía a los cónyuges que estaban en

proceso de divorcio por mutuo acuerdo de reconciliarse de igual manera expresaba el impedimento de que los cónyuges presentaran otra demanda antes del año de su reconciliación, lo que implica que de dicha reconciliación debía tener conocimiento el juez.

“Artículo 277.- La persona que no quiera pedir el divorcio podrá, sin embargo, solicitar que se suspenda su obligación de cohabitar con su cónyuge, cuando éste se encuentre en alguno de los siguientes casos:

I.- Padezca cualquier enfermedad incurable que sea, además, contagiosa o hereditaria;

II.- Padezca impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en la edad avanzada; o

III.- Padezca trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo;

En estos casos, el juez, con conocimiento de causa, podrá decretar esa suspensión; quedando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio.” (Gaceta Oficial del Distrito Federal, 2008)

En este Artículo quedan rezagos de lo que se podría manifestar como el consentimiento judicial para la separación de los cónyuges, ya que si no existe el ánimo de ayuda, cuidado y afecto que deberían tener los cónyuges entre sí la figura del matrimonio carece de elementos unificadores por tanto no tiene razón de ser, sin embargo de esto el legislador ha visto prudencia en mantener el matrimonio a pesar de que existe la separación voluntaria de cuerpos y la ausencia del afecto marital.

“Artículo 278.- SE DEROGA.” (Gaceta Oficial del Distrito Federal, 2008)

Este Artículo impedía la solicitud de divorcio a quien fuera causante del mismo, otorgándose un plazo de apenas de seis meses, a partir del conocimiento de la causa para poder plantearlo.

“Artículo 280.- La reconciliación de los cónyuges pone término al procedimiento de divorcio en cualquier Estado en que se encuentre. Para tal efecto los interesados deberán comunicar su reconciliación al Juez de lo Familiar.”

(Gaceta Oficial del Distrito Federal, 2008)

En nuestra legislación la reconciliación expresa deja un vacío pues en el caso del divorcio por mutuo consentimiento el Artículo 108 del Código Civil manifiesta lo que en la audiencia de conciliación los cónyuges de no manifestar propósito contrario, deben expresar su resolución definitiva respecto de dar por terminado el vínculo matrimonial, sin embargo no detalla el efecto de la negativa a dar por terminada la relación conyugal, caso contrario en caso de manifestar la voluntad expresa, y convenido lo referente a los derechos y obligaciones del padre que carece de la tenencia, el juez resolverá en la misma audiencia, si no llegan a acuerdo tendrán que someterse a un procedimiento sumamente rápido en el que se conceden seis días como termino probatorio y se procede a resolver. Expresamente la reconciliación por sí, no tiene el efecto jurídico de suspender o dar por terminado el juicio de divorcio, pero si se puede desistir del mismo, sin que quede exenta la posibilidad de volverlo a demandar, por otra causal.

“Artículo 281.- SE DEROGA.” (Gaceta Oficial del Distrito Federal, 2008)

Una de las formas de dar por terminado el proceso de divorcio era el perdón que el cónyuge accionante otorgaba al accionado, sin que esto le impida volver a solicitarlo por hechos diferentes al que lo ocasionaron inicialmente.

“Artículo 282.- Desde que se presenta la demanda, la controversia del orden familiar o la solicitud de divorcio y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes; así mismo en los casos de divorcio en que no se llegue a concluir mediante convenio, las medidas subsistirán hasta en tanto se dicte sentencia interlocutoria en el incidente que resuelva la situación jurídica de hijos o bienes, según corresponda y de acuerdo a las disposiciones siguientes:

A. De oficio:

I.- En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las documentales exhibidas en los convenios propuestos, tomará las medidas que considere adecuadas para salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, incluyendo las de violencia familiar, donde tendrá la más amplia libertad para dictar las medidas que protejan a las víctimas;

II.- Señalar y asegurar las cantidades que a título de alimentos debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos que corresponda;

III.- Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal en su caso. Asimismo, ordenar, cuando existan bienes que puedan pertenecer a ambos cónyuges, la anotación preventiva de la demanda en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal y de aquellos lugares en que se conozca que tienen bienes;

IV.- Revocar o suspender los mandatos que entre los cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el Artículo 2596 de este Código;

B. Una vez contestada la solicitud:

I.- El Juez de lo Familiar determinará con audiencia de parte, y teniendo en cuenta el interés familiar y lo que más convenga a los hijos, cuál de los cónyuges continuará en el uso de la vivienda familiar y asimismo, previo inventario, los bienes y enseres que continúen en ésta y los que se ha de llevar el otro cónyuge, incluyendo los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que esté dedicado, debiendo informar éste el lugar de su residencia.

II. - Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo designen los cónyuges, pudiendo estos compartir la guarda y custodia mediante convenio.

En defecto de ese acuerdo; el Juez de lo Familiar resolverá conforme al Título Décimo Sexto del Código de Procedimientos Civiles, tomando en cuenta la opinión del menor de edad.

Los menores de doce años deberán quedar al cuidado de la madre, excepto en los casos de violencia familiar cuando ella sea la generadora o exista peligro grave para el normal desarrollo de los hijos. No será obstáculo para la preferencia maternal en la custodia, el hecho de que la madre carezca de recursos económicos.

III.- El Juez de lo Familiar resolverá teniendo presente el interés superior de los hijos, quienes serán escuchados, las modalidades del derecho de visita o convivencia con sus padres;

IV.- Requerirá a ambos cónyuges para que le exhiban, bajo protesta de decir verdad, un inventario de sus bienes y derechos, así como, de los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estime que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición.

Durante el procedimiento, recabará la información complementaria y comprobación de datos que en su caso precise; y

V.- Las demás que considere necesarias” (Gaceta Oficial del Distrito Federal, 2008)

El presente Artículo resguarda los derechos materiales de los cónyuges mientras dura el proceso de divorcio. La legislación de esta manera reconoce que el proceso de divorcio es sumamente conflictivo y es necesario que esta intervenga para poder regular sus efectos secundarios, cabe recalcar el derecho de alimentos que percibe la cónyuge, al que se le da el título de acreedor mientras dura el proceso, alimentos cuyo objetivo no es sólo velar por el bienestar de los hijos menores, sino también por el bienestar de este de este mientras se resuelve el divorcio.

De igual manera se emiten de oficio las medidas cautelares necesarias para que los cónyuges no se puedan perjudicar el patrimonio del otro ni el de la sociedad conyugal, realizando anotaciones preventivas (prohibición de enajenar) en el Registro Público de la Propiedad y revocando cualquier mandato.

Al igual que en nuestra legislación el juez, antes de dictar la sentencia, velara que quede resuelto la situación económica de los hijos menores así como su tenencia y el uso de la vivienda familiar, estableciendo las normas bajo las cuales se apreciaran los diferentes criterios, para resolver la situación legal de los hijos menores.

Artículo 283.-...

I. a III. ...

IV.- Tomando en consideración, en su caso, los datos recabados en términos del Artículo 282 de este Código, el Juez de lo Familiar fijará lo relativo a la división

de los bienes y tomará las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones queden pendientes entre los cónyuges o con relación a los hijos. Los ex cónyuges tendrán obligación de contribuir, en proporción a sus bienes e ingresos, al pago de alimentos a favor de los hijos.

V. Las medidas de seguridad, seguimiento y las psicoterapias necesarias para corregir los actos de violencia familiar en términos de la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar y Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia para el Distrito Federal. Medidas que podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el Artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

VI. Para el caso de los mayores incapaces, sujetos a la tutela de alguno de los ex cónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este Artículo para su protección;

VII.- En caso de desacuerdo, el Juez de lo Familiar, en la sentencia de divorcio, habrá de resolver sobre la procedencia de la compensación que prevé el Artículo 267 fracción VI, atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

VIII.- Las demás que sean necesarias para garantizar el bienestar, el desarrollo, la protección y el interés de los hijos menores de edad.

Artículo 283 Bis.- En caso de que los padres hayan acordado la guarda y custodia compartida en términos de lo establecido en la fracción II del apartado B del Artículo 282, el Juez, en la sentencia de divorcio, deberá garantizar que los divorciantes cumplan con las obligaciones de crianza, sin que ello implique un riesgo en la vida cotidiana para los hijos” (Gaceta Oficial del Distrito Federal, 2008)

El Derecho mexicano incluye como una salvaguarda a la protección de los derechos de los cónyuges y de sus hijos, el hecho de la aceptación de un convenio regulador de bienes y de situación de protección de los hijos en temas alimentación tenencia y visitas, sin embargo de ello este convenio, no privilegia el interés superior del niño, niña o adolescente sino más bien lo funde con los intereses materiales, que pudieran generar una liquidación de la sociedad conyugal.

Si bien se resolvería dentro del mismo proceso lo que tiene que ver con la liquidación de la sociedad lo cual disminuye el desgaste emocional y carga judicial, de llevar procesos separados por asuntos conexos,

Queda la situación de protección de los menores involucrada en un sistema que no los jerarquiza, por tanto se crea una situación de disminución de los derechos establecidos en los convenios internacionales, los cuales obligan a la creación de políticas que propendan a la progresión de los derechos y protección de niños niñas y adolescentes, puesto que el convenio debe resolverse en su totalidad para poder aceptarse el divorcio, lo cual da por terminado el vínculo matrimonial mas no la relación aparento filial, la que debería primar sobre la resolución de la repartición de bienes materiales, brindando las garantías a los niños niñas y adolescentes desde el momento que se ha planteado el divorcio y no a esperar este para recién en esa etapa velar por la garantía y cumplimiento de sus derechos.

“Artículo 284.- SE DEROGA.” (Gaceta Oficial del Distrito Federal, 2008)

Se deroga la facultad que tenían los ascendientes como tíos, abuelos y hermanos mayores de los niños, niñas y adolescentes de solicitar medidas que ellos consideraren beneficiosa para los menores, en tanto sólo los padres son responsables directos de su situación.

“Artículo 286.- SE DEROGA”. (Gaceta Oficial del Distrito Federal, 2008)

Se deroga la suspensión a lo referente a promesas y donaciones por razón de matrimonio, la que determinaba que el cónyuge causante del divorcio perdería todo lo recibido por su par o por terceras personas en relación a este.

“Artículo 287.- En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el Artículo 267 y éste no contravenga ninguna disposición legal, el Juez lo aprobará de plano, decretando el divorcio mediante sentencia; de no ser así, el juez decretará el divorcio mediante sentencia, dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio.” (Gaceta Oficial del Distrito Federal, 2008)

El convenio de divorcio puede no llegarse a pactarse, lo que provocaría un invidente para solucionar o resolver lo referente a los derechos sobre los hijos y sobre la repartición de los bienes, lo que como se había visto anteriormente deja en segundo plano los derechos de los niños, niñas y adolescentes que mediante resolución se les permita recibir una pensión alimenticia, así como la convivencia pacífica y estable con sus progenitores, a pesar que de oficio el juez como medida cautelar ya en el trámite de divorcio otorga una pensión esta sólo es provisional hasta la resolución definitiva de los incidentes.

“ARTÍCULO 288.- En caso de divorcio, el Juez resolverá sobre el pago de alimentos a favor del cónyuge que, teniendo la necesidad de recibirlos, durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar, al cuidado de los hijos, esté imposibilitado para trabajar o carezca de bienes; tomando en cuenta las siguientes circunstancias:

- I.- La edad y el Estado de salud de los cónyuges;
- II.- Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo;
- III.- Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia;
- IV.- Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge;
- V.- Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como de sus necesidades; y
- VI.- Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor.

En la resolución se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad. El derecho a los alimentos se extingue cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato o haya transcurrido un término igual a la duración del matrimonio.” (Gaceta Oficial del Distrito Federal, 2008)

Esta compensación es un reconocimiento a las labores caceras desempeñadas por uno de los cónyuges, por cuanto la naturaleza de estas el cónyuge no pudo incrementar su patrimonio propio, quedando después del divorcio en total desequilibrio con su par , ya se mencionó que nuestra legislación, en este tema se limita a extenderé al cónyuge que ha quedado en desventaja económica la quinta parte de los bienes del otro cónyuge, o lo que le faltare para alcanzar esta, sin embargo, la legislación mexicana hace un

reconocimiento explícito sin que el hecho de que la pareja haya terminado su relación conyugal termine con esta el efecto de las mismas.

“Artículo 289 Bis.- SE DEROGA” (Gaceta Oficial del Distrito Federal, 2008)

Este Artículo penalizaba el hecho de haber causado el divorcio con la imposibilidad de volver a contraerlo, se limitaba a generalizar la regla tanto para hombre como mujeres, sin tomar en cuenta por ejemplo el hecho que la mujer que estaba divorciada pudiera estar embarazada para contraer nuevas nupcias.

Derecho de familia

El Derecho de Familia y la legislación ecuatoriana

en la actualidad, los cambios sociales han provocado que se transformen una gran cantidad de leyes, no sólo en su contenido formal, sino que se ha estructurado nuevos principios cuyo objetivo es permitir el pleno goce y disfrute de los derechos dentro de estos cambios sociales podemos anotar que la familia y al no se constituye sólo por la unión de un hombre y una mujer (monograma), sino que también se han integrado dentro de la estructura de la familia es respecto a las preferencias sexuales, pudiendo unirse para formar una familia dos hombres o dos mujeres entre sí, sino que en muchos países ha causado controversia y en otros ha provocado un cambio en las estructuras de familia, reconociendo en su legislación al matrimonio homosexual, mientras que otros sólo se lo reconoce como uniones de hecho.

Es así que mediante mandato constitucional emitido en el año 2008 en Ecuador se permite la unión de personas del mismo sexo para conformar una familia bajo la figura de la unión de hecho la cual se le otorga los mismos derechos y obligaciones que el matrimonio, a excepción de la adopción de la cual queda reservada exclusivamente para los matrimonios, los mismos que siguen siendo considerados como la unión de dos personas de distinto sexo.

Esta nueva percepción de que la familia ya no está constituida sólo por dos personas de distinto sexo, ha puesto en vigencia un conjunto de incógnitas sobre el derecho de familia que deberán ser resueltas según se vaya caminando.

Respecto del matrimonio se sigue manteniendo un esquema tradicional, popular y que presenta mucho en común con las designaciones de Latinoamérica,

en cuyos países el adquirir matrimonio general de manera inmediata una sociedad, la cual puede ser administrada por uno de los cónyuges bajo el consentimiento del otro, pero que casi siempre será la figura masculina y los gananciales que ésta produzca resultados de los salarios remuneraciones, rentas y cualquier labor que produzca una remuneración serán ingresados de la sociedad conyugal como su patrimonio esta norma puede variar a convenio de las partes para que la sociedad existente del matrimonio sea en separación de bienes, es decir que los ingresos de cada uno entrarán a su patrimonio propio.

Estas normas son muy comunes dentro del derecho de familia latinoamericano pero así como comunes son tan antiguas , quería faltar una reforma integral para poder corregir ciertas ambigüedades que permiten la confusión, no olvidemos que estas normas originalmente fueron creadas cuando la sociedad era regentada con un predominio sumamente machista.

En el Ecuador a partir del año 2003, ya se incorporaron las primeras semillas de derecho de familia como un derecho propio y se estructuraron leyes especiales para niños y niñas y adolescentes, las cuales se inició se le denominaba menores, considerados como un grupo de atención privilegiada cuyo cuidado y protección no dependía sólo de sus de sus familiares sino también del Estado en el año 2003 se constituye el Código de la niñez y la adolescencia el cual integra entre sus preceptos los principios interés superior, el principio de prioridad absoluta, y el principio de progresividad , los cuales reconocen la necesidad de mantener un equilibrio entre los derechos de los niños y adolescentes de forma que pueda realmente garantizar la efectividad de sus derechos dando prioridad especial a los niños y niñas menores de seis años, prohibiéndose cualquier tipo de restricción en el ejercicio de estos derechos y garantías.

En el año 2008 la nueva Constitución de la República cambia el paradigma legalista a uno de prevalencia de los derechos humanos sobre las normas que los pudieran violentar, lo que ocasionó que se incrementara los sistemas de protección respecto de los grupos vulnerables en especial y de todos los individuos en general.

Dentro de los grupos de vulnerabilidad se encuentran los niños y niñas y adolescentes, las personas privadas de libertad, las personas con enfermedades

catastróficas, las mujeres, los adultos mayores, por este motivo dentro del tema tratado veremos que sean recordadas y reformadas las leyes que protegen y circulan las relaciones sociales de estos grupos.

Es así que en el tema de familia el Código de la niñez y adolescencia recibió una reforma en el año 2009 mediante la cual se buscó regular de mejor manera todo lo referente al título quinto del libro segundo respecto del derecho a alimentos, sometiéndolo a un proceso sumarísimo que genera obligaciones desde su inicio, donde ya no es necesario para la presentación de la demanda en la presencia de un abogado si no basta con la demandante, y, para lo cual se ha creado un formulario mediante el cual se estandariza las peticiones de la demanda del reclamante, hasta que esta se haya resuelto mediante una audiencia única donde será valorada la prueba y se emitirá una resolución que puede variar conforme han variado las circunstancias de las partes y a petición de parte, a pesar de que formalmente sea extinguido la necesidad de la presencia del abogado para la presentación del formulario de demanda esto puede involucrar un serio perjuicio puesto que el usuario corre el riesgo de quedar en indefensión, ya que para que se le notifique dándole a conocer las necesidades procesales no dispondrá un casillero o una dirección electrónica de un abogado como determine la ley y el desconocimiento de la materia podría ocasionar un grave perjuicio a las pretensiones del acto.

De igual manera se han incorporado procesos sumarísimos para la patria potestad, la tendencia, la historia, presunción de paternidad, con lo cual se garantiza que el niño niña o adolescente no quedará en situación de vulnerabilidad en caso de que el núcleo familiar como tal se resquebraje, pero sin que sea necesario el divorcio para exigir cualquier derecho en favor de los hijos de lograr es más aún esta norma es de aplicación directa e inmediata en el caso de que la situación del niño niña o adolescente quede en riesgo.

Continuando con esta serie de medidas de protección el Estado en sus políticas públicas ha visto la necesidad de crear los estamentos necesarios para la protección y el reconocimiento de los derechos, es así que a partir del año 2014 se ha incorporado en el sistema de justicia los juzgados de familia mujer, niñez y adolescencia como unidades de familia especializadas que tienen a su cargo única

históricamente todos los procesos que nacen de las controversias y necesidades familiares, de igual manera se han incorporado las unidades judiciales especializadas en violencia intrafamiliar, las cuales se encargan de juzgar y sancionar los delitos y las contravenciones causadas por todos aquellos considerados familiares.

A pesar de que se ha logrado crear estas unidades especializadas en lo que es el derecho de familia a un sus normas respecto del matrimonio, el divorcio, la distribución de bienes, la liquidación de la sociedad conyugal, la unión de hecho siendo regidas por el Código Civil

Lo dicho anteriormente creo cierto conflicto sobre la real ubicación del derecho de familia, el así que existen tres teorías que ubican al derecho de familia dentro del derecho público, del derecho privado y por último del derecho social. De acuerdo a la primera de ellas es potestad del Estado velar por el cumplimiento de las potestades, poderes y funciones en las relaciones de familia, los actos familia no son actos jurídicos privados. Seguido refiriéndonos la segunda tiene como sujeto a la persona en sus relaciones particulares respondiendo a una fuente normativa que es la voluntad, y éste el día de donde nacen sus obligaciones y derechos, como derecho social se figuran que las relaciones jurídicas tienen cierta similitud al derecho público distinguiéndolas que en este caso escolar el interés superior no es hacia Estado sino el interés es familiar, entonces visto que realmente tiene algún componente de estas 3 áreas del derecho podremos decir que este es un derecho autónomo que goza de principios propios

El derecho de familia y el matrimonio

Desde el punto de vista jurídico la conceptualización de familia varía dependiendo del tiempo y espacio en que han sido expuestos los diversos conceptos así por ejemplo “El conjunto de personas entre las cuales existen vínculos jurídicos, independientes y recíprocos, emergentes de la unión sexual y la procreación” (Zannoni, 1978, pág. 59), es uno de los conceptos que fue emitido por el Dr. Eduardo Zannoni en 1978 y uno de os más apegados a la realidad actual, pues es reconocido por cierto que el núcleo familiar tiene su génesis en la unión de dos individuos que tienen el ánimo de coexistir juntos bajo el mismo techo, con el ánimo o voluntad de auxiliarse y formar un hogar. De este principio básico

fundado en la libertad de decisión y la voluntad mutua, nacen instituciones que son reguladas por un derecho propio que es el de familia, , que se reviste de una tónica humanista, por cuanto la relación de pareja, no nace de un contrato mercantil ,cuyas proposiciones radican en las ganancias que se pueda obtener de un negocio y el cumplimiento del mismo; sino más bien nace de un contrato de voluntades, es decir un contrato de características subjetivas pues funden las voluntades, el ánimo y emociones y por medio de estas las partes se comprometen a coexistir y procrear, sólo porque esa es su libre voluntad.

Del breve comentario anterior, concluimos que el matrimonio es , no es un contrato comercial, sino una figura sui generis que depende de la voluntad de los contrayentes, estamos hablando, de una institución de carácter jurídico, pues ha tenido permanencia, en el espacio y tiempo jurídico, y se ha mantenido con la idea fundamental, de hacer mutuamente y alcanzar el bien común para los miembros que la conforman, manteniendo el esquema de una estructura organizada. De esta unión nacen derechos y obligaciones, además de otras situaciones jurídicas como: el matrimonio – la unión de hecho - la sociedad conyugal – las capitulaciones matrimoniales - patria potestad - la tenencia de los hijos – el derecho de alimentos – el divorcio en nuestro país no se han generado reformas respecto al matrimonio y sus efectos desde casi finales el siglo pasado, a pesar de que las estadísticas, demuestran un rápido crecimiento de divorcios sobre los matrimonios, volviéndose éste un fenómeno que debe ser regulado para que los cónyuges que se han dispuesto divorciarse minimicen los efectos traumáticos y daños colaterales que puede producir una causa judicial

Este fenómeno ha sido ya revisado en el derecho comparado, por lo que vemos en legislaciones análogas que se ha reformado por completo las normas que regulaban el divorcio, en búsqueda de encontrar un proceso más rápido y que minimice los efectos colaterales, siendo menos traumático tanto en los cónyuges como en los demás miembros de la familia.

Si bien es cierto que nuestra Constitución en el Artículo 66 determina que es obligación del Estado velar por el desarrollo integral de los individuos, la protección de la familia como núcleo social, el respeto de las decisiones personales, la voluntad de conciencia entre otros derechos que buscan garantizar

que todo individuo pueda mejorar su nivel de vida y alcanzar el *sumak causay* logrando un efecto armónico en la convivencia social, no es menos cierto que aún nos encontramos en un proceso de cambio, el cual se genera, de acuerdo se van presentando las necesidades

esto ha creado un desafío que consiste en conocer hasta dónde llegan los límites de este ejercicio encontrando un justo límite entre la libertad familiar y la responsabilidad pública, rozamos sutilmente el derecho desde la de la intimidad conyugal hasta llegar a la voluntad independiente de cada cónyuge y entendemos que los actos de la pareja dentro de su hogar se escapa de la inferencia externa de terceras personas, se reducen que ellos gozan de libertad para actuar dentro de una autonomía familias.

El así que las normas dentro del hogar más que del derecho positivo están regidas por la ética, la moral y la razón.

La capacidad individual de los cónyuges de poder tomar decisiones propias que puedan mejorar sus condiciones de vida y alcanzar un desarrollo efectivo de la personalidad y el carácter debe reflejarse en el respeto de la voluntad individual, ya que este patrimonio personal es un valor superior que conlleva a la paz social

Nuestra legislación refleja el divorcio como una sanción cuando se ha roto la armonía del hogar causando un grave malestar personal y esto es un enemigo del desarrollo.

El divorcio más que una sanción debe ser la respuesta a una situación de menoscabo afectivo en el que los cónyuges no son ni víctimas ni victimarios sino más bien entes responsables que buscan el equilibrio de las relaciones personales y sociales, no olvidemos que producto de este hay afectaciones a terceros

En este caso los hijos que se ven inmersos en una batalla que no es propia de ellos. Por tanto debemos transformar una ley penalizadora en una que lo de alcanzar un bien común, evitando los daños directos propios de un proceso largo, traumático, costoso y desgastante.

El matrimonio se constituye por la voluntad de los contrayentes el Código Civil manifiesta que el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre

y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente. También se establece que para dicha unión debe existir el asentimiento de los contrayentes.

A esta voluntad, a este asentimiento que los cónyuges tienen de unirse y auxiliarse se denomina afecto marital, el cual en los inicios del matrimonio en la antigua Roma fue el elemento que dio vida al matrimonio y que de igual manera lo podría terminar.

Justiniano (529 d. C.) menciona que la esencia del matrimonio se sustenta en la intimidad y en la comunidad de vida con intención de perpetuidad entre cónyuges posteriormente el afecto marital y pasó de ser un elemento informal a convertirse en una exigencia jurídica para formalizar la unión entre un hombre y una mujer

Código Civil Ecuatoriano

Ecuador, a razón del año 1860 el Senado y la Cámara de Representantes del reunidos en congreso convienen decretar el Código Civil, norma que pretende entre otras afianzar el nuevo ordenamiento jurídico, norma jurídica que reza en su Artículo. 98.- “El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual é indisolublemente y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”.

El Artículo. 124.- enunciaba “Los cónyuges están obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida.

El marido debe protección a la mujer, y la mujer **obediencia al marido**” (las negrillas son mías). En 1970 se realizan reformas normativas de significativa valía al Código Civil, basadas en el nuevo contexto social y el derecho moderno tratando de equiparar jurídicamente la situación de los cónyuges sin embargo de ello quedaron rezagos de una sociedad antigua como con predominio de familias monogámicas con raíces sindiásmicas con un claro predominio de la figura masculina donde los lazos de unión van mucho más allá de los lazos conyugales, sin que se puedan deshacer por el deseo de las partes, clara muestra de esto son los Artículos 81, 90, 114, 130, 134, 135 en donde se establecen desde la conceptualización de matrimonio, con reglas excluyentes y marginadoras del

derecho de la mujer; las potestades y obligaciones conyugales cobijadas con un clara imposición del sexo masculino sobre el femenino.

Es así que se realizan bajo un cotejo social de la realidad en cuanto al goce de derechos claramente diferentes, entre hombre y mujer, dando como resultante las reformas al Código Civil mediante la ley 43 de agosto de 1989 (publicado en el suplemento del registro oficial 256 de esta año) mediante las cuales se pretende el respeto de la institución familiar y el goce en igualdad de los derechos para el hombre y la mujer. De esta manera se provee a la mujer dentro del matrimonio los mismos derechos y la facultad de decidir con independencia entre otras las reformas establecidas, las mismas que previo estudio se volvieron a modificar en agosto de 1990 mediante la ley 88 (reg. Oficial 492 de agosto de 1990).

El Affectio Maritalis

Etimología

Verbo *afficere*, con el supino (relativo a) *affectum* y su sustantivación *affectio*, de donde sale el afecto o afección. *Maritalis* - Marital, proviene del latín *matrimonium*, la cual proviene de *matrem* que se traduce como madre y *monium* calidad de, reflejando la relación la unión de la mujer al marido, lo cual representa la potestad masculina de unirse a la mujer.

La enciclopedia Omeba describe al *Affectio Maritalis* como “La expresión que literalmente significa voluntad de afecto y solidaridad entre los esposos, tiene actualmente una importancia histórica para el Derecho Civil y está vigente para el Derecho canónico.

Para el Derecho canónico *AFFECTIO MARITALIS* es una voz técnica que designa el amor existente entre los esposos y que sirve de fundamento al *consensus maritalis*, “que es la conformidad de los contrayentes, como acto de voluntad, hacia el Sacramento instituido por Cristo. (A. V. S.)” (OMEBA, 1956)

Orígenes del Affectio Maritalis

El imperio romano fue el escenario del nacimiento de un sin número de instituciones, de las cuales algunas de ellas rigen hasta la actualidad, es así que en un inicio el matrimonio más que una institución era una situación de hecho que nacía de la mera convivencia de los individuos hombre mujer, la cual no era

revestida de solemnidad alguna sino más bien consistía en la voluntad o intención de estos, de permanecer unidos y tratarse como marido y mujer, es decir el matrimonio consistía en la voluntad conjunta de permanecer unidos como marido y mujer, esta voluntad se la conocía como afecto marital o como su latinismo *Affectio Maritalis* (la que debía ser probada antes de que esta unión se formalice por, la unión informal y continua de una mujer y un hombre).

En el párrafo anterior quedan denotados los dos elementos básicos del matrimonio como son la vivencia conyugal y el *Affectio Maritalis*, elementos objetivos y subjetivos que instituyen el matrimonio.

En la unidad anterior mencionamos que en virtud del matrimonio, el esposo adquiere la *manus* que ejerce sobre la esposa como si fuera una patria potestad, considerándosele como hija del mismo. En un principio el matrimonio forzosamente acarrea la *manus*, sin embargo, apareció una nueva manera de matrimonio en el cual la mujer permanece bajo la potestad de su *pater familias*, denominándose matrimonio *sine manus*, hasta que desapareció completamente la *manus* y el matrimonio *sine manus* era el único vigente, y la mujer tuvo un papel más amplio y con mayores derechos. (Universidad interamericana para el desarrollo, 2009). Per se, por la influencia cultural y el paso del tiempo la institución matrimonial cambio significativamente, observándose una fuerte influencia cristiana. Sin embargo el matrimonio no fue reconocido como una institución, careciendo de una estructura teórica, y sólo se lo reconocía exponiéndola ante el tiempo y ante el mismo derecho.

Elementos del afecto marital

En Roma el matrimonio gozaba de legitimidad como un reporto o relación de hecho; se manifestaban dos elementos *sine cuanon*, propios de la relación que son, la convivencia (*convivencia*) y la intención de ser marido y mujer (*Affectio Maritalis*).

Estos dos elementos básicos constituyen la parte objetiva y subjetiva de la unión conyugal puesto que la convivencia de los consortes podría ser verificada, mientras que el afecto marital se vuelve un elemento subjetivo que sólo ellos pueden determinar y que no es más que el ánimo de permanecer el uno junto al otro y compartir los sentimientos de afecto propios de los cónyuges. Si un hombre y una mujer honorables gozan de convivencia mutua y la intención de ser marido

y mujer en uno del otro son los elementos esenciales de legítimo matrimonio a falta de uno de estos dos elementos el vínculo quedaba disuelto, Ulpiano define la institución de las nupcias como “la unión del hombre y la mujer con el propósito de vivir en comunidad indisoluble (*vir et mulier conjuncto individuum consuetudinem vitae continentis*)”. (Sáenz, 1994, pág. 294),

Matrimonio

La definición de matrimonio varía y depende según la situación política y legalmente de donde se lo conceptualiza es así que nosotros definiremos al matrimonio legal, como la unión del hombre y una mujer para convivir de forma permanente, siempre y cuando se hayan contemplado las formalidades y respetando los preceptos legales determinados de su tiempo.

Se reconoce dos tipos de matrimonio, el Civil y el eclesiástico, que se encuentran regulados el uno en el derecho Civil y de familia, y , el otro por las normas canónicas.

Coincidiendo estos dos enfoques que el matrimonio es la base de la unidad familiar.

Desde la visión canónica el matrimonio es una unión indivisible, absoluta y definitiva, que sobrepasa los límites de lo carnal y abraza las almas de los cónyuges en el amor que se profesan y en el nombre de Dios, sobre este tema no existen dudas, no existe la oportunidad de disolverlo así lo manifiesta Pablo en su carta a los Corintios "el amor es paciente, servicial y sin envidia. Ni busca su propio interés. No quiere aparentar ni se hace el importante. No actúa con baja, ni busca su propio interés. El amor no se deja llevar por la ira, sino que olvida las ofensas y perdona. Nunca se alegra de algo injusto y siempre le agrada la verdad. El amor disculpa todo, todo lo que le, todo lo espera y todo lo soporta”

Este versículo aporta un elemento al parecer subjetivo pero fundamental de relaciones conyugales "el amor", ¿qué relación tiene el amor y el *Affectio Maritalis*?, ¿Acaso cuando los romanos se referían al *Affectio Maritalis* hablaban del amor?, La Biblia uno de los principales libros que han regido la conducta social de los pueblos a través de los siglos nos habla muy detalladamente sobre el amor y lo cataloga como elemento indispensable para que un hombre y una mujer

fundan sus cuerpos y sus armas en un sólo ser, para qué esta unión impenetrable, indisoluble, inquebrantable será bendecida Dios.

La enciclopedia Omeba(1956), explica que dentro del derecho canónico las palabras *AFFECTIO MARITALIS* es una voz técnica que designa el amor existente entre los esposos, es decir este latinismo va mucho más allá del sólo el hecho que dos personas pretendan vivir juntas, representa la necesidad de estas dos personas unidos por el amor, que por obvias razones se auxiliarán y procrearán.

La Sociología jurídica nos ha enseñado que la necesidad de reformar las normas o leyes se va determinando en los espacios de tiempo y lugares definidos, influenciada de gran manera por los cambios y fenómenos sociales, si bien es cierto estos son desde el inicio de la institución del matrimonio hasta nuestros días han sufrido cambios espectaculares, en el comportamiento carácter de las personas las mismas que en la actualidad no sólo de formar un matrimonio por la necesidad de armarse, sino que la mayoría busca satisfacer sus necesidades de compañía, bienestar, estabilidad social y muchas otras necesidades que se han venido creando a través de los tiempos, elementos venido generando la creación y reforma de leyes que traten de ir acorde a las necesidades sociales de la época

Desde la visión jurídica las normas son algo más claras y objetivas del Código Civil ecuatoriano determinar en su Artículo 81 "matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos procrear y auxiliarse mutuamente".

A finales del siglo XVI se configura el matrimonio Civil, como una alternativa para la legalización de los matrimonios de todos aquellos que no eran católicos esto sucedía inicialmente en Holanda, en Francia también aparece en el siglo XVI mediante ordenanzas que permiten al Estado jurisdicción sobre algunas causas matrimoniales, pasaba la Revolución Francesa hacia 1788 y con esta se sustraída la transformación del matrimonio como institución eclesiástica a una institución de derecho Civil, reconociéndoles a los cónyuges el Estado Civil de casados.

Es de aquí que podemos referirnos al matrimonio con un contrato solemne porque es a partir del siglo XVIII, que se constituye el matrimonio bajo la teoría

del contrato, es manifiesto que nace de la voluntad y el acuerdo, es así que como efecto de todo contrato nacen innumerables derechos y obligaciones, si el contrato es una convención en el cual una parte se obliga a dar hacer o no hacer alguna cosa para con otra, naciendo de estos derechos y obligaciones de una parte hacia la otra o de las dos recíprocamente,

Dentro de la teoría Civilista, el matrimonio reúne estas dos características, por cuanto lo primordial es el índole de la voluntad personal. Una vez determinado al matrimonio como un contrato regido por las normas Civiles, estas le agregan ciertas solemnidades y requisitos para que sea decretado válido entre estos tenemos

- La comparecencia de las partes o de sus apoderados
- No poseer ningún tipo de impedimento dirimente
- Expresar libre y voluntariamente el consentimiento y el deseo de contraerlo
- La presencia de testigos
- El celebrarse ante la autoridad competente
- El otorgamiento y suscripción del acta.

Requisitos y solemnidades que se establecen en los Artículos 100, 101 y 102 del Código Civil.

Sin embargo las reformas constitucionales, el reconocimiento de derechos para todos los seres humanos, la igualdad de condiciones, la teoría Civilista sigue considerando al matrimonio como una figura heterosexual, puesto que si bien es cierto se ha reconocido la unión de personas del mismo sexo con validez legal y generación de derechos estos sólo se sumen a la conocida unión de hecho, cuando en nuestro país hablamos de matrimonio, hablamos sin lugar a dudas de la unión y convivencia de un hombre y una mujer. Como se podrá observar en el Artículo 81 del Código Civil no determina si la unión es libre y voluntaria, sin embargo el Artículo 82 lo suple y manifiesta que no podrá celebrarse el matrimonio sin el consentimiento o ascenso de los contrayentes, o de las personas cuyo consentimiento sea necesario, sin embargo de los Artículos antes mencionados sabemos que, este vínculo y reunión si bien es cierto necesita de la aceptación y

consentimiento también necesita del elemento afectivo, puesto que sin esté la unión de los cónyuges no sería sino, un simple negocio, el afecto marital es un elemento subjetivo que está inmerso dentro del Artículo 82 cuando hablamos del asentimiento y del consentimiento, de esta manera el Artículo 96 manifiesta sobre las causas de la nulidad del matrimonio que la falta de libre y espontáneo consentimiento de uno de los dos contrayentes será causa de esta.

Al igual que en derecho Romano uno de los objetos de contraer matrimonio es el vivir juntos o lo que podríamos llamar la unión de cuerpos, esta relación social, como todas las relaciones tiene derechos y obligaciones propias de esta intención los cuales están descritas en el título quinto del libro primero del Código Civil bajo el tema obligaciones y derechos entre los cónyuges el Artículo 81 nos hablan del auxilio mutuo que debe existir entre los cónyuges auxilio que se desarrolla en el Artículo 136 de esta norma legal y determina la obligación legal de guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente durante toda las circunstancias de la vida.

El Artículo 136 manifiesta cierta dicotomía entre la parte objetiva y subjetiva del derecho, ya que el concepto de fe, no está determinado dentro de este, podemos hablar de buena fe término que resulta imperantemente atractivo y debemos relacionar con la banda con la persona buena aquella que estar predispuesta hacer el bien, si hablamos de defensa hablamos de confianza hablamos de una certeza que no vemos, por tanto guardarse fe se refiere a la confianza en el buen comportamiento que demostrará en un cónyuges así ilustrar, de igual manera este Artículo habla del socorro y la ayuda que mutuamente deben proporcionarse los cónyuges del uno al sin otro, y hace una fuerte referencia extendiendo estas virtudes a todas las circunstancias de la vida; es evidente que existe una dicotomía en el concepto por cuanto los efectos, jurídicos legales y sociales del matrimonio duran mientras éste no termine, pues su terminación deja sin efecto la sociedad conyugal y desaparecen, los deberes y derechos filiales.

De igual manera del matrimonio nace el acuerdo de fijación de residencia y la obligación de su suministrarse mutuamente lo necesario para el mantenimiento del hogar.

Sin embargo de los obligaciones citadas anteriormente la más importante

que se genera del matrimonio es la sociedad conyugal que es un una maneras de regular la administración en el matrimonio, mediante la cual los contrayentes adquieren el derecho de participar en equitativa me en los bienes y obligaciones que se ha adquirido en razón del matrimonio. Dentro de esta sociedad si no se estipulan cláusulas al contrario el administrador de dichos bienes será el marido, así se determina en el Artículo 180, sin embargo existe la posibilidad de que en capitulaciones matrimoniales se establezca cualquier otro tipo de administración como puede ser la de separación de bienes.

Elementos unificadores

Cuando hablamos de elementos unificadores del matrimonio hablamos de las condiciones que intervienen y permiten el desarrollo de los cónyuges dentro del núcleo familiar.

Los elementos unificadores dentro del matrimonio son: la comunicación; la cultura; el idioma; la religión; sexualidad; los valores; la voluntad; situación social y económica; la fidelidad; respeto; compartir un hogar común.

Si bien es cierto en nuestra sociedad la pareja que adquiere matrimonio debería tener la suficiente madurez tanto física, psicológica, no debemos olvidar que nuestro país es un país pluricultural lo que quiere decir que estamos en la obligación de respetar la cultura y las tradiciones de los pueblos y nacionalidades que conforman la tostada, sin embargo de ello el presente estudio está realizado para todas aquellas personas que se rigen por el derecho común, puesto que veremos en el derecho propio hay pueblos y nacionalidades que les es normal y permitido que se casen o se unan desde muy jóvenes.

La Cultura.- Para estudiar los procesos de interacción entre individuos, se debe tener en cuenta la diferenciación sociocultural que existe entre ellos, en nuestro país este estudio es totalmente necesario debido a su naturaleza plurinacional establecida y reconocida por la Constitución de la República, no existe una requisito que permita o impida la unión de personas con bases culturales diferentes, las cuales podrían ser el origen o nacionalidad de los cónyuges, la religión que profesan, las diferenciaciones étnicas, entre otros componentes que de una u manera pueden generar una diferenciación entre los cónyuges, diferenciaciones que de ninguna manera expone factores

discriminatorios sino más bien integracionistas. Se mencionaba que el matrimonio consistía en la convivencia y el ánimo de ser marido y mujer, proceso que comienza con la aceptación de las costumbres de un cónyuge al otro, cuando estas costumbres tienen similitud, la convivencia marital se vuelve más ligera y mejora la comunicación aumentando la cantidad de experiencias y momentos que compartir.

Los valores.

Son guías mediante las cuales dirigimos nuestro comportamiento y nos permiten realizarnos como personas, están estrechamente relacionados con las actitudes y las conductas, siendo elementos subjetivos que consisten en la creencia fundamental de hacer, apreciar o preferir una cosa por otra, exponiendo nuestros logros, emociones e ideologías. Poseen la fuerza suficiente para producir cambios directos en los comportamientos sociales puesto que forman la columna vertebral de la moral y la ética, volviéndose parte integral de muchas legislaciones

Esta perspectiva hace posible elaborar criterios normativos para una solución correcta de los diversos problemas sociales, porque las personas no deben ser consideradas sólo singularmente, sino también en relación a sus propios núcleos familiares, cuyos valores específicos y exigencias han de ser tenidos en cuenta. (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, 2012, pág. 270).

Los valores son tan dinámicos como la sociedad, buscando adaptarse a las nuevas necesidades globales que afectan la vida de los seres humanos

Cabe señalar que, desde nuestra perspectiva, el interés principal del campo axiológico se albergan en dos escenarios: el proceso de adquisición de los valores como fundadores de la rectitud en la conducta humana es decir, la educación en valores y la consideración del proceso de estudiar el estudio como un valor per se. (Pestaña, 2004).

Valores como la responsabilidad, el respeto, la veracidad, la fidelidad, la honradez no son un bien que se puede negociar, una vez formada la unión matrimonial estos son los pilares de la vida conyugal y la que los acredita como familia o como matrimonio.

Desarrollo de la personalidad

El derecho al libre desarrollo de la personalidad, se encuentra establecido en la Constitución de República en el Artículo 66 numeral 5 y está protegido con la garantía de que, el Estado velara por su cumplimiento, sin más limitación que el derecho de los demás. Pues bien, ¿qué es, en sí el desarrollo de la personalidad y cuál es su importancia?

Después de terminar la adolescencia, entre los 20 y 40 años de edad comienza la etapa temprana de la adultez, que es una de las etapas de mayor crecimiento y plenitud del ser humano, el haber alcanzado la madurez, teniendo un conocimiento pleno de nuestros aspectos físicos corporales y sexuales nos proporciona un Estado de bienestar y al mismo tiempo es la puerta a la madurez, las nuevas relaciones sociales tanto, personales como familiares, se basaran de aquí en adelante en los conocimientos y las capacidades adquiridas y desarrolladas en la adolescencia y en las que se adquirirán y desarrollarán en esta nueva etapa de la vida.

Un nuevo nivel en las relaciones interpersonales, afectivas, profesionales y el comienzo del deseo de convivencia y procreación, necesariamente exigen el desarrollo de cualidades sensoriales psicomotrices que le permitan adaptarse al medio en el que se desarrolla el nuevo adulto.

La vista y el oído son considerados sentidos básicos los cuales alcanzan la plenitud de su desarrollo entre los 20:25 años, sentidos como el gusto y olfato se desarrollan y permanecen estables hasta los 45 años. Para que todos los sentidos funcionen en perfectas condiciones se debe mantener hábitos de higiene y de uso equilibrado.

Todos los conocimientos y experiencia adquirida en este periodo atraviesan por filtros más desarrollados, puesto que se ha perfeccionado la capacidad de abstraer, de analizar y comprender el comportamiento de cada una de estas experiencias.

Para enfrentar esta nueva etapa del desarrollo, nuestro pensamiento se encuentra abierto y listo para adaptarse a las nuevas situaciones y circunstancias que nos prevé el futuro, se desarrolla en magnitud las habilidades para tomar

decisiones, resolver problemas y nuestro pensamiento es más crítico, ponemos en ejecución los valores que hemos adquirido en nuestra juventud y niñez.

Comienzan las etapas del desarrollo cognoscitivo pleno, propio de inicios de la adultez, la etapa ejecutiva; la etapa de logros; la etapa de responsabilidad.

La etapa ejecutiva.- El adulto joven incorpora en su ámbito social nuevas interrelaciones, las que tiene que asumirlas no sólo con compromiso, también tiene que adaptarse a los cambios y ejecutar métodos que le permitan interactuar con su círculo social y satisfacer sus necesidades.

La etapa de logros.- en esta etapa se desarrolla las competencias y aptitudes profesionales, se aplica los conocimientos en los ámbitos laborales y se desarrollan los conocimientos técnicos, se plantea logros familiares como son el matrimonio y la procreación.

La etapa de la responsabilidad.- en esta etapa el individuo procura alcanzar las metas que se ha planteado, así como se generan responsabilidades hacia terceros, alcanzar la estabilidad familiar, empresarial emocional y la protección de la salud.

Las razones aludidas están, naturalmente, relacionadas con el hecho de que si se quiere dar cuenta de la totalidad de los conocimientos sólo a partir de la experiencia, para justificar tal tesis no queda más remedio que tratar de analizar lo que es la experiencia, lo cual implica recurrir a percepciones, asociaciones y hábitos, que son procesos psicológicos. (Piaget, 1985, pág. 11).

El desarrollo de la personalidad en esta etapa adquiere gran fuerza puesto que, estamos hablando de una etapa con un enfoque más amplio del mundo, donde encajan todos los conocimientos, valores, aptitudes que se desarrollaron en la infancia y la adolescencia, tomando una conciencia más clara de lo que le rodea y de su realidad propia, la capacidad cognitiva se agudiza y consolida.

Piaget (1985) en sus escritos menciona que es necesario alcanzar un Estado de equilibrio social como requisito para el desarrollo de la razón y este equilibrio es el estadio de cooperación en el cual los individuos iguales pueden vigilarse mutuamente y conseguir la objetividad.

Todas las personas a través de los años cambiamos ya sea por la acumulación de conocimientos, experiencias y de circunstancias que atraviesan por la vida, a pesar de esto nuestro carácter se mantiene como una huella digital ciertas características que se vuelven perecederas en el tiempo, los cambios sociales y la globalización, así como los nuevos medios de comunicación, la información, el entretenimiento y un sin fin de agentes externos influyen en nuestra personalidad, permitiéndonos dar a luz ciertas facetas de, que no eran conocidas en la juventud, por ejemplo: algunas personas pueden volverse introspectiva, pasivas, competitivas entre otras características propias de esta etapa

Uno de los hechos relevantes a la adultez temprana es el conocerse a sí mismo en soledad y disfrutar de esa auto compañía.

Eric Erickson define a esta etapa como una etapa de intimidad contra aislamiento donde los jóvenes adultos tienen que lograr el desarrollo de la capacidad de íntimar y establecer compromisos con los demás si no lo logran permanecerán aislados y solos, para conseguir esto es necesario encontrar la identidad en la adolescencia (Erickson citado por Papalia, Diane, psicología., 485).

Otra de las características propias de esta etapa es el desarrollo de los sentimientos de amor profundos, como un compromiso vincular, y se los descubre desde sus diferentes aspectos, el amor puede estar basado en el conjunto de sensaciones y emociones hacia los hijos, hacia la pareja, a los vínculos psico emocionales de una obcecación, a la pasión, o simplemente al agrado de la permanencia con otra persona.

Todos los elementos y facetas que se han citado contribuyen de una manera integrada al desarrollo de la personalidad, un sano desarrollo social es un factor elemental para que las personas puedan vivir a plenitud el disfrute del amor, de la salud, de la capacidad de decidir, de la capacidad de cohabitar implican necesariamente un proceso evolutivo en el individuo hacia la independencia y la madurez.

Voluntad individual

La voluntad es el poder preferir, decidir u ejecutar dichas preferencias o

decisiones, esta conceptualización percibe al término voluntad como una dicotomía, que por un lado expone la parte subjetiva respecto de la preferencia o la decisión, actos que son meramente íntimos, mientras que por otra esta la parte objetiva, que consiste en la exposición de la decisión y la ejecución de, cualquiera de estas

Responde a nuestra capacidad de decidir y hacer valer cada una de nuestras decisiones, como expresión propia.

Esta capacidad, es un eslabón fundamental en el desarrollo de la personalidad puesto que a través de ella es posible alcanzar cada una de las metas que se han planteado los individuos, “La falta de fuerza de voluntad es la única razón por la cual una persona deja de alcanzar sus metas” (American Psychological Association, 2012)

La palabra voluntad proviene del latinismo VOLUNTAS- atis, formada por el verbo volo/velle (querer, desear) y el subjivo acusativo tatis (da)

Las acciones del ser humano pueden ser voluntarias o involuntarias, cuando hablamos de acciones involuntarias hacemos referencia a los reflejos, funciones básicas como respiración, digestión y cualquier acto instintivo, al hablar de acciones voluntarias, nos referimos a actos resultados de un proceso mental del cual tenemos conciencia, en este tipo de actos intervienen: la motivación, la racionalización, decisión, acción.

Mediante este conjunto de procesos se activan estímulos que procuran la aceptación, el deseo o el rechazo y alejamiento de un acto o un objetivo.

Para entrar en el proceso de razonamiento, se realiza una valoración de los objetivos y los medios mediante los cuales se pretende alcanzarlos tomando en cuenta la capacidad racional para elaborar juicios que se establezcan dentro de la moral orientados a mirar la factibilidad de sus objetivos.

El proceso de decisión es la lucha o la renuncia posterior a la valoración del pro o los contras para alcanzar los objetivos.

La acción es la consecución misma de los objetivos o la consumación del deseo original.

El desarrollo de la voluntad, como parte integral del desarrollo, ha sido enfocado de acuerdo desde una otra dirección con perspectivas limitantes sin incluir en el enfoque aspectos centrales y fundamentales como la educación en valores. Es por esto que alcanzar la plenitud, el desarrollo y madurez como parte del desarrollo integral constituye una de las más complejas tareas de la sociedad. El ser humano como tal es un suprasistema complejo, que depende del desarrollo armónico, para alcanzar un nivel de madurez óptimo y un desarrollo íntegro, tarea sumamente difícil que necesita de la integración de conocimientos teórico y prácticos razón por la cual se debe tener en cuenta que todos estos conocimientos se almacenan en nuestro cerebro y lo programan para desarrollar los medios adecuados para facilitar y convertir en realidad el desarrollo

Se ha demostrado que la falta de desarrollo estructural lleva a la incapacidad funcional, los elementos de nuestro cerebro se activan con operaciones específicas nuestras neuronas pueden dejar de funcionar dejando interrumpido el desarrollo integral y causando severas lesiones a la fuerza integradora de la capacidad de decidir y accionar.

La voluntad es uno de los elementos esenciales para el cumplimiento de las normas morales ya que estas funcionan a través del convencimiento interno de los individuos y por tanto necesitan de este total convencimiento, nadie podría obligar al cumplimiento de una norma moral, por cuanto no existe un mecanismo coercitivo que pueda pasar por encima de la voluntad personal, pese a la sanción o rechazo de la opinión pública

La Constitución de la República reconoce a la voluntad del pueblo como eje fundamental de la soberanía del Estado “La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La voluntad es uno de los más fuertes recursos que el pueblo posee para hacerse presente como parte fundamental de la estructura del Estado, equivale a la fuerza motriz con la que se impulsan las máquinas para poder funcionar,

“La ley es una declaración de la voluntad soberana...” (Código Civil, 1970). La voluntad del pueblo, es la que estructura las normas bajo las cuales han de vivir y regirse los Estados, por tanto es un factor necesario e indispensable no sólo en el

sentido del desarrollo individual sino más bien en un sentido totalmente colectivo donde la suma de las voluntades puede perpetuar o destruir una nación, de allí la importancia del respeto de la voluntad individual y su integración en el derecho objetivo como elemento fundamental de la estructura de un Estado.

Terminación del matrimonio

La legislación ecuatoriana determina cuatro maneras o formas de dar por terminado el matrimonio, las que son: la muerte de uno de los cónyuges; la sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio; la sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; el divorcio.

A la muerte se la define como la terminación de la existencia de la persona, la que conlleva a la terminación de los derechos y de las obligaciones que está pudiera haber contraído, por tanto extingue la sociedad conyugal, y el cónyuge superviviente adquiere la calidad de viudo.

La muerte de uno de los cónyuges tiene ciertos efectos jurídicos de orden patrimonial, el de *cujus da inicio* da inicio al derecho sucesorio, para lo cual es necesario el conocimiento del patrimonio de la sociedad conyugal y el que tendría por cuenta propia que ha fallecido.

La nulidad del matrimonio se refiere a la disolución de este debido a que en su celebración se cometieron ciertos vicios del consentimiento que en su momento debieron ser un factor que impedía contraerlo, y, permitir su existencia por tanto no tendría efectos jurídicos propios de esta institución sobre sus contrayentes, o por estar inmersos en cualquiera de las causales de nulidad establecidas en el Artículo 95 del Código Civil

La nulidad del matrimonio puede ser absoluta o relativa según su naturaleza, y podrá exigirse hasta los dos años contados a partir de su celebración.

La posesión definitiva de los bienes del desaparecido se concede una vez cumplidos los diez años de las últimas noticias del desaparecido, tiempo en el cual se entregara de manera definitiva los bienes del desaparecido a sus legatarios sin ningún tipo de restricciones pudiendo enajenarlas o hipotecarlas, de igual manera

transcurrido este plazo se da por terminado el matrimonio.

El divorcio es una forma de terminar el matrimonio, se lo puede solicitar de mutuo acuerdo por los cónyuges o sus mandatarios seas por la vía Civil o administrativa, o de manera contenciosa por las causales establecidas en la ley.

Divorcio

El divorcio es una manera vincular de disolver el matrimonio válido legalmente, dando por terminada la sociedad conyugal y dejando a sus miembros aptos para contraer un nuevo matrimonio.

El diccionario jurídico Espasa conceptualiza al divorcio como “el cese de la convivencia conyugal, que queda sujeto a cómputos distintos” (Espasa Calpe, 2010)

“proviene Del latín Divortium, del verbo diverte, separarse, irse cada uno por su lado; y, por antonomasia, referido a los cónyuges cuando así le ponen fin a la convivencia y al nexo de consortes. Puede definirse como la ruptura de un matrimonio válido, viviendo ambos esposos. Ello señala ya una distinción fundamental entre divorcio y nulidad de matrimonio, situación esta última en que no cabe hablar de disolución, por no haber existido jamás el Estado marital, a causa de impedimentos esenciales e insubsanables. Por descuido tecnicismo en la materia, recogido incluso por los legisladores Civiles, como el español y el argentino, la separación de cuerpos y la de bienes entre los cónyuges, con subsistencia de vínculo matrimonial e imposibilidad de ulteriores nupcias mientras viva el otro consorte. Figuradamente, ruptura de relaciones o de trato, profunda divergencia entre pareceres, tendencias, aspiraciones, impulsos y actuaciones. (Cabanellas , 1998, pág. 291).

La connotación del derecho romano en los temas de derecho de familia está íntimamente ligado a través de los tiempos, el divorcio en Roma mantenía un régimen imperante desde la primera época, es decir, desde la fundación de la ciudad hasta la ley de las XII Tablas.

Caracterizado por carecer de claridad en el procedimiento con el que ha de disolverse (por difarreatio) un matrimonio contraído por confarreatio (matrimonio entre patricios). Rómulo planteo la jus divortendine, ley que facultó el divorcio

sólo en caso de adulterio, provocación o aborto, o abandono del hogar. Cualquier otro divorcio obligaba a la mujer la pérdida del goce de los bienes de su marido.

La primera época de la historia romana, el repudio (*repudium*) era exclusivo al marido, por cuanto este tenía el derecho de repudiar a su mujer con su sola voluntad, por cuanto la tenía a la mujer *in manu*.

Esta situación se transformó con la evolución del Derecho, en la época en que el matrimonio era *sint manu*, en cuyo tiempo el divorcio era posible de una parte o de la otra.

Los matrimonios, como cierta clase de contrato, se formaban por el consentimiento de las partes, seguido de tradición; de la misma manera se podían disolver porque se decía que todo lo que se ligaba se podía desligar. Así el divorcio (*divortium repudium*) que regía en el principio de Roma; fue adherido en las Doce Tablas, cuyas disposiciones son hasta la presente fecha desconocidas. Sin embargo, uno de los primeros repudios fue obligado por causa de esterilidad.

Roma conoció la repudiación, antes que apareciera el divorcio legalmente afianzado.

Montesquieu recuerda, a este respecto, que Rómulo permitió que el marido repudiara a su mujer, si ésta cometía un adulterio. La ley no exigía (para el divorcio) que se expusieran razones.

Dentro de la evolución del divorcio los primeros antecedentes históricos de la Iglesia católica se mantuvieron siempre el sistema de la indisolubilidad del vínculo matrimonial, con el objeto de que la familia legítima sea una institución firme. En sus etapas primeras el cristianismo tubo que incorporar en sus normas al derecho romano, en cuanto a su "legislación y jurisdicción", pero modificadas por las normas cristianas. la indisolubilidad del vínculo matrimonial fue decretada a través del Concilio de Trento, la Iglesia luchó contra las leyes romanas y las costumbres germánicas que facultaban el divorcio y alcanzó obtener su supresión.

Por cuanto no era posible conservar ciertos hogares profundamente desunidos, la Iglesia creó la separación de cuerpos, que no es otra cosa sino el divorcio antiguo, el cual estaba disminuido en sus efectos, conservo el termino de divorcio, pero señalando que se reducía a una simple separación de habitación

(divortium quoad thorum et mensam). Los esposos separados no podían volver a casarse. Pese a la abierta y franca oposición de la Iglesia cristiana al divorcio absoluto, este se impulsa con fuerza a partir del siglo XVI.

A partir de este siglo se incorporan interpretaciones y comentarios que pasaron a formar la doctrina y la Jurisprudencia que ha sustentado sus principios.

La separación de lecho, mesa y habitación. Es lo que conocemos como separación perpetua. La vida usual de los cónyuges implica la asociación de lecho, mesa y casa o habitación, y a ella se opone la separación, la cual puede ser total o parcial, temporal o perpetua. Según la iglesia pueden existir algunas que la legitimen en todo o en parte: La separación de lecho es un acto de naturaleza privada en el cual la iglesia no puede intervenir de manera directa.

La separación de mesa, o a la de mesa y lecho simultáneamente, se refiere a la separación de casa, la cual es total por llevar consigo la de lecho y de mesa, dicha separación, sobre todo si es perpetua o por muy largo tiempo, responde a la voluntad individual de uno de los cónyuges

El affectio marital obliga a los cónyuges a con vivir bajo el mismo techo y a dormir en la misma habitación con el fin de poder cumplir la principal de sus obligaciones conyugales.

En la actualidad en el derecho canónico la única causa admitida para la separación perpetua de los cónyuges, es el adulterio de uno de ellos “Los cónyuges tienen el deber y el derecho de mantener la convivencia conyugal, a no ser que les excuse una causa legítima.” (Codigo de Derecho Canonico , 1983)

“Aunque se recomienda encarecidamente que el cónyuge, movido por la caridad cristiana y teniendo presente el bien de la familia, no niegue el perdón a la comparte adúltera ni interrumpa la vida matrimonial, si a pesar de todo no perdonase expresa o tácitamente esa culpa, tiene derecho a romper la convivencia conyugal, a no ser que hubiera consentido en el adulterio, o hubiera sido causa del mismo, o él también hubiera cometido adulterio” (Codigo de Derecho Canonico , 1983)

En el derecho Civil ecuatoriano la evolución del divorcio comienza a partir de su reconocimiento en el primer Código Civil en 1860 con condicionamientos

sociales que respondían a la cultura de la época, muy diferentes a las circunstancias sociales actuales, a diferencia de aquel entonces, nos enfrentamos a una realidad de derechos e igualdad tanto para hombres como a mujeres.

A raíz de 1990 se incorporan a la legislación nacional, reformas al Código Civil mediante la Ley 88 (Registro Oficial 492, 2-VIII-90) con la que se trata de complementar el nivel de igualdad entre hombres y mujeres respecto a la familia, matrimonio y el divorcio, la misma que rige hasta nuestros días.

El Código Civil ecuatoriano norma el divorcio a través del párrafo segundo del título tercero del libro primero “de las Personas”, el Artículo ciento seis conceptualiza al divorcio como la disolución del vínculo matrimonial que deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio y proponiendo un condicionamiento temporal, a la persona que en calidad de actor en sentencia se le hubiere aceptado la demanda por rebeldía de la parte accionada.

El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código. De igual manera, no podrá contraer matrimonio, dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutorió la sentencia, quien fue actor en el juicio de divorcio, si el fallo se produjo en rebeldía del cónyuge demandado. Estas prohibiciones no se extienden al caso en que el nuevo matrimonio se efectúa con el último cónyuge. (Código Civil, 1970).

Una de las formas de divorciarse es el llamado por mutuo consentimiento en el que convergen las voluntades de los dos cónyuges, con el asentimiento de dar por terminada la relación conyugal.

En este caso muy particular hablamos de consentimiento por cuanto es elemento sine qua non, la suma de las voluntades de ambos, elemento sin el cual no se podría concebir este tipo de divorcio, esta voluntad o consentimiento debe ser expresada por cada uno de los cónyuges en forma personal o a través de sus mandatarios los cuales necesitan la calidad de procuradores judiciales para poder comparecer a juicio, con cláusula especial que les permita transigir, es decir aceptar o negar convenios o acuerdos a nombre de sus mandantes.

Este tipo de divorcio se lo puede solicitar de dos maneras la una es

la vía judicial y la otra la vía administrativa.

Divorcio por mutuo acuerdo

El divorcio por mutuo acuerdo o consensual, es aquel en el que convergen, las voluntades de las dos partes, en dar por terminado el matrimonio, se lo realiza a petición de los cónyuges o de sus mandatarios, dotados de clausula especial para transigir.

Este divorcio se podría clasificar en dos tipos de acuerdo a la manera o lugar en el que se tramite, pudiendo definirse uno por vía administrativa, por ser un trámite consensual y presentarlo ante un notario, con el condicionamiento, de no existir bienes materiales ni hijos menores de edad, por cuanto no se pueden generar ninguna causa incidental por la jurisdicción y competencia de los notario. Y la otra por vía judicial a través de un trámite especial, estipulado en los Artículos 107 y 108 del Código Civil, mediante el cual no sólo se da fin a la relación conyugal, sino que por vía incidental procura resolver la situación legal de los hijos menores de edad que pudieren haber procreado, velando por su bienestar económico, incluyendo la guarda, representación legal y situaciones como visitas educación y otros temas relacionados.

Sin embargo es muy común que los temas relacionados a la situación legal de los menores se traten por separado mediante los procesos especializados en esta materia y determinados en el Código de la Niñez y adolescencia.

Por otro lado se trata en lo posible de precautelar la situación en cuanto a la disolución de la sociedad conyugal

Se presenta como garantía a la situación de los hijos menores el hecho de que el juez no podrá dictar sentencia mientras no se haya resuelto sobre la situación económica de los hijos menores.

“Artículo. 115.- Para que se pronuncie la sentencia de divorcio, es requisito indispensable que los padres resuelvan sobre la situación económica de los hijos menores de edad, estableciendo la forma en que deba atenderse a la conservación, cuidado, alimento y educación de los mismos. Para este efecto, se procederá en la misma forma que cuando se trata de disolución del matrimonio por mutuo consentimiento como” (Código Civil, 2005)

De la sentencia que declare disuelto el vínculo matrimonial, una vez inscrita, se tomará razón al margen del acta de inscripción del matrimonio, dejando constancia en autos del cumplimiento de este requisito.

Divorcio por causal

Es una herramienta para evitar las lamentables situaciones provocadas por el capricho de la voluntad de los cónyuges pues no se ha podido a través de la legislación imponer a los cónyuges una vida pacífica y permanente.

Los matrimonios pueden estar ligados en un sentido estrictamente jurídico, pero contra la voluntad de sus individuos, de ahí que no es interés ético mantener matrimonios que sean simplemente carcazas protegidas por la ley.

Los enfoques o perspectivas desde las cuales podemos observar al divorcio como remedio o el divorcio como sanción.

El divorcio remedio sirve como una forma de aminorar o rectificar los efectos dañosos de una disolución matrimonial que se considera irremediable.

El divorcio Sanción admiten al divorcio como una sanción al cónyuge que incurrió en una falta que constituye una violación grave a los deberes y obligaciones que les impone el matrimonio, es de este enfoque que podemos hablar de la culpa de un cónyuge para causar el divorcio, lo que nos conlleva a

Especificar y determinar las causales por las que uno de los cónyuges puede solicitar ante un juez se conceda el divorcio del otro cónyuge, aceptándose la demanda y sentenciado en ella la disolución del matrimonio por cuanto se ha podido demostrar la culpa del otro cónyuge en el cumplimiento de la causal.

Las causales de divorcio establecidas en la ley ecuatoriana concuerdan con algunos de los Códigos Civiles latinoamericanos por cuanto tienen un origen y una historia con muchos factores determinantes y comunes, de todos modos legalmente no se suponen hechos imputables al otro cónyuge, sino más bien están fundadas en hechos meramente objetivos, siempre que compongan una transgresión grave a los deberes y obligaciones que les asigna el matrimonio, o de los deberes y obligaciones para con los hijos, que torne insoportable la vida en común.

En resultado, el divorcio culposo se configura por causas genéricas como son:

- Violación grave de los deberes y obligaciones que impone el matrimonio.
- Violación grave de los deberes y obligaciones para con los hijos.

Este deterioro atribuible a uno de los cónyuges por lo general vuelve intolerable la vida conyugal. El Artículo 110 del Código Civil, determina cada una de las causales específicas las que son exclusivas, por lo que siempre podrá demandarse el divorcio culposo.

“Artículo. 110.- Son causas de divorcio:

1a.- El adulterio de uno de los cónyuges;

2a.- Sevicia;

3a.- Injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un Estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial;

4a.- Amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro;

5a.- Tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, como autor o cómplice;

6a.- El hecho de que de a luz la mujer, durante el matrimonio, un hijo concebido antes, siempre que el marido hubiere reclamado contra la paternidad del hijo y obtenido sentencia ejecutoriada que declare que no es su hijo, conforme a lo dispuesto en este Código;

7a.- Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de corromper al otro, o a uno o más de los hijos;

8a.- El hecho de adolecer uno de los cónyuges de enfermedad grave, considerada por tres médicos, designados por el juez, como incurable y contagiosa o transmisible a la prole;

9a.- El hecho de que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o, en general, toxicómano;

10a.- La condena ejecutoriada a reclusión mayor; y,

11a.- El abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge, por más de un año ininterrumpidamente

Sin embargo, si el abandono a que se refiere el inciso anterior, hubiere durado más de tres años, el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges. En lo que fuere aplicable, las causas previstas en este Artículo, serán apreciadas y calificadas por el juez, teniendo en cuenta la educación, posición social y demás circunstancias que puedan presentarse.

El divorcio por estas causas será declarado judicialmente por sentencia ejecutoriada, en virtud de demanda propuesta por el cónyuge que se creyere perjudicado por la existencia de una o más de dichas causas, con la salvedad establecida en el inciso segundo de la causal 11a. de este Artículo.” (Código Civil, 2005)

Características particulares de las causales de divorcio

Como se había determinado desde su enfoque apreciábamos dos tipos de divorcio el sanción y el remedio, de las causales integradas en nuestro Código Civil se puede apreciar que estos dos enfoques se conjugan en un sólo procedimiento. Para demandar el divorcio sanción no se requiere cumplir objetivamente los hechos facticos, incorporados en las causales 1, 2 3, 4, 5, 6,7, mientras que el divorcio como remedio en el de cese de la convivencia estipulado en las causales8, 9, 10, 11. Como único requisito para la demanda que debe acreditar el demandante es la concurrencia de alguna de las causales establecidas por la ley

Hipótesis

El cese del Affectio Maritalis de uno de los cónyuges, incide en la terminación del matrimonio.

Señalamiento de Variables

Variable Independiente

- El Affectio Maritalis.

Variable Dependiente

- La terminación del matrimonio.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque

El enfoque hace referencia al direccionamiento de la investigación tanto cuantitativo como cualitativo

Es una realidad objetiva, el enfoque en este caso en particular parte desde un aspecto subjetivo puesto que la base del matrimonio es la voluntad de los dos cónyuges de permanecer casados.

Esta investigación como tal está direccionada hacia el paradigma crítico propositivo, el cual tiene como finalidad ya sea el entendimiento, señalización de factores que involucren el cambio, la participación colectiva que tienda a contribuir con aporte social para la transformación misma de la comunidad. Tiene como base principios morales que el ente humano posee y como tal, por medio del paradigma pone de manifiesto tanto en lo cuantitativo así como en lo cualitativo, ya que tendrá dos direccionamientos ligados como tales para el planteamiento de una solución, haciendo uso de los instrumentos investigativos como son: la entrevista así como la encuesta, de los cual obtendremos resultados tanto cualitativos y cuantitativos, mostrando así estadísticas reales.

Modalidad Básica de la Investigación

La investigación se realizó en la modalidad cuantitativa y cualitativa, es decir que se enfocará de forma mixta cuanti-cualitativa, por lo que es cuantitativa porque permitió interpretar los fenómenos sociales, además de que se estableció las fórmulas matemáticas de las estadísticas y la respectiva interpretación y es cualitativa porque se trata de una investigación de carácter social que permitió interpretar los hechos y acciones al arbitrio del investigador.

Cualitativa

El presente trabajo investigativo tiene un estudio técnico legal del entorno de la realidad de la aplicación de las causales del divorcio como modo de terminar el matrimonio, y la afectación social que estas pueden causar en el desarrollo de la personalidad así como el respeto de los principios y derechos constitucionales, de tal forma que se narró los resultados de la investigación, por lo que se hizo un análisis de la legislación aplicada en el Ecuador y la vinculación con los derechos y principios constitucionales.

Cuantitativa

Se utilizó este tipo de modalidad por cuanto las variables se pueden establecer mediante datos y registros que permitieron asociar el cese del Affectio Maritalis con el divorcio, realizando un estudio de la aplicación de la norma buscando la racionalidad de la misma con la norma suprema.

La investigación misma por los fines a los cuáles se direcciona y por la interacción que se espera conseguir con la administración de justicia es necesaria su aplicación, mediante el conocimiento científico, impulsor de creación de nueva ciencia en el medio, en nuestro caso el social y jurídico.

De Campo

La investigación se realizara en dependencias judiciales con competencia en familia del cantón Ambato como son:

Las unidades judiciales de la familia, mujer, niñez y adolescencia con sede en el cantón Ambato

La unidad especializada contra la violencia de familia, mujer , niñez y adolescencia con sede en el cantón Ambato

Bibliográfica/Documental

Por cuanto los antecedentes investigativos son muy escuetos nos guiaremos por doctrina y derecho comparado.

La investigación misma por los fines a los cuáles se direcciona y por la interacción que se espera conseguir con la administración de justicia es necesaria

su aplicación, mediante el conocimiento científico, impulsor de creación de nueva ciencia en el medio, en nuestro caso el social y jurídico.

Niveles o Tipos

El tema abordado tiene como sustento y amparo el nivel exploratorio, por haberse reconocido plenamente las variables de investigación en estudio por otro lado ratificamos que la exploración, indagación son elementos que necesitamos ejercer acorde a las necesidades identificados es menester utilizar una hipótesis clara y evidente respecto de lo detectado que genere una propuesta que cumpla con requerimientos y siga secuencia que tienda a sentar buenos resultados

Asociación de variables

En la presente tesis es necesario asociar el cese del Affectio Maritalis con la terminación del matrimonio.

Población y muestra

Para la presente investigación se ha escogido la población por segmento de edad siendo según los datos recopilados la constante entre los 18 y 30 años de edad, según datos INEN a julio 2014 son 75822 personas muestra

CUADRO DE SEGMENTO POBLACIONAL					
EDAD	HOMBRES	MUJERES	POBLACION	MUESTRA	%
18-20	9036	9498	18534	92	24
21-23	9036	9079	18115	92	24
24-26	8439	8673	17112	88	23
27-30	10562	11499	22061	110	29
TOTAL	37073	38749	75822	382	100

Cuadro N.-1

Fuente: Investigador

Elaborado por: Marlon Basantes

Formulación y Ecuación

$$n = \frac{NZ^2PQ}{(N-1)(E)^2 + Z^2PQ}$$

En donde:

N = 75822 (personas)

Z = 1.96 (95% de Nivel de Confianza)

E = 0.05 (5 % de error muestra-)

P = 0.5 (50% área bajo la curva)

Q = 0.5 (50% área complementaria bajo la curva)

Ecuación:

$$n = \frac{75822(1.96)^2(0.5)(0.5)}{75822 - 1(0.5)^2 + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{75822(3.8416)(0.25)}{75821(0.0025) + (3.8416)(0.25)}$$

$$n = \frac{288.120}{1.70}$$

$$n=382$$

- Encuestas = 382

OPERALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable Independiente: Affectio Maritalis

<i>CONCEPTUALIZACIÓN</i>	<i>DIMENSIONES</i>	<i>INDICADORES</i>	<i>ÍTEMS BÁSICOS</i>	<i>TÉCNICAS INSTRUMENTOS</i>
AFFECTIO MARITALIS Voluntad de afecto, socorro y auxilio mutuo entre los dos cónyuges durante el matrimonio	Durante el primer semestre del 2014 se han presentado 950 causas de divorcio	APLICABILIDAD PERSONALIDAD	¿Cree que el cese del Affectio Maritalis, de un de los cónyuges puede ser una forma de terminación de matrimonio. ¿Cree usted que el convivir en matrimonio con una persona por la cual el Affectio Maritalis ha terminado afecta al desarrollo de la personalidad de cualquiera de los dos cónyuges?	Encuesta Encuesta

Cuadro N.-2
Fuente: Investigador
Elaborado por: Marlon Basantes

Variable Dependiente: Terminación del matrimonio

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
<p>TERMINACIÓN DEL MATRIMONIO</p> <p>Es la disolución jurídica definitiva de un matrimonio</p>	<p>población entre 18 y 30 años en el cantón Ambato en el primer semestre del 2014</p>	<p>CONOCIMIENTO DE LA LEY</p> <p>APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO</p>	<p>¿Realmente la norma para presentar el divorcio, ayuda a que los cónyuges vivan en armonía ?</p> <p>¿Cree usted que debería evitarse que la relación conyugal se deteriore antes de solicitar el divorcio?</p> <p>¿Las causales para solicitar el divorcio contribuyen a mantener el equilibrio y la paz social?</p>	<p>Encuesta</p> <p>Encuesta</p> <p>Encuesta</p>

Cuadro N.3

Fuente: Investigador

Elaborado por: Marlon Basantes

Técnicas e Instrumento

Encuestas

Estas van dirigidas a medir la afectación que puede tener el cese del affectio maritalis en las relaciones conyugales y cuanto esto incide en el la terminación del matrimonio.

Plan de Recolección de la Información

Las técnicas a emplearse son una encuesta estructurada que nos ayudará a encontrar una propuesta de solución al problema de investigación que es materia del presente trabajo.

	PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1.	¿Para qué?	Para llegar a los objetivos de la investigación
2.	¿De qué personas u objeto?	Personas comprendidas entre los 18 y 30 años
3.	¿Sobre qué aspectos?	La importancia del Affectio Maritalis en el matrimonio
4.	¿Quién?	Investigador
5.	¿Cuándo?	Junio 2014- Enero 2015
6.	¿Dónde?	Ambato
7.	¿Cuántas veces?	Una vez
8.	¿Qué técnicas de recolección?	Encuesta y documentación bibliográfica
9.	¿Con que?	Cuestionario estructurado.
10.	¿En qué situación?	En cualquier momento.

Cuadro N.4

Fuente: Investigador

Elaborado por: Marlon Basantes

Plan de Procesamiento de la Información

Como parte de nuestro trabajo investigativo con la información recogida realizaremos una:

- Revisión crítica de la información recogida; es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
- Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales para corregir fallas de contestación.
- Tabulación o cuadros según variables de cada hipótesis
- Estudio estadístico de datos para presentación de resultados.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis

- Para el presente análisis de resultados se considerará las siguientes etapas
- Análisis de los resultados estadísticos de acuerdo con los objetivos e hipótesis.
- Interpretación de resultados reforzando marco teórico y aspectos inherentes.
- Comprobación de Hipótesis y verificación estadística.
- Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.
- Organización de Resultados

Para efectos de cumplir con la metodología propuesta, donde se indica que es factible, la investigación de campo se utilizó la Encuesta, diseñada para investigar a las personas que tienen conocimiento, siendo estos: funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua; funcionarios de la Comisaría de la Mujer y la Familia de la ciudad de Ambato; víctimas de falsas denuncias por violencia intrafamiliar y Abogados en libre ejercicio profesional.

Una vez aplicadas las encuestas, se realiza la tabulación respectiva y las demás actividades que este capítulo requieren, para dar mayor significación a la propuesta que pretende establecer como resultado del trabajo. A continuación se detalla los resultados obtenidos de las encuestas mismas que están representadas mediante cuadros estadísticos, y el respectivo análisis e interpretación de acuerdo a cada pregunta formulada en el cuestionario.

De la información obtenida se generalmente se extraen datos referentes a: conocimientos generales, situación actual del problema planteado, información estadística de la investigación.

Encuesta

En las técnicas de recolección de datos se utilizará la encuesta, como una

técnica de recopilar la información, necesaria para comprobar nuestra hipótesis. La encuesta que se la realiza a través de un cuestionario planificado estratégicamente con el objetivo de obtener información de la población seleccionada para la investigación en base a las variables que se estudian.

Procesamiento y Análisis de la Información

Categorización

Una de las nociones más abstractas y generales por las cuales las entidades son reconocidas, diferenciadas y clasificadas. Mediante las categorías, se pretende una clasificación jerárquica de las entidades. Entidades muy parecidas y con características comunes formarán una categoría, y a su vez varias categorías con características afines formarán una categoría superior.

Tabulación

La tabulación permite conocer el comportamiento repetitivo del fenómeno objeto de estudio, determinando la frecuencia con que aparece y cuál es su impacto en las variables.

Análisis de Datos

Luego de haber categorizado, recopilado y tabulado la información es necesario presentar un análisis de los resultados, el cual dependerá del grado de complejidad de la hipótesis y de la prolijidad con la que se haya elaborado la investigación

Interpretación de Datos

En el mes de febrero del año 2015, se aplicaron las encuestas dirigidas a las personas de la ciudad de Ambato, comprendidas entre los 18 a los 30 años, mismos que permitieron el levantamiento de información. Se indicó en forma detallada a todas las personas encuestadas sobre cada pregunta que se expone en el cuestionario, mismo que fueron aceptadas y los datos obtenidos fueron muy confiables.

Resultados de la encuesta

El propósito de esta encuesta es conocer la opinión de los ciudadanos de Ambato,

respecto las relaciones matrimoniales y el divorcio, para mejorar el sistema judicial.

Tabulación de Resultados

Pregunta 1.- ¿Qué concepto tiene Ud. sobre el Affectio Maritalis?

- a) Forma técnica de describir el amor entre cónyuges
- b) La voluntad de afecto y solidaridad entre esposos
- c) El ánimo de convivir como esposos

EDAD	MUESTRA	FRECUENCIA			% de muestra
		a	b	c	
18-20	92	33	16	43	24
21-23	92	25	35	32	24
24-26	88	37	20	31	23
27-30	110	52	20	38	29
TOTAL	382	147	91	144	100
% DE FRECUENCIA		38,48	23,82	37,70	

Tabla N.1

Fuente: Investigador

Elaborado por: Marlon Basantes

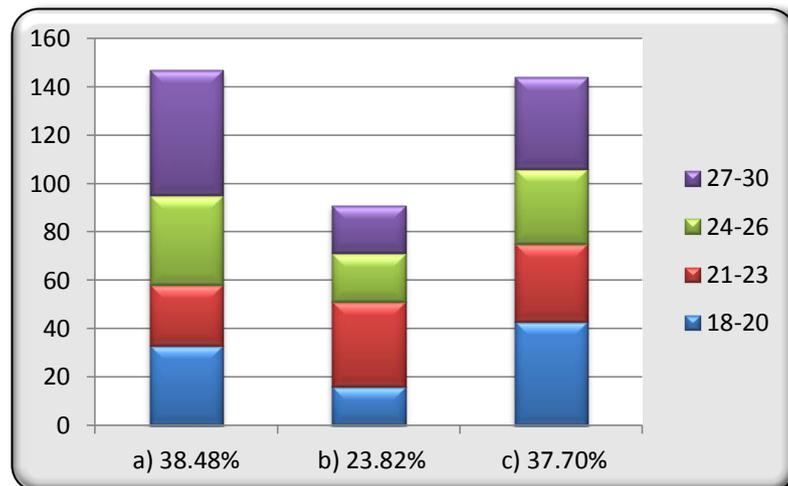


Grafico N. 5

Fuente: Investigador

Elaborado por: Marlon Basantes

Análisis:

Las personas a quienes se aplicaron las encuestas, están divididas en estratos por edades. Del total de la población el 38.48% conceptualiza al Affectio Maritalis como una “forma técnica de describir el amor entre cónyuges”, el

23.82% como "La voluntad de afecto y solidaridad entre esposos" y el 37.7% como "el ánimo de convivir como esposos", se deduce que la totalidad de la población vinculan al Affectio Maritalis como nexo en el matrimonio.

Pregunta 2.- ¿Qué importancia tiene el Affectio Maritalis dentro del matrimonio?

- a) Muy importante
- b) Importante
- c) Poco importante
- d) Nada importante

EDAD	MUESTRA	FRECUENCIA				% de muestra
		a	b	c	d	
18-20	92	40	25	12	15	24
21-23	92	52	32	5	3	24
24-26	88	46	28	12	6	23
27-30	110	48	35	7	2	29
TOTAL	382	186	120	36	26	100
% DE FRECUENCIA		48.69	34.41	9.42	10.47	

Tabla N. 2

Fuente: Investigador

Elaborado por: Marlon Basantes

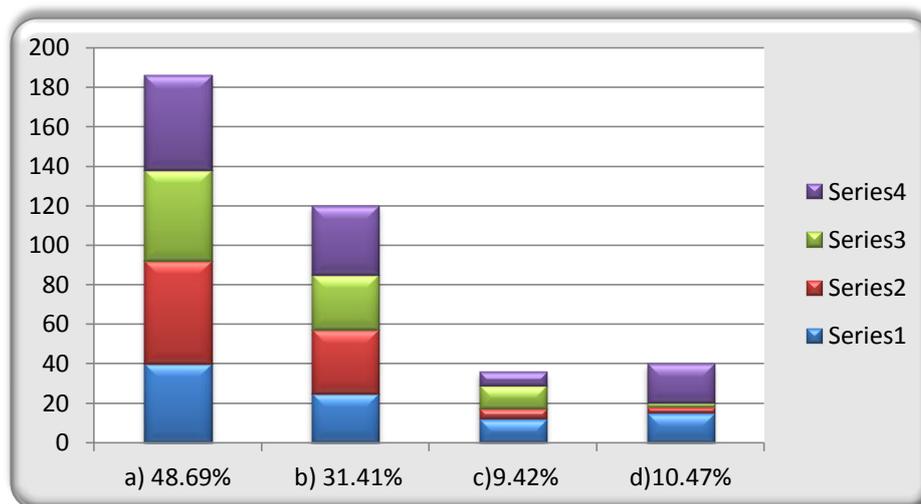


Gráfico N.6

Fuente: Investigador

Elaborado por: Marlon Basantes

Análisis:

El 48.69% del total de la población considera que el Affectio Maritalis es muy importante dentro del matrimonio, el 31.41% considera que es importante, el

9.42% que es poco importante y un 10.47% opina que no es nada importante, la suma de los parámetros a y b alcanzan un 80.1% de las personas que estiman al *Affectio Maritalis* como un elemento positivo y unificador en el matrimonio.

Pregunta 3. ¿Cree Ud. Qué al cesar el amor de uno de los cónyuges debería terminar el vínculo matrimonial?

Si
No

EDAD	MUESTRA	FRECUENCIA		% de muestra
		Si	No	
18-20	92	63	29	24
21-23	92	76	16	24
24-26	88	83	5	23
27-30	110	66	44	29
TOTAL	382	288	94	100
% DE FRECUENCIA		75,39	24,61	100,00

Tabla N.3

Fuente: Investigador

Elaborado por: Marlon Basantes

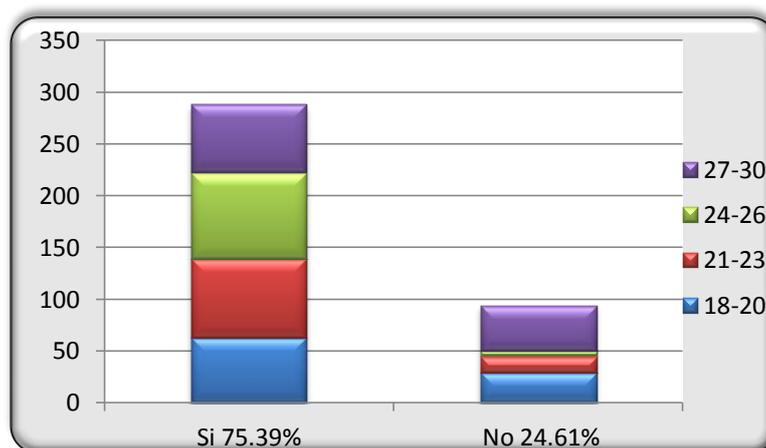


Gráfico N.7

Fuente: Investigador

Elaborado por: Marlon Basantes

Análisis

El 75% de los encuestados creen que el cese del amor de uno de los cónyuges debe terminar con el vínculo matrimonial, mientras que el 24,61% creen que no debe ser así, esto expone con un amplio margen de diferencia que una gran mayoría de los encuestados está de acuerdo que el amor es un lazo vincular para

la existencia del matrimonio y que sin este la relación marital no tiene mayor sentido de existir.

Pregunta 4. ¿Deberían los cónyuges seguir casados, a pesar de que entre ellos ha terminado el ánimo de estar juntos y ayudarse mutuamente?

Si

No

EDAD	MUESTRA	FRECUENCIA		% de muestra
		Si	No	
18-20	92	27	65	24
21-23	92	13	79	24
24-26	88	17	71	23
27-30	110	17	93	29
TOTAL	382	74	308	100
% DE FRECUENCIA		19,37	80,63	100,00

Tabla N.4

Fuente: Investigador

Elaborado por: Marlon Basantes

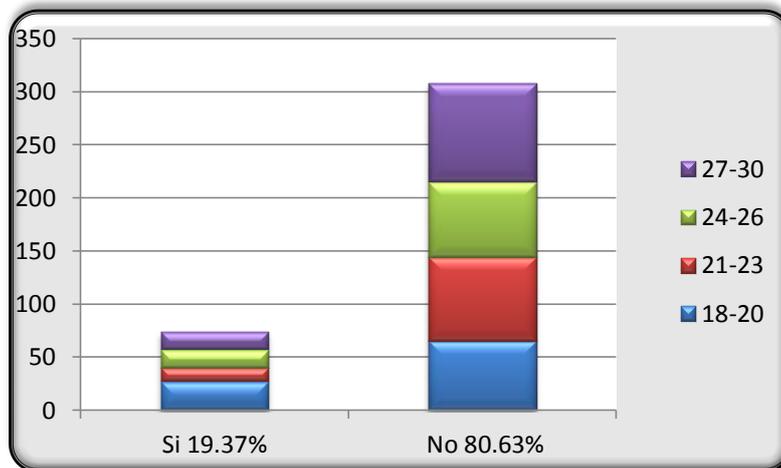


Gráfico N.8

Fuente: Investigador

Elaborado por: Marlon Basantes

Análisis

El 19.73% de los encuestados no están de acuerdo con que los cónyuges deban seguir casados, a pesar de que entre ellos ha terminado el ánimo de estar juntos y ayudarse mutuamente, mientras que una gran mayoría con el 80.63% están convencidos que la relación matrimonial debe terminar cuando ya no existe

el ánimo de estar juntos y ayudarse mutuamente.

Pregunta 5. ¿Es el divorcio una alternativa, cuando ya no existe amor entre los dos cónyuges o sólo en uno de ellos?

Si

No

EDAD	MUESTRA	FRECUENCIA		% de muestra
		Si	No	
18-20	92	70	22	24
21-23	92	75	17	24
24-26	88	63	25	23
27-30	110	77	33	29
TOTAL	382	285	97	100
% DE FRECUENCIA		74,61	25,39	100,00

Tabla N.5

Fuente: Investigador

Elaborado por: Marlon Basantes

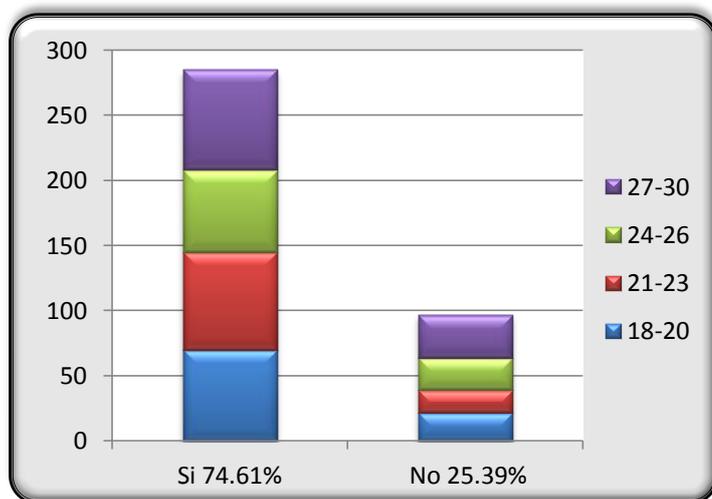


Gráfico N.9

Fuente: Investigador

Elaborado por: Marlon Basantes

Análisis

El 74.61% de los encuestados está de acuerdo con el divorcio cuando en la vida conyugal ya no existe amor y apenas un 25,39 no considera al divorcio como una alternativa a la vida conyugal cuando ya no existe amor, lo cual refleja que un porcentaje sumamente alto de encuestados considera que la terminación del amor

es motivo o causa suficiente para divorciarse.

Pregunta 6.- De las personas que se han divorciado cuantas mantienen una buena relación con sus ex parejas.

- a) Todas
- b) Algunas
- c) Ninguna

EDAD	MUESTRA	FRECUENCIA				% de muestra
		a	b	c		
18-20	92	23	43	26		24
21-23	92	25	25	42		24
24-26	88	16	0	72		23
27-30	110	10	20	80		29
TOTAL	382	74	88	220		100
% porcentaje		19,37	23,04	57,6		100

Tabla N.6

Fuente: Investigador

Elaborado por: Marlon Basantes

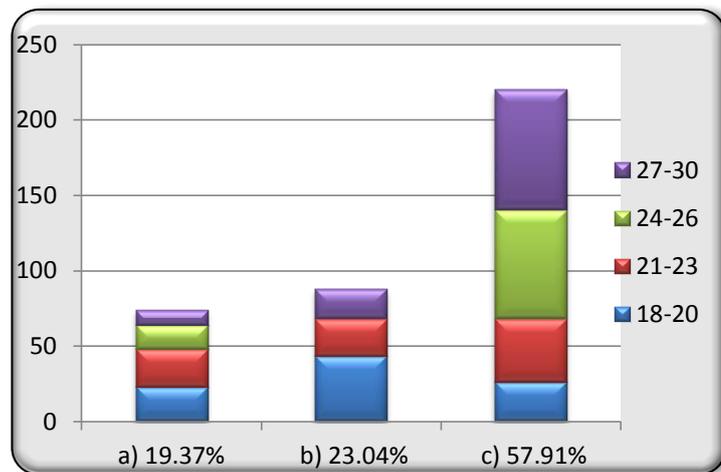


Gráfico N.10

Fuente: Investigador

Elaborado por: Marlon Basantes

Análisis

La percepción de los encuestados sobre la cantidad de ex parejas que mantienen una buena después de divorciarse según los resultados de la presente investigación, determina que la mayoría personas con un 57,91% cree que después del divorcio ninguna relación es buena entre los ex cónyuges, el 23,04% cree que si existen algunas relaciones que son buenas y apenas un 19,37 % cree

que todas las ex parejas tienen buena relación después del divorcio

Pregunta 7.- ¿considera usted necesario el consentimiento de su ex pareja para solicitar el divorcio.

SI
No

EDAD	MUESTRA	FRECUENCIA		% de muestra
		Si	No	
18-20	92	17	75	24
21-23	92	22	70	24
24-26	88	6	82	23
27-30	110	12	98	29
TOTAL	382	57	325	100
% DE FRECUENCIA		14,92	85,08	100,00

Tabla N.7

Fuente: Investigador

Elaborado por: Marlon Basantes

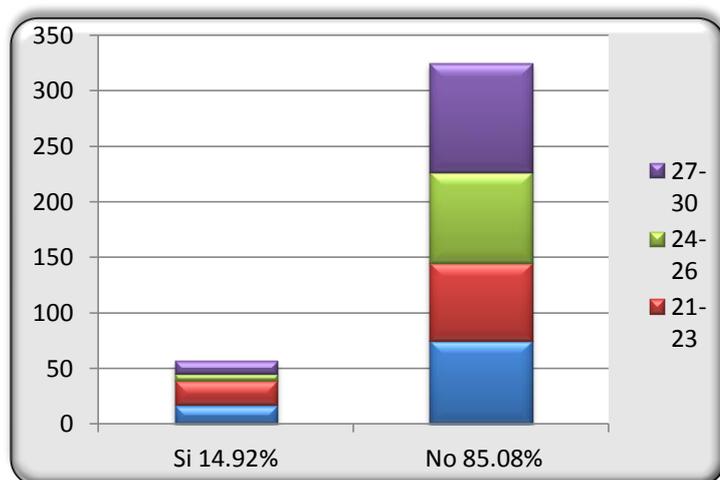


Gráfico N.11

Fuente: Investigador

Elaborado por: Marlon Basantes

Análisis

Los encuestados en un 85,08% manifiestan que no se debería necesitar el consentimiento del otro cónyuge para solicitar el divorcio mientras que apenas el

14,92 cree que sí es necesario el consentimiento del otro cónyuge para solicitar el divorcio

Pregunta 8 ¿Cree Usted qué las maneras mediante las cuales se solicita el divorcio, van de acuerdo con la sociedad actual?

Si
No

EDAD	MUESTRA	FRECUENCIA		% de muestra
		Si	No	
18-20	92	15	77	24
21-23	92	10	82	24
24-26	88	8	80	23
27-30	110	18	92	29
TOTAL	382	51	331	100
% DE FRECUENCIA		13,35	86,65	100,00

Tabla N.8
Fuente: Investigador
Elaborado por: Marlon Basantes

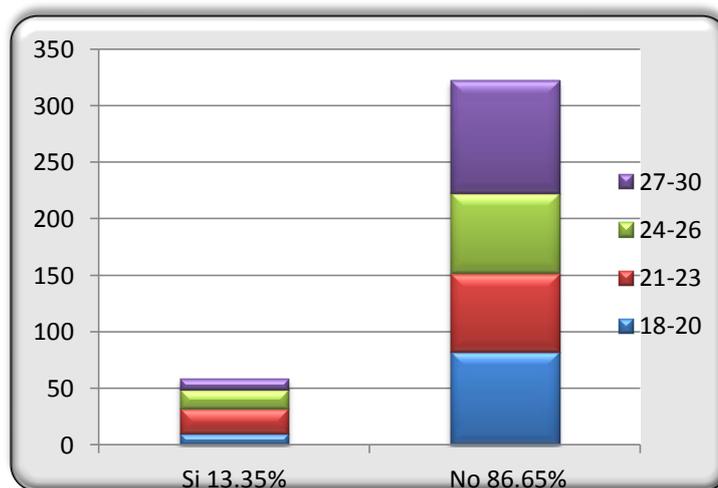


Gráfico N.12
Fuente: Investigador
Elaborado por: Marlon Basantes

Análisis

El 13.35% de los encuestados cree que las formas de solicitar el divorcio están de acorde con la sociedad actual, mientras que una gran mayoría del 86.65% creen que las normas no están de acuerdo con la sociedad actual y que deberían ser reformadas.

Pregunta 9.- ¿Considera al divorcio por causal, cómo una forma equitativa y armónica de terminar la relación Conyugal?

Si

No

EDAD	MUESTRA	FRECUENCIA		% de muestra
		Si	No	
18-20	92	22	70	24
21-23	92	15	77	24
24-26	88	18	70	23
27-30	110	20	90	29
TOTAL	382	75	307	100
% DE FRECUENCIA		19,63	80,37	100,00

Tabla N.9

Fuente: Investigador

Elaborado por: Marlon Basantes

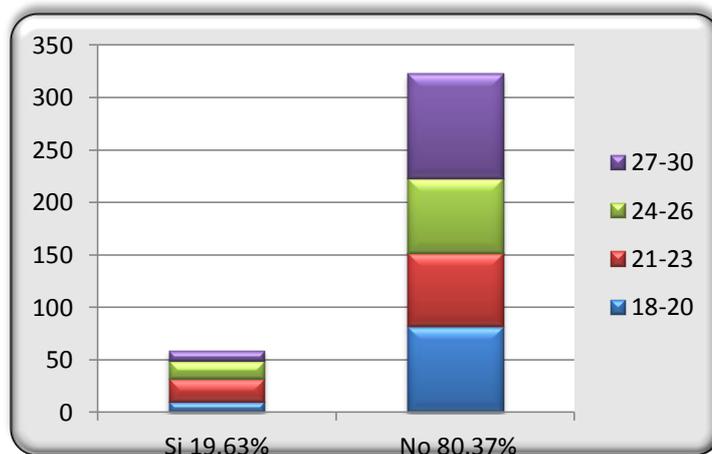


Gráfico N.13

Fuente: Investigador

Elaborado por: Marlon Basantes

Análisis

El 19.6% de los encuestados manifiestan que el divorcio por causal si es una forma equitativa y armónica de terminar la relación conyugal, mientras que el 80.37% considera que no es así , el divorcio no es una forma ni equitativa ni armónica de terminar la relación conyugal.

Pregunta 10.-¿Cree usted que las causales mediante las que usted puede solicitar el divorcio, respetan sus derechos individuales?

Si
No

EDAD	MUESTRA	FRECUENCIA		% de muestra
		Si	No	
18-20	92	10	82	24
21-23	92	22	70	24
24-26	88	17	71	23
27-30	110	10	100	29
TOTAL	382	59	323	100
% DE FRECUENCIA		15,45	84,55	100,00

Tabla N.10

Fuente: Investigador

Elaborado por: Marlon Basantes

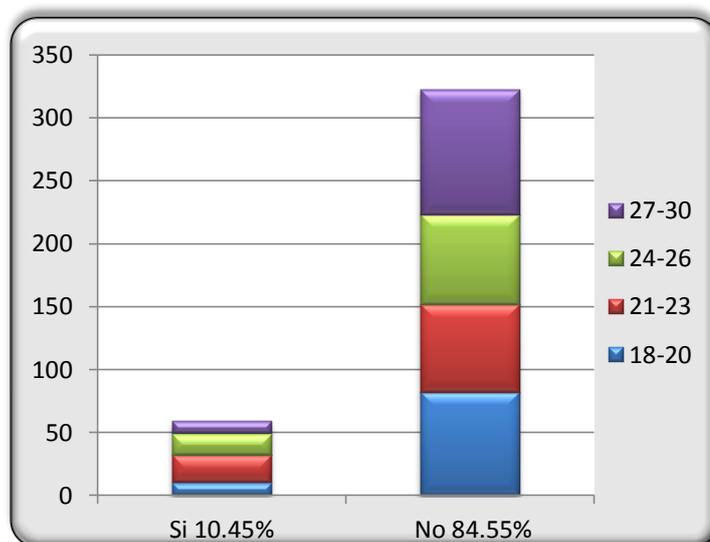


Gráfico N.14

Fuente: Investigador

Elaborado por: Marlon Basantes

Análisis:

El 84.55% de los encuestados piensan que las causales por medio de las cuales se puede solicitar el divorcio no respetan sus derechos individuales, mientras que el 10.45% cree que las causales por medio de las cuales se puede solicitar el divorcio, si respetan sus derechos individuales.

Resultado Final de las encuestas

Una vez aplicada la encuesta sobre la muestra, determinada en base a los datos poblacionales proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC, se colige, que una gran mayoría de los encuestados, conoce o relaciona que el affectio marital es un elemento vinculante en el matrimonio, algunos lo relacionan como la voluntad de afecto y solidaridad entre esposos otros como el ánimo de convivencia y los demás como el amor que debe existir entre los cónyuges, todos los encuestados coinciden con unas de las posibilidades manifestadas o relacione a este término como un elemento vinculante en el matrimonio, entre los encuestados ninguno desconoce la existencia del affectio marital.

De igual manera una gran mayoría considera que el Affectio Maritalis es Un elemento, importante y muy importante en la convivencia marital, considerándolo inclusive como un elemento unificador de la vida conyugal. Importancia que se verifica al criterio de los encuestados, cuando la gran mayoría de estos manifiestan que sí el amor entre los cónyuges cesara o cuando ya no existe el ánimo de estar juntos y ayudarse mutuamente, debería terminar el vínculo matrimonial.

Los encuestados consideran al divorcio como una de las alternativas ante las situaciones previamente expuestas, sin embargo de ello para todos es claro que esta forma de terminación de la relación conyugal es sumamente traumática y ocasiona un proceso de duelo, que muy difícilmente es superado, ocasionando que sea nula cualquier posibilidad de mantener una buena relación social con su ex pareja , relaciones que en excepcionales casos la mantienen por el bienestar de los hijos, en otros queda desecho totalmente cualquier tipo de vínculo.

Dentro de la muestra se encuentran un gran número de personas que al momento de proveer la información se encuentran separados o que en algún momento de su matrimonio se han separado, pero de la totalidad de esta todos opinan que el conseguir el consentimiento de su ex pareja para divorciarse es sumamente tedioso inclusive varios encuestados manifestaron que para que su pareja consienta el divorcio por mutuo, tuvieron que erogar cantidades

considerables de dinero, y, que pese a esto casi no consiguen que asientan en divorciarse.

Los cambios sociales y las nueva estructura contemporánea en este ámbito, han influenciado en el comportamiento y las respuestas que los encuestados han procurado, consideran que en una sociedad de derechos se vuelve inconcebible que las parejas tengan que demostrar conductas aberrantes dentro del matrimonio para que puedan solicitar el divorcio y peor aún que tengan que demostrarlas cuando estas conductas muchas veces no son de conocimiento público, por este motivo manifiestan en un alto porcentaje que las formas de solicitar el divorcio están en total discordancia con la sociedad contemporánea y que deberían ser objeto de estudio y análisis.

Los encuestados opinan que debería existir reformas sobre materia de divorcio, por cuanto, la formas para solicitarlo en especial por causal se resuelven en juicios incómodos, largos y tediosos en los cuales en ocasiones, es muy difícil poder demostrar las causales por las que fue solicitado y por lo general son rechazados, teniendo que esperar en ocasiones hasta tres años para poder volver a presentar una demanda de divorcio, lo cual a decir de los encuestados muchas veces les ha ocasionados serios problemas para rehacer su vida social, sentimental y emocional.

En definitiva se considera que las formas mediante las cuales se puede solicitar el divorcio quebranta su voluntad individual y se obliga a los cónyuges a mantener relaciones disfuncionales, las que claramente violenta los derechos individuales del ser humano, entre ellos el poder desarrollarse de manera integral y restablecer un vínculo armónico con la sociedad que les rodea.

Verificación de Hipótesis

De acuerdo al resultado de la aplicación de las encuestas, y la información obtenida se establece que el affectio es un vínculo fundamental y unificador en el matrimonio, se comprueba la Hipótesis de la investigación **“El cese del affectio maritalis de uno de los cónyuges incide en la terminación del matrimonio”**

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Siendo que a partir de la Constitución de la República del Ecuador(2008) se decreta una nueva forma de convivencia ciudadana, basada en la diversidad y armonía mediante las cuales se pretende alcanzar el Sumak Kawsay “ Buen Vivir” respetando la dignidad de todos sus individuos personas y colectividades, constituyendo a nuestro país en un país de derechos cuya autoridad radica en la voluntad del pueblo; que el Artículo 11 numeral cuatro de la carta fundante determina “ninguna norma jurídica puede restringir el contenido de los derechos ni garantías constitucionales” (Constitución de la República del Ecuador, 2008), es necesario acoplar , a nuestra realidad social, las leyes y disposiciones normativas respecto de la terminación del matrimonio e incluir en la normativa el cese del Affectio Maritalis.

Siendo que en el Código Civil regula las causales de divorcio, las cuales generan un hondo malestar en las relaciones sociales y conyugales al ser normas obsoletas y caducas, y, que los procesos de divorcio por causal son sumamente largos y tediosos que en una gran cantidad de veces es difícil probar las causales invocadas, impidiendo la terminación del matrimonio y obligando a los cónyuges a permanecer casados, aun cuando existe la separación de cuerpos y el cese de todo tipo de relación afectiva. Es necesario y urgente elaborar una reforma normativa al Código Civil y los Artículos que regulan el divorcio y sus efectos, por normas actualizadas, permitan a la sociedad una mejor convivencia y relación social.

La normativa que regula el divorcio por causal, atenta contra el desarrollo integral de las personas, la armonía y la paz social, derechos constitucionales enmarcados en nuestra carta magna con la premisa de que toda normativa legal, debe pretender alcanzar el goce efectivo de los derechos establecidos en esta.

RECOMENDACIONES

Realizar un ante proyecto de Reforma al Código Civil , suprimiendo las causales de divorcio y sus efectos reemplazándolas por el cese del affectio marital, como forma de solicitar el divorcio.

Se recomienda enviar la presente propuesta a la asamblea Nacional para su estudio, aprobación y publicación en el Registro Oficial, con el objeto de que se incremente en nuestra legislación el divorcio por cese del affectio marital, y se pueda alcanzar tramites agiles, menos traumáticos para las partes y que permitan guardar en la medida minimizar la carga procesal y en lo posible el equilibrio, la armonía y la paz social, elementos indispensables para el desarrollo integral de todas las personas.

Sugerir a la Universidad Técnica de Ambato que considere el presente trabajo investigativo como proyecto para proteger la seguridad jurídica y se toma las acciones para su socialización y promoción.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

TEMA:

“ANTE PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL, FACULTANDO A CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES, PRESENTAR EL DIVORCIO POR VIA UNILATERAL, POR EL CESE DEL AFFECTIO MARITALIS”.

Datos Informativos

Responsable:	Investigador
Tiempo De Duración:	Dos cientos cuarenta días
Institución:	Asamblea Nacional
Provincia:	Tungurahua
Cantón:	Ambato
Costo:	2.500 USD

Antecedentes de la Propuesta

La Constitución de la República, instrumento fundante de la legislación ecuatoriana, garantiza el cumplimiento y el goce efectivo de los derechos integrados en la misma, así el Artículo 11 dispone que “. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales” (C.R.E. 2008).

El Artículo 66 reconoce como derechos de libertad entre otros establecidos en el numeral 2” El derecho a una vida digna,...” (C.R.E:2008). En el numeral 3 el derecho a la integridad personal que entre otros incluye La integridad física, psíquica, moral y sexual y Una vida libre de violencia en el

ámbito público y privado. El numeral 5 establece “El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás” (C.R.E:2008).

El numeral 9 “El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.” (C.R.E:2008).

El numeral 20 “El derecho a la intimidad personal y familiar.” (C.R.E:2008).

Derechos todos que propenden, como manifiesta la C.R.E. (2008) alcanzar una sociedad que respetuosa, en todos sus espacios, la dignidad de las personas y las colectividades además del desarrollo integral.

En cuanto la legislación en materia de divorcio es caduca y no va de acuerdo con la realidad social, permitiendo el deterioro de la relación conyugal y por tanto la falta de la armonía social ya que entendemos, el matrimonio como fundamento de la familia y a esta como el núcleo de la sociedad.

Por cuanto en el derecho comparado podemos observar la incorporación de nuevas leyes que regulan de una manera más armónica y eficiente los procesos de divorcio volviéndolos menos lesivos a las partes en cuanto minimizan los tiempos de resolución y evitan que el conflicto existente siga agudizándose.

Por cuanto todos los individuos tenemos derecho a tomar nuestras propias decisiones y exigir que estas se respeten, en cuanto no vayan en contra del derecho.

Por cuanto, en el caso que uno de los cónyuges sienta que dentro de la relación marital se han terminado todos los lazos afectivos y vínculos unificadores que le mantenían en él, y por cuanto la decisión responsable de terminar con la relación marital oportunamente, puede evitar que los conflictos se agudicen, volviéndose innecesario y sumamente lesivo que la relación marital desemboque en las causales de divorcio existentes en la legislación actual, no sólo para los cónyuges, sino para la sociedad en general, puesto que esto de hecho origina que la ley misma nos obligue a romper el equilibrio y la paz que debería existir dentro

de la relación conyugal. Lo cual contradice la norma constitucional establecida en el Artículo 3º núm. 8 “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz,..”(C.R.E, 2008). De igual manera el proceso divorcio contencioso atenta contra la intimidad personal y familiar, al exponer ante un tercero, ajeno totalmente al núcleo familiar todas las circunstancias que podrían llevar a la consecución del divorcio, lo que emocionalmente es lesivo al individuo, que lo último que necesita es que se exponga su vida íntima.

Si bien es cierto que la ley busca regular las relaciones de convivencia en la sociedad no es menos cierto, que la sociedad es un elemento dinámico, de constante transformación, es así que el desarrollo de los derechos a cambiado a través de los tiempos, desde una legislación donde la mujer debía respeto y obediencia al marido a una en que hombres y mujeres gozan del mismo nivel de derechos donde se terminó la discriminación, dando las mismas facultades tanto al hombre como la mujer, es así que sobre pesan dentro del matrimonio de igual manera tanto la decisión del esposo como de la esposa independientemente de formar un núcleo cada uno es lo suficientemente capaz para decidir o realizar lo que su voluntad le permita y más aún cuando la misma Constitución reza que todas las personas tenemos derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre la sexualidad, y la vida y orientación sexual.

Por cuanto el Estado garantiza la vida libre de todo tipo de violencia como un elemento de la integridad personal, además debe velar por la integridad física, psicológica, moral y sexual, garantías que no se ven reflejadas en las causales del divorcio, por cuanto ellas invitan a que se las ejecute, para que sólo así el cónyuge tenga una oportunidad de dar por terminada la relación marital

Debemos buscar una alternativa para garantizar que a pesar de la rotura conyugal los ex cónyuges puedan mantener una interrelación social equilibrada sin resentimientos, para que todos los individuos que a atraviesen por un divorcio puedan integrarse a su nuevo estatus social.

Justificación

Se justifica la propuesta por cuanto las leyes ordinarias no pueden ni deben violentar los principios constitucionales, lo cual se encuentra determinado por la

supremacía de la ley establecida en el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, y, en cuanto las causales de divorcio establecidas en el Artículo 110 del Código Civil atentan y violentan principios constitucionales de aplicación directa, causando malestar social y la enajenación de los individuos que han atravesado por estos procesos judiciales, lastimando, perturbando elementos individuales que son parte fundamental del desarrollo de la personalidad como son la voluntad y la toma de decisiones.

A través de la presente propuesta se lograra solucionar el problema planteado pues se plantea el divorcio unilateral mediante la reforma del Código Civil en su Artículo 110 y todos los Artículos conexos 108, 114, 118, 121, 122, 123, 124, 125, 135 , con lo cual se lograra incorporar el cese del affectio marital de uno de los cónyuges como causal única para el divorcio, alcanzando un trámite menos traumático a las partes, más ágil para la función judicial, conquistando principios constitucionales como son la cultura de paz y el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Objetivos

General

- Garantizar a los cónyuges el goce efectivo de los derechos establecidos en la Constitución.

Específicos

- Aminorar el tiempo de trámite del divorcio y disminuir sus efectos colaterales.
- Reformar el Artículo 110 y todos los Artículos conexos 108, 114, 118, 121, 122, 123, 124, 125, 135 del Código Civil, facultando al uno de los cónyuges a presentar la demanda de divorcio por el cese del Affectio Maritalis

Fundamentos

El goce efectivo de los derechos, establecido en la Constitución de la República del Ecuador, y los derechos de libertad inherente a todas las personas establecidos en el Artículo 66 ibídem, reconocen el derecho a una vida digna, el derecho a la integridad personal a través de una vida libre de violencia tanto en el ámbito público y privado, el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a opinar y expresar sus pensamientos libremente y en todas sus formas.

Los juicios de divorcio por causal son tediosos, largos, causan una gran carga judicial, y, son lesivos al bienestar de los cónyuges por cuanto tienden a agravar la situación de la pareja en tanto se resuelven, que las causales establecidas en el Artículo 110 del Código Civil van contra los avances en tanto de fomentar una cultura de paz, y por el contrario aportan elementos que deterioran la personalidad de los individuos.

Por los fundamentos antes expuestos presentamos la propuesta:

**ANTE PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL,
FACULTANDO A CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES A PRESENTAR
EL DIVORCIO POR VÍA UNILATERAL, POR EL CESE DEL AFFECTIO
MARITALIS.**

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática libre de corrupción, garantías establecidas en el numeral ocho del Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el registro oficial 449 del 20 de octubre del 2008,

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral cuatro del Artículo 11, determina que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de ninguna de las garantías constitucionales.

Que en el Artículo 66 numeral dos de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza como derechos de las personas, el derecho a una vida digna, el numeral tres garantiza el derecho a la vida libre de violencia en el ámbito público y privado como parte de la integridad personal; el numeral cinco determina como derecho el libre desarrollo de la personalidad y el numeral seis el derecho a opinar los pensamientos libremente en todas sus formas y manifestaciones.

Que el Estado protegerá a la familia como el núcleo de la sociedad, garantizando las condiciones que favorezcan la consecución de sus fines, para la consecución de estos fines el Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de

decisiones para la administración de la sociedad conyugal y la sociedad de bienes normas prescritas en los Artículos 67 y en el numeral tres del Artículo 69 de la Constitución de la República del Ecuador

Que Es importante proveer de legislación que se fundamente en la realidad social, que permita el acceso a la justicia en los términos establecidos en la Constitución siendo indispensable cumplir con los principios de administración de justicia establecidos en el Artículo 169, que determinan “ El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia para lo cual las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso, no se sacrificara la justicia por la sola omisión de formalidades.

Que, el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone, que la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes

Que las leyes que regulan el divorcio, establecidas en el Código Civil, en el Artículo 110 a pesar de sus reformas no han logrado estar de acuerdo a la realidad social y mucho menos en concordancia con las normas constitucionales.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 120 otorga a la Asamblea Nacional la facultad de expedir leyes y en el 132.1 señala que se requiere de ley para regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, y que al ser un derecho constitucional el el derecho a una vida digna libre desarrollo de la personalidad y el derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como privado

En uso de sus atribuciones expide la siguiente

Ley reformativa al Código Civil, facultando a cualquiera de los cónyuges presentar el divorcio por vía unilateral, por el cese del Affectio Maritalis.

Artículo 1.- Suprímase la numeral 4ª del tercer inciso del Artículo 108

Artículo 2.- Sustitúyase el Artículo 110 por el siguiente:

Artículo 110.- Es causa de divorcio el cese del Affectio Maritalis de los cónyuges o de uno de ellos. El solicitante manifestara su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, ante el juez competente, señalando el cese de Affectio

Maritalis, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del matrimonio.

El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá incluir en su demanda:

- 1o.- Su nombre, apellido, edad, nacionalidad, profesión y domicilio;
- 2o.- El nombre y edad de los hijos habidos durante el matrimonio;
- 3o.- La enumeración de los bienes patrimoniales y de los de la sociedad conyugal, con la comprobación del pago de todos los impuestos.

A la demanda se adjuntara una propuesta para regular los efectos inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:

- 1) La situación económica en la que deben quedar los hijos menores de edad.
- 2) A quién corresponde la tenencia y guarda de los hijos menores
- 3) El régimen de visitas del cónyuge que no posee la tenencia
- 4) Liquidación de la sociedad conyugal.

Una vez citado el demandado de acuerdo a las normas correspondientes, el procedimiento será el establecido para el divorcio de mutuo acuerdo en el cual el accionante en audiencia expresara de consuno y de viva voz su voluntad definitiva de dar por disuelto el vínculo matrimonial. El accionado contestara la demanda manifestando su conformidad con el convenio propuesto o, en su caso, presentar su contrapropuesta, debiendo anexar las pruebas respectivas relacionadas con la misma.

En caso de no convenir sobre la situación legal de los hijos menores se recurrirá a las leyes especializadas en la materia y los procedimientos que estas establezcan.

En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto de la liquidación de la sociedad conyugal y éste no contravenga ninguna disposición legal, el Juez lo aprobará de plano, decretando el auto resolutivo del convenio y mediante sentencia el divorcio. De no ser así, el juez decretará el divorcio, dejando expedito el derecho sobre los bienes de la sociedad conyugal.

Artículo 3.- Luego del Artículo. 110 agréguese un Artículo innumerado.

Artículo.....-; la sentencia que declaró la disolución del vínculo matrimonial es inapelable. A excepción de la declarada en rebeldía

Artículo 4.- Sustitúyase el Artículo 114 por el siguiente

Art114.- Las donaciones que el un cónyuge hubiera realizado al otro son irrevocables por razón del divorcio, sin embargo se las puede revocar por ingratitud.

Artículo 5.- Sustitúyase el Artículo 116 por el siguiente.

Artículo 116.- Si se disolviere el vínculo matrimonial, para la liquidación de la sociedad conyugal no se tomarán en cuenta los bienes que hubiera adquirido el o la cónyuge, con su patrimonio exclusivo, pues, en este caso, dichas adquisiciones se considerarán como patrimonio personal de tal cónyuge.

Artículo. 6.- Sustitúyase el Artículo 118 por el siguiente.

Artículo.118.- Toda demanda de divorcio se tramitará en juicio especial.

Artículo. 7.- Derogase el Artículo 121

Artículo. 8.- Sustitúyase el inciso segundo del Artículo 122 por el que sigue.

“En las de divorcio, los recursos se aplicaran al convenio y a la sentencia cuando esta fuere declarada por rebeldía de la contraparte.”.

Artículo. 9.- Sustitúyase el primer inciso del Artículo 123 por el siguiente

“Es irrenunciable la acción de nulidad de matrimonio y de divorcio. La acción de divorcio por cese del Affectio Maritalis, se extingue por la reconciliación de los cónyuges; sin perjuicio de la que pueda volver a deducir pasado un año de la reconciliación.

Artículo. 10.- Derogase el Artículo 124.

Artículo. 11.- Derogase el Artículo 125

Artículo. 12.- Elimínese el numeral tres del inciso tercero del Artículo 135

Artículo. Final.- Publíquese en el Registro Oficial.

DISPOCIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente decreto entrará en vigor al a partir de su publicación en el Registro Oficial

SEGUNDO.- Los juicios de divorcio en trámite, seguirán rigiéndose con las disposiciones vigentes anteriores. Sin perjuicio de la potestad para cualquiera de las partes acogerse a las reformas establecidas en la presente reforma.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de sesiones de la Asamblea Nacional, a los 15 días del mes de Abril del 2015

Sra. Gabriela Rivadeneira
PRESIDENTA ASAMBLEA NACIONAL

Análisis de Factibilidad

Las normas establecidas en Constitución de la República, garantiza a sus ciudadanos alcanzar la cultura de paz y la necesidad de adaptar las normas para lograr estos objetivos, el análisis de las dinámicas de conflictividad social inciden en las deliberaciones legislativas, e inciden en la reforma de las normas a su adaptación a la realidad social.

Siendo que las normas establecidas en los Artículos 3, 10, 66, 67, 69, 424, 425 de la Constitución de la República del Ecuador son el recurso legal, en la presente reforma y que con la creación de los juzgados de familia, mujer, niñez y adolescencia se ha incorporado al sistema judicial una recurso institucional infranqueable, para la aplicación de la esta reforma, puesto que aporta un contingente humano capacitado y especializado en la administración de justicia en materia de familia.

La factibilidad de aplicación cotidiana del proyecto de ley ofertado es posible, por cuanto se cuenta con los recursos legales, institucionales, humanos y económicos para su ejecución.

Metodología – Modelo Operativo

Básicamente, se trata de una propuesta flexible de estructuración de debate previa la resolución motivada sobre la pertinencia de la celebración del Matrimonio Civil en acta Notarial, lo que garantizara el principio de celeridad procesal.

Administración

Las reformas al Código Civil citadas en la propuesta, están encaminadas inicialmente a su aplicación directa en los nuevos procesos de divorcio ante los jueces competentes de familia con el fin de minimizar el tiempo de resolución y los efectos secundarios que el proceso de divorcio pudieran ocasionar en el desarrollo de la personalidad.

En su segunda etapa busca el descongestionamiento de las causas en los juzgados, los que son provocados por procedimientos desactualizados, demorados, y que no protegen el derecho de los individuos.

Criterios de Evaluación

Los instrumentos de evaluación son una herramienta indispensable, para la medición y comprobación de las hipótesis entre las cuales tenemos: pruebas escritas, cuestionarios, gráficos, cuadros, escalas, esquemas mentales.

La evaluación debe ser sistemática, permanente y continua, de una normativa, con criterio, cuantitativo, cualitativo, individual, y grupal.

Todo con el objetivo de determinar el avance del proceso, se realizará un balance general del desarrollo del cumplimiento de objetivos.

Bibliografía

- Valdez, M., & Guzmán, A. (2012). del matrimonio indisoluble al divorcio express. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, 3.
- Alberdi, I. (1979). Sociología del divorcio. Revista Española de investigaciones sociológicas, 187.
- American Psychological Association. (2012). Lo que necesitas saber acerca de la fuerza de voluntad, la ciencia del autocontrol.
- Apóstol Pablo. (s.f.). Carta a los Corintios. En Biblia.
- BRANDEN, n. (1995). Los seis pilares de la autoestima. Barcelona: Pianos.
- Cabanellas, G. (1998). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta.
- Candelejo, H. (2013). la deficiente comunicación en las parejas inciden en la violencia intrafamiliar en los casos que se aceptan en la Comisaría de la mujer y la familia de la ciudad de Ambato en el período enero -junio 2011. Ambato, Tungurahua, Ecuador.
- Código Civil. (1970). Quito: Suplemento del Registro Oficial 104, 20-XI-70.
- Código de Derecho Canónico. (1983). Canon 1152. Roma.
- Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. (2012). Libro de especialización en Derecho de Familia. Lima: Fondo editorial del Poder Judicial.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: Registro Oficial.
- Correas, O. (1993). la Sociología Jurídica un ensayo de definición. (I. d. UNAM, Ed.) Crítica Jurídica, 24.
- Cruz Barney, o. (2004). La codificación en México 1821- 1917 una aproximación. México, México: universidad Nacional Autónoma de Mexico.
- ENGELS, f. (1884). el origen de la familia la propiedad privada y el Estado. Hottingen: progreso.
- Espasa Calpe. (2010). Diccionario Jurídico. Barcelona.
- Fucito, F. (1989). Concepción Sociológica del Derecho. Buenos aires: Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales A. L. Gioja- Facultad de Derecho – U.B.A.

- Galarza, M. (2010). la falta de aplicación de las medidas de amparo dictadas por la Comisaría de la mujer y la familia dentro de las acciones legales, en el primer semestre del año 2009, provoca el incremento de violencia intrafamiliar en el cantón Ambato provincia de Tungurahua. Ambato, Tungurahua, Ecuador.
- Iglesias, j. (2008). Derecho romano historia e instituciones. Barcelona: Ariel.
- INEC. (19 de marzo de 2012). inec.gob.ec. Obtenido de INEC: http://www.inec.gob.ec/sitio_violencia/cronica.pdf
- INEC. (2012). Las parejas se casan menos y los casados se divorcian más. país atrevido la nueva cara socio demográfica del ecuador, 16.
- Miquel, J. (2006). Una reflexión sobre el derecho Matrimonial comparado. Madrid.
- OMEBA. (1956). Omeba enciclopedia. Buenos aires: Omeba.
- ONU. (2013). Objetivos de Desarrollo del Milenio Informe 2013. New York: Naciones Unidas.
- Piaget, J. (1985). Psicología y Epistemología. Barcelona, España: Planeta Agostini.
- Reale , G., & Antiseri , D. (2010). Historia de la Filosofía. Brescia: La Scuola S.p.A.
- Reale, G., & Antiseri, D. (2010). La fundamentación de la Sociología del derecho. Humboldt: La Scuola S.p.A.
- Rivera S., J. A. (2008). Derecho a la protección de la vida privada y el derecho a la libertad de información en la doctrina y jurisprudencia, una perspectiva en Bolivia. Estudios Constitucionales, 1, 45.
- ROTONDO, h. (2000). Manual de psiquiatría. Lima: PMVZ.
- Sinkin, h. (2012). Personalidad y autoestima desde el modelo y la teoría de los cinco factores. Buenos Aires: Universidad de Lomas de Zamora.
- Villacis, N. (octubre de 2013). la falsa denuncia sobre violencia intrafamiliar, presentada ante la comisaría de la mujer y la familia y el daño moral ocasionado la familia. Ambato, Tungurahua.
- Zannoni, E. (1978). Derecho de familia, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires-Argentina

Linkografía

- Blacio, H. (20 de abril de 2010). Derechoecuador. Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/Artículos/detalle/archive/doctrinas/derecho-comparado/2010/03/26/derecho-comparado>
- Gaceta Oficial del Distrito Federal. (2008). Cofepris. (“ M. Impresión”, Ed.) Obtenido de <http://www.cofepris.gob.mx/MJ/Paginas/Leyes.aspx>
- Panero, P. (octubre de 2010). Revista Internacional de derecho Romano. Obtenido de www.ridrom.uclm.es/documentos5/Panero_imp.pdf
- Pestaña, P. (2004). rinace.net. Obtenido de <http://www.ice.deusto.es/rinace/reice/vol2n2/pestaña.pdf>
- Universidad Interamericana para el desarrollo. (2009). Universidad interamericana para el Desarrollo. Obtenido de UNID EDU: http://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_md1/ejec/DE/DR/S05/DR05_Lectura.pdf
- Silva, A. (2006). Dialnet. Obtenido de [/DialnetNotasSobreElConsentimiento ComoRequisitoMatrimonial-1097306.pdf](http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1097306)

A nexos

Anexo 1.- Encuesta



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO UTA
 FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
 CARRERA DE DERECHO

El propósito de ésta encuesta es conocer la opinión de los ciudadanos de Ambato, respecto las relaciones matrimoniales y el divorcio, para mejorar el sistema judicial.

Por este motivo le rogamos la mayor sinceridad en sus respuestas, Los datos contenidos son de absoluta confidencialidad.

Dirigido a personas de entre 18 a 30 años.

DATOS DEL ENCUESTADO	Sexo: Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>	Edad _____
	Estado civil: casado <input type="checkbox"/> soltero <input type="checkbox"/> divorciado <input type="checkbox"/> viudo <input type="checkbox"/> unión libre <input type="checkbox"/>	

1.- ¿Qué concepto tiene Ud. sobre el affectio maritalis?

- a) Forma técnica de describir el amor entre cónyuges
- b) La voluntad de afecto y solidaridad entre esposos
- c) El ánimo de convivir como esposos

2.- ¿Qué importancia tiene el affectio maritalis dentro del matrimonio?

- a) Muy importante
- b) Importante
- c) Poco importante
- d) Nada importante

3. ¿Cree ud que, al cesar el amor de uno de los cónyuges debería terminar el vínculo matrimonial?

- SI No

4. ¿Deberían los cónyuges seguir casados, a pesar de que entre ellos ha terminado el ánimo de estar juntos y ayudarse mutuamente?

- SI No

5. ¿Es el divorcio una alternativa, cuando ya no existe amor entre los dos cónyuges o solo en uno de ellos?

- SI NO

6.- De las personas que se han divorciado cuantas mantienen una buena relación con sus ex parejas.

Todas Algunas Ninguna

7.- ¿considera usted necesario el consentimiento de su ex pareja para solicitar el divorcio.

SI No

8.- ¿Cree usted que las causales de divorcio, van de acuerdo con la sociedad actual?

Si No

9.- ¿Considera al divorcio por causal, cómo una forma equitativa y armónica de terminar la relación Conyugal?

Si No

10.- ¿Cree usted que, las causales mediante las cuales usted puede solicitar el divorcio respetan sus derechos individuales?

Si No

Anexo 2.- Datos INEC



DIVORCIOS

AÑO DE INSCRIPCIÓN

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	2009	17117	100,0	100,0	100,0

	PROVINCIA DE INSCRIPCIÓN
	18
	Recuento
AÑO DE INSCRIPCIÓN	2009
	811



DIVORCIOS

AÑO DE INSCRIPCIÓN

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	2010	18231	100,0	100,0	100,0

	PROVINCIA DE INSCRIPCIÓN
	18
	Recuento
AÑO DE INSCRIPCIÓN	2010
	922

Anexo 3.- Datos INEC



DIVORCIOS

Año de inscripción

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos 2011	21466	100,0	100,0	100,0

	Provincia de inscripción
	Tungurahua
	Recuento
Año de inscripción 2011	996



DIVORCIOS

P03 Año de inscripción

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos 2012	20299	100,0	100,0	100,0

	P02 Provincia de inscripción
	Tungurahua
	Recuento
P03 Año de inscripción 2012	918

Fuente: Base Divorcios 2010

Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC)

Elaborado: Dirección de Estudios Analíticos Estadísticos (DESAE) - Fernando Jiménez

Glosario de Términos

Ardid.- Artificio empleado para el logro de algún intento:

Armonía.- Conveniente proporción y correspondencia de unas cosas con otras, Amistad y buena correspondencia

Carácter.- Conjunto de cualidades psíquicas y afectivas que condicionan la conducta de cada individuo o de un pueblo:

Cese.- Suspensión o finalización de una acción o en una actividad

Cónyuge.- Marido y mujer, respectivamente uno del otro

Crisis.- Cambio importante en el desarrollo de un proceso que da lugar a una inestabilidad, Problema, conflicto, situación delicada.

Culpable.- Que tiene culpa o se le atribuye. o cosa que ha cometido un delito.

Decisión.- Firmeza de carácter, Resolución o determinación acerca de algo dudoso

Discrimen.- Dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, de sexo, de clase social o casta u otros motivos ideológicos

Disfuncional.- Alteración de una función orgánica, Desarreglo en el funcionamiento de alguna cosa.

Divorcio.- Disolución legal de un matrimonio, Separación, desunión.

Efectividad.- Capacidad para producir el efecto deseado.

Eficacia.- Capacidad para obrar o para conseguir un resultado determinado.

Equidad.- Cualidad que mueve a dar a cada uno lo que merece.

Globalización.- proceso económico, tecnológico, social y cultural a escala planetaria que consiste en la creciente comunicación e interdependencia entre los distintos países del mundo uniendo sus mercados, sociedades y culturas, a través

de una serie de transformaciones sociales, económicas y políticas que les dan un carácter global

Igualdad.- Conformidad de una cosa con otra en naturaleza, forma, calidad o cantidad.

Independencia.- Falta de dependencia, Libertad, autonomía, y especialmente la de un Estado que no es tributario ni depende de otro.

Intimidad.- Amistad íntima, Privacidad, vida privada.

Matrimonio.- Unión legal de hombre y mujer.

Modo.- Forma o manera de ser, acaecer o hacerse una cosa. Como o a la manera de.

Obligación.- Aquello que hay que hacer o se está obligado a hacer. Circunstancia que obliga a hacer o a no hacer una cosa

Paradigma.- Cada uno de los esquemas formales a que se ajustan las palabras, según sus respectivas flexiones.

Personalidad.- Conjunto de las características y diferencias individuales que distingue a una persona de otra.

Política.- Técnica y métodos con que se conduce un asunto

Políticas Públicas.- Arte, doctrina u opinión referente al gobierno de los Estados, comunidades, regiones, etc

Relaciones.- Poner en relación personas o cosas

Remedio.- Medio para evitar o reparar un daño

Sanción.- Castigo que se da al que no cumple una norma establecida o tiene un comportamiento incorrecto

Síndrome.- Conjunto de fenómenos que caracterizan una situación determinada

Vinculante.- Que vincula.

Violencia.- Acción de utilizar la fuerza y la intimidación para conseguir algo

Voluntad.- Facultad de hacer o no hacer una cosa. Libre albedrío o determinación. Intención o deseo de hacer una cosa